

Sentencia Definitiva

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco; veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

Vistos. Para dictar sentencia definitiva los autos que integran el expediente número **00102/2015** relativo al Juicio de **Divorcio Voluntario** promovido por XXXX; y

Resultando

1. En ocho de febrero de dos mil dieciséis, comparecen las partes manifestando su deseo de divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor y,

Considerando

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes, celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Convenio que en lo conducente las partes pactaron lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA.- Es nuestra voluntad que durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio, los suscritos conservaran la patria potestad sobre nuestros hijos quienes actualmente cuentan con XXXX y XXXX cumplidos, respectivamente

CLAUSULA SEGUNDA. Es nuestra voluntad que durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio nuestros hijos, vivirán una semana con cada progenitor, es decir, la custodia de los mismos serán compartida.

oactan que la custodia de sus menores

hijos se ejercerá de la siguiente manera: una semana completa se harán cargo cada uno de ellos de nuestros menores hijo (a partir de cada domingo) otorgándole durante la misma todo lo concerniente a calzado, vestidos, atención médica, (manutención alimento) y comprometiéndose a llevarlos al colegio, es decir, cada padre se hará cargo de los menores por una semana y los gasto que se generen durante el transcurso de dicha semana que tenga bajo su cuidado a sus menores hijos, lo cubrirá cada uno de ellos.

Cumpliendo con esto con la responsabilidad de cada uno de los suscritos de otorgar manutención a nuestros hijos, que prevé el código civil del estado de Tabasco, como proveedores de alimentos y derivados.

CLAUSULA TERCERA.- Ambas partes acuerdan bajo protesta de decir verdad, que el señor no aportara pago de pensión alimenticia alguna a la señora por contar esta con solvencia económica.

CLAUSULA CUARTA. Igualmente acuerdan los CC. que en cada inicio escolar ambos aportaran el 50% sobre gastos de ÚTILES ESCOLARES CALZADO Y UNIFORMES.

CLAUSULA QUINTA. Durante el procedimiento y hasta la ejecución de sentencia de divorcio, la señora, habitará en XXXX.

CLÁUSULA SEXTA. Durante el procedimiento y hasta la ejecución de sentencia de divorcio, el señor, habitará en XXXX.

CLAUSULA SÉPTIMA. Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que durante nuestro matrimonio no adquirimos ningún bien, por lo que no es necesario liquidar la sociedad conyugal.

Los divorciantes, solicitaron se apruebe el convenio que celebraron y se eleve a categoría de cosa juzgada, **renunciado** el término para apelar la sentencia definitiva y solicitaron además se gire el oficio correspondiente al Oficial del registro civil donde contrajeron nupcias para que levante y expida el acta de divorcio correspondiente.

Con la finalidad de resolver sobre la aprobación del convenio, resulta necesario dejar constancia de que en autos obra copia certificada del acta de matrimonio que obra a foja siete de autos, con la cual queda acreditado que con fecha tres de agosto de dos mil uno, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el

Civil de esta Ciudad, documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta entidad.

III.- Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que en la presente causa al ser voluntario los cónyuges deben exhibir el convenio establecido en el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vinculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: "...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...", "...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de

mentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en la presente causa se encuentran reunidos los requisitos establecidos en la legislación procesal aplicable, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad.

Es evidente en el caso, que los señores XXXX , han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación jurídica que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrado transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica recíproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados **XXXX** surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el día tres de agosto de dos mil uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 06 del Registro Civil de esta Ciudad, en el libro número 07, inscripto bajo el número de acta 474, foja 10273.

esto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

Resuelve

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer por XXXX.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres **se aprueba** en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. En consecuencia, **se declara disuelto el vínculo matrimonial** celebrado entre los ciudadanos, celebrado el día tres de agosto de dos mil uno, ante el Oficial Número 06 del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio, celebrado entre los antes citados, inscrito en el libro número 07, en la foja 10273, acta número 474 bajo el régimen de sociedad conyugal.

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Conforme a lo señalado en el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado, al haberse elevado a categoría de cosa juzgada el convenio judicial, gírese oficio a las oficialías correspondientes, para que se practique la anotación respectiva en el acta de nacimiento 2442, visible a foja 21-VTA, del libro 10/77, expedida por el oficial 01 de esta Ciudad, con fecha de registro dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete, a

Documento 6764, visible a foja 45159, del libro 34, expedida por el oficial número 01 del registro civil de esta Ciudad, con fecha de registro diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, a nombre de XXXX.

Debiendo anexarse las copias certificadas de este Fallo para los efectos legales conducentes.

Quinto. Las partes no pactaron alimentos ya que ambos obtienen ingresos suficientes para allegárselos.

Sexto. Se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron los cónyuges.

Séptimo. En términos del artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, resulta improcedente el pago de costas en esta instancia, por tratarse de un asunto del orden familiar.

Octavo. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y **archívese** el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada en derecho XXXX, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada XXXXX, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 102/2015.

encia Definitiva

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco. Tres de noviembre de dos mil quince.

VISTO: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número XXXX, relativo al **Juicio de Divorcio Voluntario** promovido por XXXX; y.

Resultando

Único. En tres de noviembre de dos mil quince, comparecen manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor y,

Considerando

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes, celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al juicio de Divorcio Necesario, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Con la copia certificada del acta de matrimonio número 516 que obra a foja siete de autos, quedó acreditado que con fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de separación de bienes, ante el Oficial 06 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco, documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del

tos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta entidad.

III. Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: "...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...", "...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa

a de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que los señores, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación jurídica que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrado transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica reciproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo

tiempo y lugar, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Oficial número 06 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco, en el libro número 03, bajo el número de acta 516, foja 16837.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer por XXXX.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres **se aprueba** en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por él en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Oficial número 06 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco, en el libro número 03, bajo el número de acta 516, foja 16837.

Por lo anterior, remítase copias certificadas de esta sentencia al Oficial Número 06 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco, por conducto de cualquiera de los promoventes o sus representantes legales, para que levante el acta de divorcio voluntario, y haga la anotación de la disolución del vínculo matrimonial al margen del acta de matrimonio número 516 celebrado el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y siete. Debiendo además realizar las publicaciones de esta resolución en el plazo fijado en la ley, previo el pago de los derechos que ocasione, acorde a lo

144 y 266 del Código Civil y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Se aprueba que XXXX proporcione por concepto de pensión alimenticia de forma definitiva a favor de su menor hijo, la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional) de forma mensual, que depositará en los días del 15 a 20 de cada mes en una sola exhibición, en la cuenta número 4152 3130 8956 7908 a nombre de XXXX, que será administrada por XXXX, hasta el 16 de junio del año dos mil dieciséis, y a partir del mes de julio del citado año, la pensión alimenticia será depositada a la misma cuenta y administrada directamente por el acreedor alimentario, en razón de que en esa fecha cumplirá la mayoría de edad, pensión alimenticia subsistirá hasta que concluya sus estudios de maestría.

En atención a que la pensión alimenticia definitiva que pactaron las partes en el presente convenio se fijó en salarios mínimos de conformidad con el artículo 307 del Código Civil vigente en el Estado, tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.

De igual forma se aprueba que XXXX, pague los gastos de médicos, medicamentos, vacaciones, de su Hijo, así como pagar todos los gastos concernientes a su educación como son colegiaturas, inscripciones, útiles, uniformes, libros, tanto de educación media superior, como de estudios profesionales en la escuela que el acreedor alimentario elija, hasta que concluya sus estudios de maestría.

Así mismo se aprueba que **XXXX**, pague la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional) como único por concepto de pensiones alimenticias atrasadas, cantidad que depositará en la cuenta número 4152 3130 8956 7908 a nombre de, en una sola ministración dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de este año.

No se fija pensión alimenticia a favor de la menor

XXXX, en razón de que, cumple con dicha obligación por tener incorporada a su menor hija a su hogar.

Sexto. No se fija pensión a favor de, en razón de que no la necesita, por contar con ingresos que le permiten solventar sus propias necesidades alimenticias.

Séptimo. En atención a lo convenido por las partes en las cláusulas quinta, sexta, séptima y octava, gírese atento oficio a la Jueza Tercero Familiar de Centro, Tabasco, anexando copia debidamente certificada de la presente resolución al Juzgado Tercero Familiar, para efectos de que sea agregada al expediente número **1201/2013** relativo al juicio de alimentos promovido por XXXX, y surta los efectos legales que correspondan.

Octavo. En virtud de que las partes ratifican ante esta autoridad el convenio de guarda y custodia celebrado en el expediente 1214/2013 celebrado en el juzgado Segundo Familiar de Centro, Tabasco, se deja subsistente el mismo para la los efectos legales correspondientes, por lo se les requiere para que en el término de cinco días exhiban la copia certificada del citado convenio.

Noveno. En virtud de que los comparecientes celebraron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes no existe cuestión alguna que decretar.

Decimo. Mediante oficio, remítase copia certificada de las actas de nacimientos de las partes; y del auto que la declare con autoridad de cosa juzgada, a la oficialía del Registro civil donde fueron asentados o inscritos los nacimientos de los cónyuges, para que realice en las mismas la anotación marginal, que refiere el artículo 105 del Código Civil en vigor.

Décimo Primero. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa

sta sentencia y archívese el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho **XXXX**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **XXXX**, que certifica y da fe, firmando al margen los comparecientes como constancia de su notificación. Conste.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste.

MD.ASH/Aill

Sentencia Definitiva

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco; diez de noviembre de dos mil quince.

VISTO: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales mediante audiencia del quince de octubre de dos mil quince; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número **233/2015**, relativo al Juicio ordinario civil de Divorcio Necesario promovido por **XXXX**; y,

Resultando

1.En doce de octubre de dos mil quince, comparecen las partes manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio, para que el procedimiento se rija como divorcio voluntario, en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor y,

Considerando

I.Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.Las partes **XXXX**, el doce de octubre de dos mil quince celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al juicio de Divorcio Necesario, con base en los antecedentes y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

se encuentran casados bajo el régimen de sociedad conyugal y que de dicha unión procrearon cinco hijos de nombre XXXX, quienes cuentan actualmente con la edad XXXX respectivamente.

XXXX, manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con ingresos para solventar sus necesidades alimenticias, por lo que no necesita que su cónyuge le siga proporcionando alimentos.

XXXX manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene otros acreedores más que sus menores hijos, mencionada en el punto I de estos antecedentes.

Los comparecientes XXXX, manifiestan bajo protesta de decir verdad que actualmente sus menores hijos XXXX, se encuentran bajo la custodia del primero de los mencionados.

Los comparecientes cuyos nombres han quedado precisados con antelación, reconocen en este acto el alcance jurídico de este procedimiento, por ende en vía de solucionar el problema planteado ante esta autoridad, mediante el cual solicitan la intervención de la actividad jurisdiccional, razón por la que se someten a la jurisdicción del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia, de esta ciudad de Villahermosa Tabasco.

Ambos comparecientes reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y que están legitimados para suscribir este convenio

CLAUSULAS

PRIMERA.XXXX, establecen en renunciar al procedimiento de divorcio necesario, para que se rija conforme a los lineamientos de derecho establecidos para el divorcio voluntario.

SEGUNDA.XXXX, señala que el domicilio que le servirá de habitación, durante éste procedimiento, así como después de ejecutoriado el mismo, será el ubicado en XXXX.

TERCERA.XXXX, señala como domicilio que le servirá de casa habitación, durante éste procedimiento, así como después de ejecutoriado el mismo, el ubicado en XXXX.

CUARTA. XXXX, están de acuerdo que la Guarda y custodia de sus menores XXXX, de manera definitiva quede en favor de su progenitorXXXXejerciendo ambos padres la patria potestad, en términos del numeral 4to. Constitucional, 2, 9, de la Convención de Derechos del Niño, 23, 169, 405, 406, 407, 408, 417, 419, 422, 423, 424, 429 y 453, del Código Civil y 492, 493 fracción II, 494 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTA. Los comparecientes convienen que la progenitora XXXX, podrá convivir con sus menores XXXXde la siguiente manera:

e forma alternada, para tales efectos la progenitora pasará a buscar a los citados menores a la escuela de sus menores hijos, los viernes a las 13:00 horas p.m., y los regresará el domingo a las 19:00 horas p.m., quedando a cargo de supervisar que sus menores hijos realicen sus tareas escolares.

b) Respecto a los periodos escolares los menores lo pasaran el 50% de cada periodo escolar con cada uno de sus padres; por lo que respecta al periodo vacacional de diciembre, este año 2015 lo pasarán la primer semana con su mamá en la cual deberá quedar comprendido el día 24 y la segunda con su papá a quien corresponderá el día 31, y el próximo año de forma inversa y así sucesivamente por los años venideros.

c) Asimismo convienen que el día del padre y el cumpleaños de su progenitor los menores lo pasaran con el padre; y respecto al día de la Madre y el cumpleaños de su mamá los menores lo pasarán con su mamá. Y el cumpleaños de los menores con ambos padres.

Los comparecientes acuerdan que cada uno proporcionará los alimentos a sus menores hijos, los días que estén bajo su cuidado.

SEXTA. Los comparecientes XXXX, convienen que no se fijará pensión para ninguno de los padres en virtud de que no lo necesitan, dado que los dos cuentan con ingresos. Solicitando quede sin efecto la medida provisional decretada en el auto de inicio.

SEPTIMA Los comparecientes XXXX manifiestan que durante su matrimonio no adquirieron bienes muebles ni inmuebles, por lo que no hay nada que liquidar, dando por terminada la sociedad conyugal que constituyeron.

OCTAVA. Los comparecientes se comprometen a guardarse el respeto debido, evitando disgustos y fricciones que causen detrimento al honor y decoro que se merecen, y en caso de incumplimiento promoverán el juicio contencioso correspondiente.

NOVENA. Manifiestan los comparecientes que se someten al presente convenio para pasar por él, en todo tiempo y lugar.

DECIMA. En atención a lo pactado por las partes en las Cláusulas anteriores y por estar totalmente de acuerdo los contratantes, que el presente Convenio lo celebran en pleno uso de sus facultades y que en el mismo no existe, Dolo, Mala Fé, Error, Coacción alguna ni algún otro vicio de sus consentimientos.

Acto seguido manifiestan los comparecientes que una vez leídos y enterados del contenido del convenio, lo ratifican en todas y cada una de sus cláusulas y firman al margen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Consecuentemente, de la revisión a dicho pacto de voluntades, se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 269 del Código Civil vigente, además de no existir indicio alguno de que el mismo adolezca de algún vicio del consentimiento.

anterior, con la copia certificada del acta de matrimonio que obra a foja cinco de autos, quedó acreditado que con fecha catorce de agosto del año dos mil dos, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de las personas de esta Ciudad, documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta entidad.

III. Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la fiscal adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: “...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...”, “...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...”, “...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que los señores **XXXX**, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

dica que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrado transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica reciproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados **XXXX**, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el día catorce de agosto del año dos mil dos, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de las personas de esta Ciudad, Tabasco, en el libro número 0005, bajo el número de acta 00844, foja 3455.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

Resuelve

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio necesario hecha valer a través de la vía voluntaria por **XXXX**.

omando en consideración el convenio formulado

por las partes colitigantes en audiencia del doce de octubre de dos mil quince, y que en ese acto ratificaron y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de SENTENCIA EJECUTORIADA de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por **XXXX**, consecuentemente se disuelve el matrimonio celebrado el catorce de agosto del año dos mil dos, **(14/08/2002)**, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de las personas de esta Ciudad, Tabasco, en el libro número 0005, bajo el número de acta 00844, foja 3455.

Por lo anterior, remítase copias certificadas de esta sentencia al Oficial Número 01 del Registro Civil del Municipio del Centro, Tabasco, para que levante el acta de divorcio voluntario y haga la anotación de la disolución del vínculo matrimonial al margen del acta de matrimonio número 00844, celebrado el día catorce de agosto del año dos mil dos, bajo el régimen de sociedad conyugal. Debiendo además realizar las publicaciones de esta resolución en el plazo fijado en la ley, previo el pago de los derechos que ocasione, acorde a lo previsto en los artículos 144 y 266 del Código Civil y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y archívese el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

va lo resolvió, manda y firma la licenciada XXXX,
Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la
Secretaria de Acuerdos licenciada XXXX, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su
encabezado. Conste.Exp. Núm.: 233/2015. ➔.



Audiencia de Convenio Judicial y Archivo

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las nueve horas con treinta minutos del uno de diciembre del dos mil quince, estando en Audiencia Pública de conformidad con los artículos 4, 6, 7 y 106 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, la licenciada **XXXX**, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, asistida la secretaria judicial licenciada **XXXX**, con quien actúa, certifica y da fe, hace constar lo siguiente:

Se encuentra presente la Fiscal adscrita licenciada **XXXX** y el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia licenciado **XXXX**, ambos adscritos al juzgado; así como también la comparecencia de la parte actora **XXXX** y del demandado **XXXX**.

Previo a la toma de generales, por economía procesal se deja constancia que fueron protestados todos y cada uno de los comparecientes, y advertidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco.

XXXX–parte actora-, quién se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a su nombre, con número de folio **XXXX**, con fotografía del interesado, la que le devuelvo por ser de su uso personal, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, **XXXX** años de edad, estado civil **XXXX**, instrucción escolar: licenciatura en administración, ocupación: empleada del instituto de la defensoría pública del Estado de Tabasco, originaria de **XXXX**, religión católica y con domicilio actual en **XXXX**.

El demandado **XXXX**, quién se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a su nombre, con clave de elector **XXXX**, con fotografía del interesado, la que le

u uso personal, y por sus generales y bajo
protesta de decir verdad, manifiesta: llamarse como ha quedado
escrito, XXXX años de edad, estado civil XXXX, instrucción escolar:
preparatoria, ocupación: empleado, originario de XXXX, religión
católica y con domicilio actual en XXXX.

Seguidamente, la suscrita Juzgadora, de conformidad con
el artículo 3, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en
vigor del Estado, que establece el deber de Convocar a las partes,
en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte
sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses; procede a
dialogar con las partes del presente Juicio, proponiéndoles
alternativas de solución al litigio, por lo que las parte después de
escuchar las alternativas de solución, manifiestan que desean
llegar a un acuerdo para dar por terminado el presente
procedimiento, turnándose dicho expediente a la licenciada XXXX
conciliadora adscrita para la elaboración del convenio.

A N T E C E D E N T E S

I. Los comparecientes **XXXX**, manifiestan que se
encuentran legalmente casados desde el 30 de enero de 2004, de
dicha unión procrearon dos hijos de nombres XXXX, quienes
cuentan con la edad XXXX años de edad respectivamente.

II. **XXXX**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que
tiene no tiene más acreedores que a sus menores hijos que se
mencionan en el punto que antecede.

III. **XXXX**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que
se desempeña como empleada de Gobierno, en el Instituto de la
Defensoría jurídica, por lo que obtiene ingresos que le permiten
allegarse todo lo necesario para su alimentación.

IV. Los comparecientes cuyos nombres han quedado
precisados con antelación, reconocen en este acto el alcance
jurídico de este procedimiento, por ende en vía de solucionar el
problema planteado ante esta autoridad, mediante el cual solicitan
la intervención de la actividad jurisdiccional, razón por la que se
someten a la jurisdicción del Juzgado Primero Familiar de Primera
Instancia, de esta ciudad de Villahermosa Tabasco.

comparecientes reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y que están legitimados para suscribir este convenio, bajo las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

Primera. Los ciudadanos **XXXX**, acuerdan que el segundo de los mencionados proporcionará como pensión alimenticia de forma definitiva a favor de sus menores hijos **XXXX**, la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n) de manera mensual; los cuales depositará ante el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de esta ciudad, los primeros tres días hábiles de cada mes.

La pensión Alimenticia pactada tendrá unincremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor, en términos del artículo 307 del código Civil Vigente en el Estado.

Segunda. Ambas partes solicitan que en consecuencia de lo pactado en la cláusula que antecede se deje sin efectos la pensión alimenticia provisional decretada en el punto tercero del auto de cinco de junio del presente año.

Tercera. Manifiestan los comparecientes que se someten al presente convenio a pasar por él, en todo tiempo y lugar.

Cuarta. Por último, declaran ambas partes que en el presente documento no existe ninguno de los vicios sancionados por la ley como son dolo, error o mala fe, por lo que es todo lo que tienen que manifestar previa lectura de lo actuado lo ratifican y firman al margen para constancia.

Acto continuo se le concede el uso de la voz el Agente del Ministerio Público adscrito y el Representante del DIF, quienes manifiestan que no tener objeción que hacer valer en relación al convenio levantado entre las partes.

Seguidamente la Jueza resuelve:

el convenio formulado por las partes conexas, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres es de aprobarse, y se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de SENTENCIA EJECUTORIADA de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, para los fines legales a que haya lugar.

Segundo. Se deja sin efectos la pensión alimenticia provisional ordenada en el punto tercero del auto de cinco de junio del dos mil quince, para dar vigencia a la pactada por las partes. Así también se les hace saber que la pensión alimenticia pactada tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor, en términos del artículo 307 del código Civil Vigente en el Estado.

Tercero. Por último hágasele devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que deje en su lugar, expídase copia certificada a ambas partes, previo el pago de los derechos correspondientes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Cuarto. Agréguese sin efecto legal alguno los pliegos de posiciones exhibidos por las partes en virtud del convenio celebrado en autos.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia con la fecha de su encabezamiento, leída en todo su contenido de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, firmando en ella los que intervinieron, supieron y pudieron hacerlo ante la suscrita Jueza de los autos y la Secretaria de Acuerdos con quien certifica y da fe.



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

licó en la lista de acuerdos del día de su encubrimiento. Este.

XXXX

Exp. 514/2015

VENIMIENTO, APROBACIÓN DE CONVENIO, SENTENCIA DEFINITIVA Y ARCHIVO DEFINITIVO

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las ocho horas en punto del (28) veintiocho de septiembre del dos mil quince (2015), estando en audiencia pública de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles y 260 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, la licenciada en derecho xxxx, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, asistida por la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **xxxx**, con quien actúa, certifica y de fe.

Se hace constar la comparecencia de la Fiscal adscrita licenciada **xxxx** y del Representante de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia licenciado **xxxx**, ambos adscritos al juzgado; así como también la comparecencia de los ciudadanos **xxxx**

Previo a la toma de generales, por economía procesal se deja constancia que fueron protestados cada uno de los comparecientes y advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: "*...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la*

... en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor..."

Xxxx se identifica con una credencial de elector con número de folio XXXX, expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de cuarenta y tres años de edad, fecha de nacimiento el día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, estado civil previo al matrimonio: XXXX, originario de XXXX, con instrucción escolar: secundaria, ocupación: chofer y domicilio actual en XXXX.

xxxx, se identifica con una credencial de elector con número de folio XXXX, expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de XXXX años de edad, fecha de nacimiento el día XXXX, estado civil previo al matrimonio:

XXXX, con instrucción escolar: secundaria,
ocupación: labores del hogar y domicilio actual en XXXX.

Se procede al desahogo de la Junta de Avenimiento señalada para este día y hora, por lo que la suscrita jueza procede a exhortar a los comparecientes a fin de procurar su reconciliación en términos del artículo 721 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, haciéndose valer de argumentos de orden jurídico, social y moral sin lograrlo pues ambos comparecientes manifiestan su expresa y firme voluntad de obtener su divorcio.

Asimismo en términos del auto de inicio de fecha veintiséis de junio del dos mil quince, exhiben el dispositivo USB, que contiene el convenio de divorcio voluntario, el cual fue modificado en este acto mismo que es transcrito en los términos siguientes:

CONVENIO EN EL DIVORCIO VOLUNTARIO

Que celebran los Conyugues los C.C. xxxx de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 del Código Civil en Vigor del Estado de Tabasco, relativo al Divorcio Voluntario el cual sometemos a su conocimiento para su aprobación C. Juez Familiar de Primera Instancia del Municipio de Centro, Tabasco.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los Comparecientes declaran ser mayores de edad, reconociéndose mutua personalidad y tener la capacidad legal necesaria e interés jurídico en el presente Convenio, así mismo se deja expreso que los suscritos C.C.xxxx actualmente somos autosuficientes para sufragar nuestras necesidades alimentarias.

DEL DOMICILIO DE LOS CONYUGUES

Conyugue xxxx, vivirá durante el procedimiento y después de ejecutoriado este juicio, en el domicilio conocido que se ubica en XXXX, de esta Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.

El Conyugue xxxx, habitara en el domicilio conocido en XXXX, de Villahermosa, Centro, Tabasco ó el inmueble que dispusiere, comprometiéndose a proporcionar el domicilio para conocimiento de la C. xxxx, para poder estar informada del desarrollo del presente Juicio y una vez Ejecutoriado el mismo.

DE LOS BIENES

TERCERA.- bajo protesta de decir verdad, hacemos constar que no poseemos bien mueble e inmueble alguno, ni existieron bienes que componen el menaje del hogar

ALIMENTOS Y GUARDA Y CUSTODIA DE LAS MENORES

CUARTA.- Bajo protesta de decir verdad, manifestamos los suscritos C.C. xxxx desde nuestra separación hemos tenido buena comunicación y convivencia acordando que nuestro menor hijo xxxx, continúe bajo la Guarda y Custodia de la Suscrita, teniendo ambos progenitores la Patria Potestad; además que se continúe de manera quincenal y de forma personal en que se han venido proporcionando la Pensión Alimenticia a la suscrita xxxx en favor del menor xxxx de apellidos xxxx por parte del hoy suscrito, y que corresponde a la cantidad de \$800,00 (Ochocientos Pesos 00/100 M.N) de manera quincenal en el Banco Bacoppel con número de cuenta 4169160207002180 a nombre de xxxx.

COMVIVENCIA CON LOS HIJOS:

Esta será abierta en cualquier día y hora que por el suscrito y el menor xxxx tengan necesidad de hacerlo. Ya que en ningún momento los suscrito Conyugues queremos que se condicione dichas convivencias algún día u horario respectivos, ya que existe la plena confianza entre ambos y por el mejor bienestar y desarrollo del menor antes citado, siempre que la convivencia no interfiera con las obligaciones curriculares del referido menor.

DE LO GENERAL

Esta de decir verdad, la suscrita Conyugue xxxx, manifiesto que hasta el momento de celebrar el presente Convenio y por mi edad, no me encuentro en estado de gravidez.

SEXTA.- Solicitamos su aprobación en todos sus términos de los suscritos y por lo no pactado expresamente en este Convenio, nos sujetamos a las disposiciones relativas a la materia contenidas en el Código Civil en Vigor para el Estado de Tabasco.

SEPTIMA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes nos sometemos expresamente a la jurisdicción de este Honorable Juzgado, otorgando la intervención correspondiente al Ministerio Público de la Adscripción.

Así mismo ratificamos el convenio exhibido para todos los efectos legales a que haya lugar y solicitamos que la sentencia que se dicte sea declarada ejecutoriada para los efectos legales conducentes.

El Agente del Ministerio Público manifiesta: *"...Tomando en consideración que el convenio suscrito por los consortes reúne las exigencias del numeral 269 del Código Civil vigente en el Estado, en virtud que se encuentran protegidos los intereses de los hijos habidos en el matrimonio por lo que en tal razón solicito a su señoría que se apruebe el convenio aludido y en consecuencia se disuelva el vínculo matrimonial y se declare ejecutoriada, siendo todo lo que deseo manifestar..."*.

En uso de la voz el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia expresa : *"...Que conforme a lo señalado por los divorciantes en el convenio que adjuntan a su solicitud de divorcio mismo que reúne los requisitos que establece el artículo 269 del Código Civil en vigor, en tal virtud esta representación no cuenta con*

...ecto de la determinación tomada por los cónyuges divorciantes, solicitando se apruebe para todos los efectos legales a que haya lugar dicho convenio y se conceda la disolución del vínculo matrimonial que los une y se declare ejecutoriada, siendo todo lo que deseo manifestar...”.

Habiendo oído al Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen los comparecientes y se procede a dictar la resolución que en derecho procede en los términos siguientes:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

25 de noviembre. conmemoración del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer

S e n t e n c i a D e f i n i t i v a

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, **veintiocho** de septiembre del dos mil quince.

Visto: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número xxxx, relativo al Juicio de **Divorcio Voluntario**, promovido por xxxx; y,

R e s u l t a n d o

1. En veintiséis de junio del dos mil quince, comparecen las partes manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en vigor y,

C o n s i d e r a n d o

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes **xxxx**; celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Con la copia certificada del acta de matrimonio que obra en autos, quedó acreditado que con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 02 del Registro Civil de esta Ciudad, documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones,

proceso civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta Entidad.

III.- Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

ario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: *"...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...", "...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...", "...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento..."*, de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles

la judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que los señores **XXXX**, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación jurídica que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, por no estar celebrada transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica recíproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados **XXXX**, surtiendo

ación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 02 del Registro Civil de esta Ciudad, en el libro número 0001, a foja 44628 y bajo el número de acta 00158.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; y se,

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer por **xxxx**.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. En consecuencia, **se declara disuelto el vínculo matrimonial** celebrado entre los ciudadanos **xxxx**

te de marzo de mil novecientos noventa, ante el Oficial 02 del Registro Civil de esta Ciudad y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio, celebrado entre **xxxx** consultable en el libro número 0001, a foja 44628 el acta número 00158, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Se requiere a **xxxx** para que dentro del término de **diez días** hábiles siguientes a que surtan sus efectos la notificación que se les haga de este proveído, exhiban sus respectivas actas de nacimientos originales, para que se dé cumplimiento al artículo 105 del Código Civil para esta Entidad Federativa, lo anterior de conformidad con los artículos 89 fracción II, 90, 242 fracción I y 489 fracción I del Código de Procedimiento Civiles en vigor del Estado.

Quinto. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y **archívese** el

unto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada **xxxx**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **xxxx**, que certifica y da fe, firmando al margen los comparecientes, quienes en el acto se dan por notificados de la presente resolución. Conste.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 577/2015.

JUNTA DE AVENIMIENTO, APROBACIÓN DE CONVENIO, SENTENCIA DEFINITIVA Y ARCHIVO DEFINITIVO

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las ocho horas en punto del (28) veintiocho de septiembre del dos mil quince (2015), estando en audiencia pública de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles y 260 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, la licenciada en derecho **xxxx**, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, asistida por la

e Acuerdos licenciada **XXXX**, con quien actúa, certifica y de fe.

Se hace constar la comparecencia de la Fiscal adscrita licenciada **XXXX** y del Representante de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia licenciado **XXXX**, ambos adscritos al juzgado; así como también la comparecencia de los ciudadanos **XXXX**

Previo a la toma de generales, por economía procesal se deja constancia que fueron protestados cada uno de los comparecientes y advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: "...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor..."

XXXX se identifica con una credencial de elector con número de folio XXXX, expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que

s coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de XXXX de edad, fecha de nacimiento el día XXXX, estado civil previo al matrimonio: XXXX, originario de XXXX, con instrucción escolar: secundaria, ocupación: chofer y domicilio actual en XXXX.

XXXX, se identifica con una credencial de elector con número de folio XXXX, expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de XXXX años de edad, fecha de nacimiento el día XXXX, estado civil previo al matrimonio: XXXX, originaria de XXXX, con instrucción escolar: secundaria, ocupación: labores del hogar y domicilio actual en XXXX.

Se procede al desahogo de la Junta de Avenimiento señalada para este día y hora, por lo que la suscrita jueza procede a exhortar a los comparecientes a fin de procurar su reconciliación en términos del artículo 721 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, haciéndose valer de argumentos de orden jurídico, social y moral sin lograrlo pues ambos comparecientes manifiestan su expresa y firme voluntad de obtener su divorcio.

Asimismo en términos del auto de inicio de fecha veintiséis de junio del dos mil quince, exhiben el dispositivo USB, que contiene el convenio de divorcio voluntario, el cual fue modificado en este acto mismo que es transcrito en los términos siguientes:

CONVENIO EN EL DIVORCIO VOLUNTARIO

Que celebran los Conyugues los C.C. **xxxx** de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 del Código Civil en Vigor del Estado de Tabasco, relativo al Divorcio Voluntario el cual sometemos a su conocimiento para su aprobación C. Juez Familiar de Primera Instancia del Municipio de Centro, Tabasco.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los Comparecientes declaran ser mayores de edad, reconociéndose mutua personalidad y tener la capacidad legal necesaria e interés jurídico en el presente Convenio, así mismo se deja expreso que los suscritos C.C. **xxxx** actualmente somos autosuficientes para sufragar nuestras necesidades alimentarias.

DEL DOMICILIO DE LOS CONYUGUES

SEGUNDA.- La Conyugue **xxxx**, vivirá durante el procedimiento y después de ejecutoriado este juicio, en el domicilio conocido que se ubica en **XXXX**, de esta Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.

El Conyugue **xxxx**, habitara en el domicilio conocido en el andador Herrero Número 103 Ciudad Industrial, de Villahermosa, Centro, Tabasco ó el inmueble que dispusiere, comprometiéndose a proporcionar el domicilio para conocimiento de la C. **xxxx**, para poder estar informada del desarrollo del presente Juicio y una vez Ejecutoriado el mismo.

DE LOS BIENES

TERCERA.- bajo protesta de decir verdad, hacemos constar que no poseemos bien mueble e inmueble alguno, ni existieron bienes que componen el menaje del hogar

ALIMENTOS Y GUARDA Y CUSTODIA DE LAS MENORES

protesta de decir verdad, manifestamos los suscritos C.C. XXXX desde nuestra separación hemos tenido buena comunicación y convivencia acordando que nuestro menor hijo xxxx, continúe bajo la Guarda y Custodia de la Suscrita, teniendo ambos progenitores la Patria Potestad; además que se continúe de manera quincenal y de forma personal en que se han venido proporcionando la Pensión Alimenticia a la suscrita xxxx en favor del menor xxxx de apellidos xxxx por parte del hoy suscrito, y que corresponde a la cantidad de \$800,00 (Ochocientos Pesos 00/100 M.N) de manera quincenal en el Banco Bacoppel con número de cuenta 4169160207002180 a nombre de xxxx.

COMVIVENCIA CON LOS HIJOS:

Esta será abierta en cualquier día y hora que por el suscrito y el menor xxxx tengan necesidad de hacerlo. Ya que en ningún momento los suscrito Conyugues queremos que se condicione dichas convivencias algún día u horario respectivos, ya que existe la plena confianza entre ambos y por el mejor bienestar y desarrollo del menor antes citado, siempre que la convivencia no interfiera con las obligaciones curriculares del referido menor.

DE LO GENERAL

QUINTA.- Bajo protesta de decir verdad, la suscrita Conyugue xxxx, manifiesto que hasta el momento de celebrar el presente Convenio y por mi edad, no me encuentro en estado de gravidez.

SEXTA.- Solicitamos su aprobación en todos sus términos de los suscritos y por lo no pactado expresamente en este Convenio, nos sujetamos a las disposiciones relativas a la materia contenidas en el Código Civil en Vigor para el Estado de Tabasco.

SEPTIMA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes nos sometemos expresamente a la jurisdicción de este Honorable Juzgado, otorgando la intervención correspondiente al Ministerio Público de la Adscripción.

Así mismo ratificamos el convenio exhibido para todos los efectos legales a que haya lugar y solicitamos que la sentencia que

rada ejecutoriada para los efectos legales
conducentes.

El Agente del Ministerio Público manifiesta: *"...Tomando en consideración que el convenio suscrito por los consortes reúne las exigencias del numeral 269 del Código Civil vigente en el Estado, en virtud que se encuentran protegidos los intereses de los hijos habidos en el matrimonio por lo que en tal razón solicito a su señoría que se apruebe el convenio aludido y en consecuencia se disuelva el vínculo matrimonial y se declare ejecutoriada, siendo todo lo que deseo manifestar..."*.

En uso de la voz el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia expresa : *"...Que conforme a lo señalado por los divorciantes en el convenio que adjuntan a su solicitud de divorcio mismo que reúne los requisitos que establece el artículo 269 del Código Civil en vigor, en tal virtud esta representación no cuenta con objeción alguna respecto de la determinación tomada por los cónyuges divorciantes, solicitando se apruebe para todos los efectos legales a que haya lugar dicho convenio y se conceda la disolución del vínculo matrimonial que los une y se declare ejecutoriada, siendo todo lo que deseo manifestar..."*.

Habiendo oído al Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen los comparecientes y se procede a dictar la resolución que en derecho procede en los términos siguientes:



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[*Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features*](#)

Sentencia Definitiva

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco; treinta de octubre de dos mil quince.

Visto: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales mediante audiencia del veintidós de octubre de dos mil quince; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número **602/2015**, relativo al Juicio ordinario civil de Divorcio Necesario promovido por **XXXX**; y,

Resultando

Único. En veintidós de octubre de dos mil quince, comparecen las partes manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio, para que el procedimiento se rija como divorcio voluntario, en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor y,

Considerando

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes **XXXX**, celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al juicio de Divorcio Necesario, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primero. **XXXX**, convienen que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial que los une, que celebraron el diez de abril de mil novecientos noventa y tres (10/04/1993), bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el oficial 01 del Registro Civil de las personas de **XXXX**, como consta en el acta 032 del libro 01 en la foja 06492.

Indo. Manifiestan los divorciantes que desean que

la pensión alimenticia subsista a como fue decretada mediante sentencia definitiva de catorce de agosto de dos mil doce, deducida del expediente 693/2009 relativo al juicio especial de alimentos radicado en este juzgado.

Así mismo convienen las partes que XXXX, deposite de manera quincenal por un año, la cantidad de \$500.00 pesos (quinientos pesos) por concepto de complemento de la pensión, misma que empezará a depositar el quince de noviembre de dos mil quince en la tarjeta número 4027664116656285 a nombre de XXXX de la institución bancaria Banco Azteca.

Tercero. Respecto a su hija XXXX, no pactan convivencia, pues ésta resulta ser mayores de edad, como consta en su partida de nacimiento que obra a hoja diez de autos.

Cuarto. XXXX están de acuerdo que la guarda y custodia de su menor hijo XXXX de manera definitiva quede a favor de su progenitora XXXX, ejerciendo ambos la patria potestad en términos del numeral 4to Constitucional, 2 y 9 de la Convención de los derechos del niño, 23, 169, 405, 406, 407, 408, 417, 419, 423, 424, 429 y 453 del Código Civil y 492, 493 fracción II, 494 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Los comparecientes convienen que el progenitor XXXX podrá convivir con su menor hijo XXXX de la siguiente manera:

a) Los días domingo de cada quince para tales efectos pasara a buscar al citado menor al domicilio que habitan con su mamá a las nueve horas y lo regresara el mismo día a las del numeral 17:00 horas p.m.

Quinto. XXXX, convienen que en virtud de que el inmueble que adquirieron durante su matrimonio, el ubicado en calle Calandria Manzana 4, lote 8, colonia Popular Manuel Silva de Centro, Tabasco, como se encuentra a nombre de XXXX, el señor XXXX, renuncia al 50% que le corresponde en virtud de la sociedad conyugal, por lo que es deseo de ambos comparecientes que dicho inmueble le sirva de cada habitación a la señora XXXX y sus hijos, por lo que solicitan sea declarada disuelta la sociedad conyugal.

●●. Manifiesta XXXX, que el domicilio que le servirá

de habitación después de divorciada, será el ubicado en la calle Calandria Manzana 4, lote 8, colonia Popular Manuel Silva de Centro, Tabasco.

Séptimo. XXXX, manifiesta que el domicilio que le servirá de habitación después de divorciado, será el ubicado en XXXX de Centro, Tabasco.

Octavo. Los comparecientes manifiestan de común acuerdo, que por no contener el presente convenio cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres y a las normas jurídicas, lo ratifican en este acto para su validez y solicitando se eleve a la categoría de Cosa Juzgada.

Convenio respecto del cual las partes solicitaron fuera sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Asimismo, el Agente del Ministerio y representante del DIF ambos de la adscripción manifestó su conformidad con todas y cada una de las cláusulas convenidas por las partes por estar ajustadas a derecho, además de ser un acuerdo de mutuo consentimiento en el cual no existe dolo, ni mala fe.

Sumado a lo anterior, con la copia certificada del acta de matrimonio que obra a foja seis de autos, quedó acreditado que con fecha diez de abril de mil novecientos noventa y tres, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Pichucalco, Chiapas, documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta entidad.

III. Consecuentemente, tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los

convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la fiscal adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: “...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...”, “...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...”, “...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

el caso, que los XXXX, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación jurídica que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrado transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica recíproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados XXXX, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el día diez de abril de mil novecientos noventa y tres, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de Pichucalco, Chiapas, en el libro número 01, bajo el número de acta 032, foja 06492.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio necesario hecha valer a través de la vía voluntaria por **XXXX.**

Tomando en consideración el convenio formulado

por las partes colitigantes en audiencia del veintidós de octubre de dos mil quince, y que en ese acto ratificaron y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **sentencia ejecutoriada** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por **XXXX**, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el día diez de abril de mil novecientos noventa y tres, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de Pichucalco, Chiapas, en el libro número 01, bajo el número de acta 032, foja 06492.

Por lo anterior, remítase copias certificadas de esta sentencia al Oficial Número 01 del Registro Civil de Pichucalco, Chiapas, para que levante el acta de divorcio voluntario, y haga la anotación de la disolución del vínculo matrimonial al margen del acta de matrimonio número 032 celebrado el día diez de abril de mil novecientos noventa y tres. Debiendo además realizar las publicaciones de esta resolución en el plazo fijado en la ley, previo el pago de los derechos que ocasione, acorde a lo previsto en los artículos 144 y 266 del Código Civil y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

En atención al punto que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese exhorto al juez del ramo civil de Pichucalco Chiapas, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, elabora y gire el oficio ordenado en el párrafo que antecede.

Cuarto. Conforme a lo señalado en el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado, al haberse elevado a categoría de cosa juzgada el convenio judicial, gírese oficio a las oficialías correspondientes, para que se practique la anotación respectiva en el acta de nacimiento 00770, visible a foja 00000, del libro 0002, expedida por el oficial 01 del registro civil de Macuspana, Tabasco, con fecha de registro veinte de marzo de mil novecientos setenta y uno, a nombre de **XXXX**; así como en el acta de nacimiento 404, visible a foja 0, del libro 2, expedida por el oficial número 01 del registro civil

on fecha de registro veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, a nombre de **XXXX**.

Apareciendo que el domicilio de los oficiales antes mencionados se encuentran fuera de esta Jurisdicción, remítase atento exhorto al juzgado competente de Macuspana, Tabasco y Pichucalco, Chiapas, para que por su digno conducto hagan llegar las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada, a la Oficialía de aquel lugar y de cumplimiento a lo ordenado en este fallo y en lo subsecuente aparezcan como estado civil divorciado (a). Por lo que gírense oficios anexando las copias certificadas de este Fallo a los Oficiales antes citados, para que realicen las anotaciones mencionadas

Quinto. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y archívese el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada **XXXX**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **XXXX**, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste.

Exp. Núm.: 602/2015. →XXXX

Convenio Judicial

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las ocho horas del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública la licenciada xxxx Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial licenciada xxxx que certifica y da fe.

Se encuentra presente la fiscal adscrita licenciada xxxx y la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia licenciada xxxx ambas adscritas al juzgado; así como también comparecen xxxx de generales ampliamente conocidas.

En uso de la voz xxxx quienes manifiestan: que es nuestra voluntad tomar acuerdos definitivos, por lo que convienen lo siguiente:

Bajo protesta de decir verdad, Señalan que se encuentran casados bajo el régimen de sociedad conyugal, como consta del acta que obra a foja 6 de autos,

■ **Manifiestan que de su matrimonio procrearon una hija de nombre xxxx de 6 años de edad como consta de la partida de nacimiento que obran a foja 7.**

■ **Afirman que viven separados desde hace aproximadamente cuatro años, que desde la separación de ambos, su hija xxxx quedó bajo el cuidado de su madre Mariana Hernández Coronel y la menor se encuentra estudiando el primer grado de primaria en escuela particular (Colegio Villahermosa y María Teresa. A.C.).**

■ **Asimismo, dicen que xxxx vive en compañía de su menor hija xxxx y su madre xxxx en**

de ésta última, por lo que no genera
gasto por renta.

- Señalan que xxxx trabaja en la compañía XXXX, con la categoría de facturación y no cuenta con otros hijos aparte de la menor xxxx

- De igual forma, manifiestan que xxxx vive con su madre xxxx en casa propiedad de ésta última, por lo que no genera gasto por renta.

- También señalan que xxxx, trabaja en XXXX con la categoría de pre- prensa y no cuenta con otros hijos aparte de la menor xxxx.

- De igual manera, señalan que xxxx trabaja, en el dos mil ocho adquirió por crédito infonavit, un inmueble (casa) identificado como poblado XXXX del municipio del Centro, Tabasco, crédito que se encuentra pagando, por lo que paga actualmente mensualmente \$3,000.00.

- Por último, dicen que al juicio de divorcio al que comparecen se encuentra acumulado el expediente número 602/2015 relativo al juicio de Alimentos promovido por Mariana Hernández Coronel por su propio derecho y en representación de la menor xxxx en contra de xxxx, originado en el Juzgado Tercero de lo Familiar de este distrito judicial.

Manifestaciones que se tienen por hechas para los efectos legales conducentes.

Seguidamente las partes en el proceso señalan que para dar por concluida la litis y disolver el vínculo matrimonial que los une, celebran el presente convenio bajo las siguientes

Cláusulas:

Primero. Los comparecientes xxxx manifiestan que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial que los une, que celebraron el siete de julio del dos mil siete (7/07/2007), bajo el régimen de sociedad

Oficial 02 del Registro Civil de las Personas del Municipio del Centro, Tabasco, como consta en el acta que obra a foja 6 de autos.

Segundo. Conviene que, la guarda y custodia definitiva de su menor hija xxxx queda a favor de xxxx con quien vive y ambos padres ejercerán la patria potestad, en términos del numeral 4to. Constitucional, 2, 9, de la Convención de los Derechos del Niño, 23, 169, 405, 406, 407, 408, 417, 419, 422, 423, 424, 429 y 453, del Código Civil y 492, 493 fracción II, 494 del Código de Procedimientos Civiles vigentes.

Tercero. Los comparecientes establecen que el ciudadano xxxx convivirá con su menor hija xxxx de la siguiente forma:

a) Cuando la menor xxxx se encuentre en periodos escolares:

Convivirá con su padre **Cinco días cada quince días**, iniciando dicha convivencias los días jueves hasta el lunes de los días que le corresponda. Iniciando su primera convivencia el jueves veintiuno de enero del dos mil dieciséis; la segunda convivencia será el cuatro de febrero del presente año; y así sucesivamente cada quince días.

Por lo cual, xxxx pasará a recoger a su menor hija xxxx a la salida de la escuela donde estudia dicha menor y la retornará al mismo lugar el lunes por las mañanas a la entrada de clases.

b) Cuando la menor xxxx se encuentre en periodos vacacionales escolares (semana santa, verano y diciembre): Convivirá con su padre la mitad o cincuenta por ciento de cada periodo vacacional, previo acuerdo entre las partes para determinar el periodo de la convivencia.

Para la entrega y recepción de la menor respecto a éstas convivencias, las partes convienen, se hagan en el domicilio que habita su menor hija.

Los contratantes señalan que la forma de convivencias pactadas en éste convenio con su hija xxxx ya las han estado llevando a cabo desde hace aproximadamente dos años y no han tenido ningún

za a continuar comprando los objetos personales y todo lo necesario a su menor hija para cuando ésta se encuentre conviviendo con él en su domicilio; así mismo, se compromete a ayudar a la menor en sus tareas escolares y todas las actividades académicas.

Cuarto. Para solventar los alimentos de la menorxxxxdespués del divorcio, las partes convienen quexxxxse obliga a otorgar a su menor hijaxxxx por concepto de pensión alimenticia definitiva de manera quincenal, la cantidad líquida que resulte de **veinte días de salarios mínimos únicos en el país**, que actualmente corresponde a \$73.04 diarios, y que ascienden a \$1,460.8 (un mil cuatrocientos sesenta pesos 08/100 moneda nacional).

Pactan las parte que xxxxse obliga a consignar la cantidad pactada por alimentos los **días quince y último de cada mes** en la cuenta bancaria número 4766840116105599 de BANAMEX a nombre de xxxx Empezando dicho pago el treinta y uno de enero del dos mil dieciséis

Los alimentos convenidos de conformidad con el artículo 307 del Código Civil vigente en el Estado, tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, en este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.

Quinto. Manifiestan los divorciantes que no pactan alimentos para ninguno de ellos, ya que ambos obtienen ingresos propios y suficientes para llegarse sus alimentos.

Sexto. Manifiestan los comparecientes que el único bien adquirido en su matrimonio fue el bien inmueble que fue adquirido por xxxxa través de un crédito hipotecario de una casa identificada como casa XXXX, del poblado XXXX del municipio del Centro, Tabasco. Crédito que se encuentra pagandoxxxx

citado amparado por la escritura pública, volumen doscientos dieciséis (CCXVI), número 16,516 de fecha veintiséis de septiembre del dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público No. Uno de Huimanguillo, Tabasco, licenciado Jesús Madrazo Martínez de Escobar, documento que exhiben en éste acto en original y copias fotostáticas simples.

Por lo anterior, para dar por liquidada la sociedad conyugal, los comparecientes **xxxx** convienen:

Que **xxxx**cede la parte proporcional que le corresponde por sociedad conyugal en favor de **xxxx** del inmueble antes citado, para que quedé en favor únicamente de ésta última; quien se obliga a continuar pagando el crédito hipotecario por medio del cual se adquirió dicho bien.

En su momento, una vez liquidada el crédito hipotecario sobre el inmueble que se liquida, las partes convienen que los gastos de escrituración del inmueble que se liquidan serán cubiertos por **xxxx** quedando a su cargo la designación del Notario para la escritura, y **xxxx** obligan a comparecer ante dicho Fedatario público correspondiente para el otorgamiento de la firma respectiva en caso de ser necesario; y en caso de incumplimiento ésta autoridad lo hará en rebeldía previo incidente respectivo a solicitud de parte interesada.

Séptimo. **xxxx** señala que el domicilio que le servirá de habitación después de divorciada, **XXXX**, perteneciente al municipio del Centro, Tabasco.

Octavo. **xxxx** señala que el domicilio que le servirá de habitación después de divorciado, será el ubicado en **XXXX** perteneciente al municipio del Centro, Tabasco.

Asimismo, los comparecientes solicitan se apruebe el presenta convenio y se eleve a categoría de cosa juzgada y el oficio correspondiente al Oficial del Registro Civil para los efectos correspondientes.

del Ministerio Público adscrito y el Representante del DIF, manifiestan que no tiene objeción que hacer valer en relación al convenio levantado entre las partes.

Oído lo anterior, la Jueza procede a emitir la sentencia correspondiente.

Sentencia Definitiva

Juzgado primero familiar de primera instancia del distrito judicial del centro, Villahermosa, Tabasco, **dieciocho de enero del dos mil dieciséis.**

Visto, para resolver los autos del expediente número 630/2015, relativo al juicio ordinario de divorcio necesario, promovido por **xxxx** en contra de **xxxx**; y su acumulado expediente 602/2015 relativo al juicio de Alimentos promovido por **xxxx** por su propio derecho y en representación de la menor en contra de **XXXX** originado en el Juzgado Tercero de lo Familiar de este distrito judicial.

C O N S I D E R A N D O

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver la presente *litis*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 24 fracciones I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y los numerales 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. En atención que las partes **xxxx**; celebraron convenio conciliatorio el día de hoy para dar por concluida la presente *litis*, y toda vez que dicho convenio resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, que celebraron en pleno uso de sus facultades y que en el mismo no existe, dolo, mala fe, error, coacción alguna ni algún otro vicio de sus consentimientos.

el convenio no contraviene lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 322, 323, 324, 325, 326 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolver y se:

RESUELVE

Primero. Ha procedido la vía y es competente este juzgado.

Segundo. Se aprueba el convenio celebrado por las partes **xxxx** para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio, el cual se eleva a categoría de **COSA JUZGADA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado.

Tercero. Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre **xxxx** el siete de julio del dos mil siete (7/07/2007), bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el oficial 02 del Registro Civil de las Personas del Municipio del Centro, Tabasco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el oficial 02 del Registro Civil de las Personas del Municipio del Centro, Tabasco. Quedan en aptitud de celebrar nuevas nupcias.

Por lo anterior, **remítase copias certificadas de esta sentencia al Oficial Número oficial 02 del Registro Civil de las Personas del Municipio del Centro, Tabasco**, para que levante y expida a las partes el acta de divorcio voluntario correspondiente y haga la anotación de la disolución del vínculo matrimonial al margen del acta de matrimonio

registrada a foja **65484** del Libro **0002**.

Debiendo además realizar las publicaciones de esta resolución en el plazo fijado en la ley, previo el pago de los derechos que ocasione, acorde a lo previsto en los artículos 144 y 266 del Código Civil y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Queda sin efecto legal alguno, los alimentos provisionales decretados en el expediente acumulado a esta causa, número **xxxx** relativo al juicio de Alimentos promovido por **xxxx** por su propio derecho y en representación de la menor **xxxx** en contra de **xxx** originado en el Juzgado Tercero de lo Familiar de este distrito judicial.

Consecuentemente, quedan como alimentos definitivos los pactados en esta causa únicamente para la menor **xxxx**; ya que los divorciantes no pactaron alimentos para sus personas por obtener ingresos propios y suficientes.

Quinto. Se declara liquididad la sociedad conyugal entre los divorciantes **xxxx**. Se Agréguese a los autos copia fotostática simple debidamente cotejada de la escritura pública, volumen doscientos dieciséis, número 16,516 de fecha veintiséis de septiembre del dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público No. Uno de Huimanguillo, Tabasco, licenciado Jesús Madrazo Martínez de Escobar, que fue exhibida por las partes en esta diligencia.

Sexto. Expídasele copias debidamente certificadas a las partes de la presente sentencia y convenio que celebraron, para los fines legales a que haya lugar y hágasele devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que deje en su lugar y **archívese el expediente como asunto totalmente concluido**, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Por lo tanto se da por terminada la presente diligencia, este mismo día, firmando al margen los comparecientes ante la ciudadana Juez y la Secretaria de Acuerdos, certifica y da fe.

Esta resolución se publicó en la fecha de su encabezamiento.-Conste.

 **PDF Complete**
Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.
[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”

Convenio Judicial y Archivo

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas del día tres de noviembre del dos mil quince, estando en audiencia pública la licenciada **XXXX**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial licenciada **XXXX**, que certifica y da fe.

Se encuentra presente la fiscal adscrita licenciada **XXXX** y el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia licenciado **XXXX**, ambos adscritos al juzgado; así como también la comparecencia de la parte actora **XXXX** y la parte demandada **XXXX**.

Previo a la toma de generales, por economía procesal se deja constancia que fueron protestados todos y cada uno de los comparecientes, y advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco.

El actor **XXXX**, se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a su nombre, con clave de elector, con fotografía del interesado, la que le devuelvo por ser de su uso personal, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, cuenta con XXXX años de edad, estado civil casado, instrucción escolar: licenciatura, ocupación: empleado de gobierno, originario de XXXX, religión católica y con domicilio actual en XXXX.

La demandada **XXXX**, se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a su nombre, con clave de electo con fotografía del interesado, la que le devuelvo por ser de su uso personal, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, cuenta con XXXX de edad, estado civil XXXX, instrucción escolar: licenciatura,

de mostrador, originaria de XXXX, religión
io actual en XXXX.

Seguidamente, la suscrita Juzgadora, de conformidad con el artículo 3, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, que establece el deber de Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses; procede a dialogar con las partes del presente Juicio, proponiéndoles alternativas de solución al litigio, por lo que las parte después de escuchar las alternativas de solución, manifiestan que desean llegar a un acuerdo para dar por terminado el presente procedimiento, turnándose dicho expediente a la conciliadora adscrita para la elaboración del convenio.

D E C L A R A C I O N E S

I. Los ciudadanos **XXXX** manifiestan que se encuentran casados bajo el régimen de sociedad conyugal y que de dicha unión procrearon dos hijos de nombre XXXX, quienes cuenta actualmente con XXXX años de edad.

II. XXXX manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene otros acreedores más que sus menores hijos, mencionados en el punto que antecede.

III. XXXX manifiesta que cuenta con ingresos para solventar sus propias necesidades alimenticias por lo que no necesita que su esposo le otorgue una pensión alimenticia.

IV. XXXX manifiestan bajo protesta de decir verdad que en el expediente número 678/2011, se dictó sentencia definitiva de abril de dos mil doce, mediante la cual se condenó al primero de los mencionadosa pagar por concepto de pensión alimenticia definitiva en favor de su esposa XXXX, y sus menores hijos XXXX, el 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO), de su salario base y demás prestaciones que percibe, como trabajador de la Secretaría de Salud, con plaza eventual de Auxiliar de admisión cale (M02061) adscrito al Hospital de Alta especialidad del Niño "Rodolfo Nieto Padrón o en cualquier lugar que en lo futuro labore.

comparecientes manifiestas que durante su
trajeron bienes por lo que solicitan se dé por
terminada la sociedad conyugal que constituyeron.

VI. Los comparecientes cuyos nombres han quedado precisados con antelación, reconocen en este acto el alcance jurídico de este procedimiento, por ende en vía de solucionar el problema planteado ante esta autoridad, mediante el cual solicitan la intervención de la actividad jurisdiccional, razón por la que se someten a la jurisdicción del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia, de esta ciudad de Villahermosa Tabasco.

VII. Ambos comparecientes reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y que están legitimados para suscribir este convenio.

CL A U S U L A S

PRIMERA.XXXX, establecen en renunciar al procedimiento de divorcio necesario, para que se rija conforme a los lineamientos de derecho establecidos para el divorcio voluntario.

SEGUNDA.XXXX, establece que el domicilio que le servirá de habitación, durante éste procedimiento, así como después de ejecutoriado el mismo, será el ubicado en XXXX.

TERCERA.XXXX, señala como domicilio que le servirá de casa habitación, durante éste procedimiento, así como después de ejecutoriado el mismo, el ubicado en XXXX.

CUARTA. XXXX, están de acuerdo que la Guarda y custodia de sus menores hijos XXXX, de manera definitiva quede en favor de su progenitora XXXX ejerciendo ambos padres la patria potestad, en términos del numeral 4to. Constitucional, 2, 9, de la Convención de Derechos del Niño, 23, 169, 405, 406, 407, 408, 417, 419, 422, 423, 424, 429 y 453, del Código Civil y 492, 493 fracción II, 494 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTA. Los comparecientes convienen que el progenitor XXXX, podrá convivir con sus menores hijos XXXX de apellidos XXXX de la siguiente manera:

semana al mes de forma alternada, para tales
pasará a buscar a los citados menores al
Centro de Convivencia Familiar del Tribunal Superior de
Justicia en el Estado, a las 10:00 horas a. m., y los regresará
el domingo del mismo fin de semana a las 15:30 horas p.m.

- b)** Respecto a los periodos vacacionales las partes convienen que sus menores hijos, convivían el 50% de cada periodo escolar con cada uno de sus padres, previo acuerdo de quien inicia cada periodo vacacional, conviniendo que de igual forma la entrega recepción de los citados menores se realice en el Centro Estatal de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado.
- c)** Asimismo convienen que el día del padre y el cumpleaños de su progenitor los menores lo pasaran con su padre; y respecto al día de la madre y el cumpleaños de su mamá los menores lo pasaran con su mamá.

En atención a lo anterior solicitan se gire atento oficio a la Coordinadora del Centro estatal de Convivencia Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado para su conocimiento.

SEXTA. Los comparecientes **XXXX**, convienen en modificar la pensión alimenticia a que fue condenado el primero de los mencionados en la sentencia definitiva dictada en el expediente número 678/2011 del índice de este Juzgado Primero Familiar, por lo que en este acto **XXXX** se obliga a pagar el equivalente del 45% (cuarenta y cinco por ciento) de su salario base y demás prestaciones a favor únicamente de sus menores hijos **XXXX**, y el producto líquido que se obtenga sea entregado a **XXXX**, sin más requisitos que su identificación.

OCTAVA. Ambas partes solicitan se gire atento oficio atento oficio al Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, con domicilio ampliamente conocido, para que ordenen a quien corresponda haga efectivo el descuento convenido en la cláusula anterior.

NOVENA. Los comparecientes **XXXX** manifiestan que durante su matrimonio no adquirieron bienes muebles ni inmuebles, por lo que no hay nada que liquidar, dando por terminada la sociedad conyugal que constituyeron.

Ellos manifiestan que no se fija pensión a favor de los demandados, en razón de que no la necesita, por contar con ingresos que le permiten solventar sus propias necesidades alimenticias.

DECIMA PRIMERA. Los comparecientes se comprometen a guardarse el respeto debido, evitando disgustos y fricciones que causen detrimento al honor y decoro que se merecen, y en caso de incumplimiento promoverán el juicio contencioso correspondiente.

DECIMA SEGUNDA. Manifiestan los comparecientes que se someten al presente convenio para pasar por el, en todo tiempo y lugar.

DECIMA TERCERA. En atención a lo pactado por las partes en las Cláusulas anteriores y por estar totalmente de acuerdo los contratantes, que el presente Convenio lo celebran en pleno uso de sus facultades y que en el mismo no existe, Dolo, Mala Fé, Error, Coacción alguna ni algún otro vicio de sus consentimientos.

Acto seguido manifiestan los comparecientes que una vez leídos y enterados del contenido del convenio, lo ratifican en todas y cada una de sus cláusulas y firman al margen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Seguidamente en uso de la voz el Agente del Ministerio Público adscrito y Representante del Dif, quienes manifiestan: No tenemos objeción que hacer valer en relación al convenio levantado entre las partes.

Por lo tanto, se procede a dictar la resolución que en derecho procede en los términos siguientes:

S e n t e n c i a D e f i n i t i v a

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco. Tres de noviembre de dos mil quince.

VISTO: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número **687/2015**, relativo al **Juicio de Divorcio Voluntario** promovido por **XXXX**; y,

R e s u l t a n d o

de noviembre de dos mil quince,
u deseo de llegar a un arreglo conciliatorio
para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un
convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el
artículo 269 del Código Civil en Vigor y,

Considerando

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes **XXXX**, celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al juicio de Divorcio Necesario, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Con la copia certificada del acta de matrimonio que obra a foja siete de autos, quedó acreditado que con fecha quince de marzo del dos mil, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco, documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta entidad.

III. Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

se, que en el presente caso se encuentran requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: "...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...", "...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...", "...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...", de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el

zcan para tales efectos, sancionándose su
sí el juicio.

Es evidente en el caso, que los señores, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación jurídica que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrada transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica recíproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados **XXXX**, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el día ocho de febrero de dos mil doce, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco, en el libro número 02, bajo el número de acta 248, foja 06808.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

R e s u e l v e

juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer por **XXXX**.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres **se aprueba** en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por **XXXX**, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el día quince de marzo de dos mil, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco, en el libro número 02, bajo el número de acta 248, foja 06808.

Por lo anterior, remítase copias certificadas de esta sentencia al Oficial Número 01 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco, por conducto de cualquiera de los promoventes o sus representantes legales, para que levante el acta de divorcio voluntario, y haga la anotación de la disolución del vínculo matrimonial al margen del acta de matrimonio número 248 celebrado el día quince de marzo de dos mil. Debiendo además realizar las publicaciones de esta resolución en el plazo fijado en la ley, previo el pago de los derechos que ocasione, acorde a lo previsto en los artículos 144 y 266 del Código Civil y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Gírese oficio al Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que se realice el descuento por concepto de pensión alimenticia definitiva consistente en el **45% (cuarenta y cinco por ciento)** del salario base y demás prestaciones que percibe Carlos Mendoza Carrera como trabajador de la Secretaría de Salud, con plaza eventual de Auxiliar de admisión cale (M02O61) adscrito al Hospital de Alta especialidad del Niño "Rodolfo Nieto Padrón o en

de trabajo que llegaré a laborar, debiéndose es que se encuentran marcadas conforme al artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo; así como para el caso de jubilación, retiro voluntario o indemnización, y el producto líquido que se obtenga sea entregado a **XXXX**, en representación de sus menores hijos XXXX, sin más requisitos que su identificación.

Transcríbese al oficio a girar, la cláusula Sexta de este convenio judicial.

En atención a lo anterior por seguridad jurídica agréguese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente número 678/2011 relativo al juicio de alimentos del índice de este juzgado, para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Gírese oficio a la Coordinadora del Centro Estatal de convivencia del Poder Judicial del Estado, adjuntando copia certificada de esta diligencia para su conocimiento y efectos legales.

Sexto. No se decreta pensión alimenticia para Mariela Pérez Vázquez, por no necesitarla, ya que cuenta con ingresos propios, en razón de que tiene ingresos propios.

Séptimo. En virtud de que los comparecientes no adquirieren bienes no hay nada que resolver al respecto por lo que es este acto se declara disuelta la sociedad conyugal que constituyeron.

Octavo. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y archívese el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho **XXXX**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **XXXX**, que certifica y da fe, firmando al margen los comparecientes.



PDF Complete

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

se publicó en la lista de acuerdos de la misma do. Conste.

Exp. 687/2015

“25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”.



Dependencia : Juzgado Primero Familiar

Oficio : 7420

Exp. No. : 00687/2015

Asunto : Lo que se indica

Villahermosa, Tabasco; 03 de noviembre de 2015

Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud.

Con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

En el Expediente Número **00687/2015**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, promovido por **Carlos Mendoza Carrera**, en contra de **Mariela Pérez Vázquez**, con esta fecha se celebró un convenio judicial, que en su punto Segundo resolutivo, copiado a la letra dice:

“...Cuarto. Gírese oficio al Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que se realice el descuento por concepto de pensión alimenticia definitiva consistente en el **45% (cuarenta y cinco por ciento)** del salario base y demás prestaciones que percibe Carlos Mendoza Carrera como trabajador de la Secretaría de Salud, con plaza eventual de Auxiliar de admisión cale (M02061) adscrito al Hospital de Alta especialidad del Niño “Rodolfo Nieto Padrón o en cualquier otro centro de trabajo que llegaré a laborar, debiéndose incluir las prestaciones que se encuentran marcadas conforme al artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo; así como para el caso de jubilación, retiro voluntario o indemnización, y el producto líquido que se obtenga sea entregado a **Mariela Pérez Vázquez**, en representación de sus menores hijos José Carlos y Katherine Zulema de apellidos Mendoza Pérez, sin más requisitos que su identificación.

Transcríbese al oficio a girar, la cláusula Sexta de este convenio judicial...”

Se transcribe la cláusula Sexta del convenio judicial de esta misma fecha:

A. Los comparecientes **Carlos Mendoza Mariela Pérez Vázquez**, convienen en pensión alimenticia a que fue condenado el primero de los mencionados en la sentencia definitiva dictada en el expediente número 678/2011 del índice de este Juzgado Primero Familiar, por lo que en este acto Carlos Mendoza Carrera se obliga a pagar el equivalente del 45% (cuarenta y cinco por ciento) de su salario base y demás prestaciones a favor únicamente de sus menores hijos José Carlos y Katherine Zulema de apellidos Mendoza Pérez, y el producto líquido que se obtenga sea entregado a Mariela Pérez Vázquez, sin más requisitos que su identificación...”

Lo anterior lo transcribo para su debido cumplimiento y efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

Licenciada Angélica Severiano Hernández

Jueza Primero Familiar

dapc

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Mex. (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100
Juzgados Civiles y Familiares del Centro
Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956 Ext. 106

Sentencia Definitiva

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco; diez de noviembre de dos mil quince.

Visto: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales mediante audiencia del trece de octubre de dos mil quince; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número **747/2015**, relativo al Juicio ordinario civil de Guarda y Custodia del menor xxxx, promovido por xxxx, en contra de xxxx; y,

Resultando

1. En trece de octubre de dos mil quince, comparecen las partes manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de Guarda y Custodia del menor Xxxx; y,

Considerando

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes xxxx y Xxxx, celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al proceso de guarda y custodia del menor Xxxx, por lo que solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga, el cual copiado en sus cláusulas a la letra dice:

CLAUSULAS

PRIMERA. Los comparecientes **Xxxx y Xxxx**, están de acuerdo en que la Guarda y custodia de su menor hijo Xxxx, de manera definitiva quede en favor de su progenitora **Xxxx**, quien lo tiene bajo su cuidado, ejerciendo ambos padres patria potestad, en términos del numeral 4to. Constitucional,

e Derechos del Niño, 23, 169, 405, 406, 407, 408, 417, 419, 422, 423, 424, 429 y 453, del Código Civil y 492, 493 fracción II, 494 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDA. Los comparecientes **Xxxx y Xxxx**, convienen que el menor **Xxxx**, podrá convivir con su progenitor de la siguiente manera:

- a) Dos fines de semana al mes de forma alternada, para tales efectos **el padre Xxxx**, podrá ir a buscar al citado menor al domicilio donde vive con su mamá el ubicado en XXXX, los viernes a las 14:00 horas (catorce) y la regresará los domingos a las 19:00 horas (diecinueve).
- b) De igual forma acuerdan que el padre podrá ir por el menor a la escuela en su horario de salida y lo llevará al domicilio que ocupa con su mamá a las 18:00 (dieciocho) horas, cualquier día de la semana previo acuerdo entre ambos padres, comprometiéndose **Xxxx** a realizar los trámites correspondientes en la escuela donde estudia su menor hijo.
- c) Respecto a los periodos vacaciones el menor pasará el 50%, con cada uno de sus progenitores, acordando que respecto al mes de diciembre de este año, la primera semana de dicho periodo corresponderá a la progenitora y la segunda semana al progenitor, y el año que viene de forma inversa y así sucesivamente por los años venideros.
- d) En cuanto al día del padre y el cumpleaños del padre, lo pasará con su progenitor y el día de la madre y cumpleaños de la madre con su progenitora, y el cumpleaños del menor convivirá con ambos padres previo acuerdo entre los mismos si será en forma conjunta o separada, o si solo lo festeja con uno de sus padres.
- e) De igual forma señalan que las disposiciones fijadas que deban realizarse previo acuerdo entre ambos serán comunicados vía telefónica a la contraparte, para tal efecto XXXX proporciona el número de teléfono de casa XXXX y de celular XXXX, por su parte **Xxxx** proporciona el número de teléfono de casa XXXX y de celular XXXX.

TERCERA. Los comparecientes **Xxxx y Xxxx**, convienen que el primero, proporcione por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de su esposa **Xxxx** y de su menor hijo **Xxxx** la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil

da nacional) de forma quincenal, en el entendido que serán \$3,000.00 pesos para el menor y \$2,000.00 para la cónyuge, que deberá depositar a la cuenta 4766 8403 1964 0996 de Banamex nombre de Xxx los días 15 y 30 para su administración.

De igual forma **Xxxx**se obliga a proporcionar el 50% (cincuenta por ciento) respecto a los gastos que se generen por concepto de medicamentos, pago de médicos; útiles, uniformes y cuotas escolares; ropa y zapatos a favor de su menor hijo Xxx, previo acuerdo entre los padres cuando y de qué forma deban realizarse dichos gastos.

CUARTA. Los comparecientes manifiestan que por no contener el presente convenio cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres y a las normas jurídicas, lo ratifican en este acto para su validez, solicitando se eleve a la categoría de Cosa Juzgada.

III. Tomando en consideración lo estipulado por el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que las partes para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la fiscal adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio elaborado por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de

para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: "...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...", "...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...", "...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...", de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que los señores Xxxx y Xxxx, han expresado su firme voluntad de concluir el juicio de guarda y custodia sobre el menor Xxxx, en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

Resuelve

uzgado resultado competente y ha procedido la acción de Guarda y custodia, promovido por Xxxx y Xxxx.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes en audiencia del trece de octubre de dos mil quince, y que en ese acto ratificaron y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. Los comparecientes **Xxxx y Xxxx**, están de acuerdo en que la Guarda y custodia de su menor hijo Xxxx, de manera definitiva quede en favor de su progenitora **Xxxx**, quien lo tiene bajo su cuidado, ejerciendo ambos padres patria potestad, en términos del numeral 4to. Constitucional, 2, 9, de la Convención de Derechos del Niño, 23, 169, 405, 406, 407, 408, 417, 419, 422, 423, 424, 429 y 453, del Código Civil y 492, 493 fracción II, 494 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Los comparecientes **Xxxx y Xxxx**, convienen que el menor Xxxx, podrá convivir con su progenitor de la siguiente manera:

- a) Dos fines de semana al mes de forma alternada, para tales efectos **el padre Xxxx**, podrá ir a buscar al citado menor al domicilio donde vive con su mamá el ubicado en la calle Silvestre Revueltas número 46 de la colonia Indeco Animas de Xalapa, Veracruz, los viernes a las 14:00 horas (catorce) y la regresará los domingos a las 19:00 horas (diecinueve).
- b) De igual forma acuerdan que el padre podrá ir por el menor a la escuela en su horario de salida y lo llevará al domicilio que ocupa con su mamá a las 18:00 (dieciocho) horas, cualquier día de la semana previo acuerdo entre ambos padres, comprometiéndose Xxxx a realizar los trámites correspondientes en la escuela donde estudia su menor hijo.

periodos vacaciones el menor pasará el 50%, con cada uno de sus progenitores, acordando que respecto al mes de diciembre de este año, la primera semana de dicho periodo corresponderá a la progenitora y la segunda semana al progenitor, y el año que viene de forma inversa y así sucesivamente por los años venideros.

- d) En cuanto al día del padre y el cumpleaños del padre, lo pasará con su progenitor y el día de la madre y cumpleaños de la madre con su progenitora, y el cumpleaños del menor convivirá con ambos padres previo acuerdo entre los mismos si será en forma conjunta o separada, o si solo lo festeja con uno de sus padres.
- e) De igual forma señalan que las disposiciones fijadas que deban realizarse previo acuerdo entre ambos serán comunicados vía telefónica a la contraparte, para tal efecto XXXX proporciona el número de teléfono de casa XXXX y de celular XXXX, por su parte Xxx proporciona el número de teléfono de casa XXXXy de celularXXXX.

Quinto. Los comparecientes **Xxxx y Xxxx**, convienen que el primero, proporcione por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de su esposa**Xxxx** y de su menor hijo **Xxxx** la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) de forma quincenal, en el entendido que serán \$3,000.00 pesos para el menor y \$2,000.00 para la cónyuge, que deberá depositar a la cuenta 4766 8403 1964 0996 de Banamex nombre de Xxx los días 15 y 30 para su administración.

De igual forma **Xxxx**se obliga a proporcionar el 50% (cincuenta por ciento) respecto a los gastos que se generen por concepto de medicamentos, pago de médicos; útiles, uniformes y cuotas escolares; ropa y zapatos a favor de su menor hijo Xxx, previo acuerdo entre los padres cuando y de qué forma deban realizarse dichos gastos.

Sexto. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y archívese el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

resolvió, manda y firma la licenciada **XXXX**, Jueza
Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de
Acuerdos licenciada **XXXX**, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su
encabezado. Conste. Exp. Núm.: 747/2015. → mgog.

S e n t e n c i a D e f i n i t i v a

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, veintisiete de octubre de dos mil quince.

VISTO: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número 00799/2015, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario promovido por **Xxxx** y **Xxxx**

R e s u l t a n d o

Único. En veintisiete de octubre de dos mil quince, comparecen las partes manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor del Estado.

C o n s i d e r a n d o

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes **Xxxx** y **Xxxx**, celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

pia certificada del acta de matrimonio que obra a foja seis de autos, quedó acreditado que con fecha *veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno*, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, con número de acta 00765; documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta entidad.

III. Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Fiscal adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

...rio analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: "...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...", "...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...", "...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...", de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que **Xxxx** y **Xxxx**, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrado transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica reciproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados **Xxxx y Xxxx**, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente se disuelve el matrimonio celebrado el *veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad; inserto en el libro número 0004 volumen, bajo el número de acta 00765.*

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer **Xxxx y Xxxx**

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre **Xxxx y Xxxx**, celebrado el *veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad;* y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio, celebrado entre **Xxxx y Xxxx**, consultable en el libro número 0004 volumen, bajo el número de acta 00765, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Conforme a lo señalado en el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado, al haberse elevado a categoría de cosa juzgada el convenio judicial, se ordena practicar la anotación respectiva en el acta de nacimiento 00130, inserto a foja 130, del libro 0001, expedida por el oficial 01 del Registro Civil, de Jonuta, Tabasco, con fecha de registro ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a nombre de **Xxxx**; asimismo en el acta de nacimiento 01832, del libro 0135, expedida por el oficial 01 del Registro Civil, de Campeche, Campeche,

ro de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a nombre de **Xxxx**

Apareciendo que el domicilio de los oficiales antes mencionados se encuentran fuera de esta Jurisdicción, remítanse atentos exhortos al juzgado competente del estado de Campeche, Campeche y del municipio de Jonuta, Tabasco, para que por su conducto hagan llegar las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada, a las Oficialías correspondientes y se cumpla lo ordenado en este fallo y en lo subsecuente aparezcan como estado civil divorciado (a). Por lo que gírese oficio anexando las copias certificadas de este Fallo al Oficial antes citado, para que realice las anotaciones mencionadas.

Quinto. Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada **xxxx**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **xxxx**, que certifica y da fe, firmando al margen los comparecientes, quienes en el acto se dan por notificados de la presente resolución. Conste.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 0799/2015. Fca*.

S e n t e n c i a D e f i n i t i v a

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, cinco de noviembre de dos mil quince.

VISTO: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número 830/2015, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario promovido por **Xxxx y Xxxx**

R e s u l t a n d o

Único. En cinco de noviembre de dos mil quince, comparecen las partes manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor del Estado.

C o n s i d e r a n d o

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes **Xxxx y Xxxx**, celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Con la copia certificada del acta de matrimonio que obra a foja siete de autos, quedó acreditado que con fecha *veintidós de abril de novecientos noventa y ocho*, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el

conyugal, ante el Oficial 06 del Registro Civil de esta ciudad, con numero de acta 00268; documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta entidad.

III. Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Fiscal adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto

cho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: “...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...”, “...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...”, “...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que **Xxxx y Xxxx**, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del

entos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrado transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica recíproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados **Xxxx y Xxxx**, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente se disuelve el matrimonio celebrado el *veintidós de abril de novecientos noventa y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 06 del Registro Civil de esta ciudad; inserto en el libro número 0002 volumen, bajo el número de acta 00268.*

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer **Xxxx y Xxxx**

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se

CIA EJECUTORIADA de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre **Xxxx y Xxxx**, celebrado el *veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 06 del Registro Civil de esta ciudad; y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio, celebrado entre **Xxxx y Xxxx**, consultable en el libro número 0002 volumen, bajo el número de acta 00268, bajo el régimen de sociedad conyugal.*

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Conforme a lo señalado en el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado, al haberse elevado a categoría de cosa juzgada el convenio judicial, se ordena practicar la anotación respectiva en el acta de nacimiento 00019, inserto a foja diez del libro 0001, expedida por el oficial 02 del Registro Civil, de esta ciudad, con fecha de registro seis de enero de mil novecientos setenta y ocho, a nombre de **Xxxx**; asimismo en el acta de nacimiento 01691, del libro 0003, expedida por el oficial 01 del Registro Civil, de Macuspana, Tabasco, con fecha de registro de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta, a nombre de **Xxxx**;

Apareciendo que el domicilio de los oficiales antes mencionados se encuentran fuera de esta Jurisdicción, remítanse atentos exhortos al Juzgado competente del municipio de Macuspana, Tabasco, para que por su conducto hagan llegar las copias certificadas de esta

a, a las Oficialías correspondientes y se cumpla lo ordenado en este fallo y en lo subsecuente aparezcan como estado civil divorciado (a). Por lo que gírese oficio anexando las copias certificadas de este Fallo al Oficial antes citado, para que realice las anotaciones mencionadas.

Quinto. Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada **xxxx**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **xxxxx**, que certifica y da fe, firmando al margen los comparecientes, quienes en el acto se dan por notificados de la presente resolución. Conste.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 0830/2015. Fca*.

Junta de conciliación, aprobación de Convenio, Sentencia definitiva y archivo definitivo

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las nueve horas en punto del (06) seis de noviembre del dos mil quince (2015), estando en audiencia pública de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles y 260 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, la licenciada en derecho **xxxx**, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, asistida por la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **xxxx**, con quien actúa, certifica y de fe.

Se hace constar la comparecencia de la Fiscal adscrita licenciada **xxxx** y del Representante de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia licenciado **xxxx**, ambos adscritos al juzgado; así como también la comparecencia de los ciudadanos **xxxx** y **xxxx**.

Se hace constar que el ciudadano **xxxx**, es presentado por el ciudadano **xxxx**, ya que el divorciante se encuentra recluso en el Centro de Readaptación Social.

Previo a la toma de generales, por economía procesal se deja constancia que fueron protestados cada uno de los comparecientes y advertidos de las penas en que incurrirán los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: "...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito,

... falte a la verdad al declarar ante la
autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años
y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito,
intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos
anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho
a ejercer como perito, intérprete o traductor...”.

Xxxx –divorciante-, se identifica con una credencial de elector con número de folioXXXX, expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de XXXX años de edad, fecha de nacimiento el día XXXX, estado civil previo al matrimonio: XXXX, originario de XXXX, con instrucción escolar: bachillerato, ocupación: se encuentra recluido en el Creset y domicilio actual en el Centro de Readaptación Social de esta Ciudad.

Xxxx –custodio-, se identifica con una credencial de elector con número de folioXXXX, expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de XXXX años de edad, fecha de nacimiento el día XXXX, estado civil: casado, originario de XXXX, con instrucción escolar: bachillerato, ocupación: custodio penitenciario del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad.

Xxxx –divorciante-, se identifica con una credencial de elector con número de folio XXXX expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de XXXX años de edad, fecha de nacimiento el día XXXX, estado civil previo al matrimonio: soltera, originaria de esta Ciudad, con instrucción escolar: maestría en derecho constitucional y amparo, ocupación: servidor público y domicilio actual enxxxx.

al desahogo de la Junta de Avenimiento celebrada para este día y hora, por lo que la suscrita jueza procede a exhortar a los comparecientes a fin de procurar su reconciliación en términos del artículo 721 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, haciéndose valer de argumentos de orden jurídico, social y moral sin lograrlo pues ambos comparecientes manifiestan su expresa y firme voluntad de obtener su divorcio.

Asimismo en términos del auto de inicio de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, exhiben el dispositivo USB, que contiene el convenio de divorcio voluntario, el cual fue modificado en este acto mismo que es transcrito en los términos siguientes:

CONVENIO JUDICIAL

CONVENIO JUDICIAL QUE CELEBRAN LOS **CC. XXXX YXXXX**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA DAR POR TERMINADO EL MATRIMONIO QUE NOS UNE; DADO QUE EL MATRIMONIO SE CONTRAJO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, LOS QUE SE HAYAN ADQUIRIDO, SON PROPIEDAD DE QUIEN LOS HAYA COMPRADO O A NOMBRE DE QUIEN ESTÉN, CONVENIO QUE SE CONTRAE A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - AMBAS PARTES ACUERDAN QUE DAN POR TERMINADO EL MATRIMONIO CIVIL QUE TENEMOS CELEBRADO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES.

SEGUNDA. - AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EN VIRTUD DE QUE EL MATRIMONIO SE CONTRAJO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, POR LO TANTO CADA QUIEN ES DUEÑO ABSOLUTO, DE LOS BIENES QUE CADA UNO ADQUIRIÓ DURANTE EL MATRIMONIO.

TERCERA. - AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LA **C. XXXX**, RECIBIRÁ POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA PARA EL MENOR **XXXX**, A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, LA CANTIDAD DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100) DE MANERA QUINCENAL, ESTO EN RAZÓN DE QUE SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (CRESET), SUJETO A PROCESO PENAL, A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO SEXTO PENAL, BAJO EL EXPEDIENTE 142/2014, POR LO QUE, POR EL MOMENTO LE ES IMPOSIBLE PROPORCIONAR OTRA CANTIDAD, TODA VEZ QUE EN DICHO CENTRO CARCELARIO

SE PERCIBEN SON POCOS, YA QUE NO
BAJO FIJO.

CUARTA. - AMBAS PARTES HACEN DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD QUE, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, QUE SE HAYAN ADQUIRIDO DENTRO DEL MATRIMONIO, SON ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE QUIEN LOS HAYA ADQUIRIDO, YA QUE EL RÉGIMEN POR EL QUE SE CONTRAJÓ EL MATRIMONIO FUE EL DE SEPARACIÓN DE BIENES.

QUINTA. - AMBAS PARTES ACUERDAN QUE, TANTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO COMO DESPUES DE DICTADA LA SENTENCIA Y EJECUTORIADA ESTA, LA CASA QUE SERVIRÁ DE HABITACIÓN A LA **C. XXXX** ASÍ COMO AL MENOR HIJO **XXXX**, SERÁ LA UBICADA EN **XXXX**.

SEXTA. - LA **C. XXXX**, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE NO GRAVIDEZ, TAL Y COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO MEDICO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE ESCRITO.

SÉPTIMA. - LA **C. XXXX**, MANIFIESTA QUE CON EL PRODUCTO DE SU TRABAJO CONTRIBUIRÁ PARA SUFRAGARÁ LOS GASTOS, QUE POR CONCEPTO DE ALIMENTOS GENERE EL MENOR HIJO **XXXX**, TODA VEZ QUE EL **C. XXXX**, SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ESTADO DE TABASCO, SUJETO A PROCESO Y A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO SEXTO PENAL BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 142/2014.

OCTAVA. - AMBAS PARTES ACUERDAN QUE, CUANDO EL **C. XXXX**, OBTENGA SU LIBERTAD, INMEDIATAMENTE QUE OBTENGA EMPLEO, LE DARA EL TREINTA POR CIENTO DE LO QUE PERCIBA EN SU CENTRO DE TRABAJO, A LA **C. XXXX**, POR CONCEPTO DE ALIMENTOS, PARA EL MENOR **XXXX**.

NOVENA. - **XXXX** Y **XXXX**, ESTÁN DE ACUERDO QUE LA GUARDA Y CUSTODIA DE SU MENOR HIJO **XXXX**, DE MANERA DEFINITIVA QUEDE EN FAVOR DE SU PROGENITORA **XXXX**, EJERCIENDO AMBOS PADRES LA PATRIA POTESTAD, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 4TO. CONSTITUCIONAL, 2, 9, DE LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, 23, 169, 405, 406, 407, 408, 417, 419, 422, 423, 424, 429 Y 453, DEL CÓDIGO CIVIL Y 492, 493 FRACCIÓN II, 494 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR DEL ESTADO.

DÉCIMA. AMBAS PARTES ACUERDAN QUE TODA VEZ QUE EL **C. XXXX**, ESTÁ SIENDO JUZGADO POR EL DELITO DE ROBO CALIFICADO EN LUGAR ABIERTO AL PÚBLICO CON VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL, ENCONTRÁNDOSE LA CAUSA PENAL NÚMERO 142/2014, EN PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y HASTA EN TANTO EL DIVORCIANTE NO LE RESUELVAN SU SITUACIÓN JURÍDICA U OBTENGA SU LIBERTAD SU MENOR

...RÁ AYUDA PSICOLÓGICA O TRATAMIENTO
...VEZ QUE EL REFERIDO MENOR DESCONOCE
LA SITUACION JURIDICA DE SU PROGENITOR, PARA CUANDO
SE DEN LAS CONVIVENCIAS SEAN EN AREAS DE ESTABLECER
UNA BUENA RELACIÓN, COMUNICACIÓN ENTRE EL MENOR Y SU
PROGENITOR, SIENDO EN BENEFICIO PARA EL MENOR Y NO
POR EL CONTRARIO LLEGUE A IMPLICAR UN CAMBIO
DRÁSTICO PARA EL CITADO MENOR.

AHORA BIEN PARA EL CASO DE QUE DE EL DIVORCIANTE
OBTENGA SENTENCIA EN CONTRA, EL MENOR PODRÁ VISITAR
A SU PROGENITOR CADA QUINCE DÍAS EN EL CENTRO DE
READAPTACIÓN SOCIAL.

DÉCIMO PRIMERA. LOS COMPARECIENTES CONVIENEN QUE
EL PROGENITOR **XXXX**, PARA EL CASO DE OBTENER
SENTENCIA FAVORABLE, PODRÁ CONVIVIR CON SU MENOR
HIJO **XXXX**, DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) TODOS LOS FINES DE SEMANA, PARA TALES EFECTOS
EL PROGENITOR PASARÁ A BUSCAR AL CITADO MENOR AL
DOMICILIO QUE HABITA CON SU MAMÁ, LOS VIERNES A LAS
16:00 HORAS P.M., Y LOS REGRESARÁ EL DOMINGO A LAS
16:00 HORAS P.M.

B) EL MENOR PASARÁ EL 50% DE CADA PERIODO ESCOLAR
CON CADA UNO DE SUS PADRES, PREVIO ACUERDO ENTRE
AMBOS.

C) ASIMISMO CONVIENEN QUE EL DÍA DEL PADRE Y EL
CUMPLEAÑOS DE SU PROGENITOR EL MENOR LO PASARA CON
EL PADRE; Y RESPECTO AL DÍA DE LA MADRE Y EL
CUMPLEAÑOS DE SU MAMÁ EL MENOR LO PASARÁ CON SU
MAMÁ.

DÉCIMA SEGUNDA. - AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE
ESTÁN CONFORMES CON EL ARREGLO AL QUE HAN LLEGADO
MEDIANTE PRESENTE CONVENIO, MISMO EN EL QUE NO
EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI NINGÚN OTRO VICIO
DEL CONSENTIMIENTO, POR EL CUAL PUDIERA INVALIDARSE.

Así mismo ratificamos el convenio exhibido para todos los
efectos legales a que haya lugar y solicitamos que la sentencia que
se dicte sea declarada ejecutoriada para los efectos legales
conducentes.

El Agente del Ministerio Público manifiesta: "...Tomando en
consideración que el convenio suscrito por los consortes reúne las
exigencias del numeral 269 del Código Civil vigente en el Estado, en
virtud que se encuentran protegidos los intereses de los hijos habidos
en el matrimonio por lo que en tal razón solicito a su señoría que se

...oído y en consecuencia se disuelva el vínculo matrimonial, y se declare ejecutoriada, siendo todo lo que deseo manifestar...".

En uso de la voz el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia expresa : "...Que conforme a lo señalado por los divorciantes en el convenio que adjuntan a su solicitud de divorcio mismo que reúne los requisitos que establece el artículo 269 del Código Civil en vigor, en tal virtud esta representación no cuenta con objeción alguna respecto de la determinación tomada por los cónyuges divorciantes, solicitando se apruebe para todos los efectos legales a que haya lugar dicho convenio y se conceda la disolución del vínculo matrimonial que los une y se declare ejecutoriada, siendo todo lo que deseo manifestar...".

Habiendo oído al Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen los comparecientes y se procede a dictar la resolución que en derecho procede en los términos siguientes:

S e n t e n c i a D e f i n i t i v a

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, **seis** de noviembre del dos mil quince.

Visto: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número **844/2015**, relativo al Juicio de **Divorcio Voluntario**, promovido por **Xxxx y xxxx**; y,

R e s u l t a n d o

1. En veintidós de septiembre del dos mil quince, comparecen las partes manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en vigor y,

Considerando

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes **Xxxx y xxxx**; celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Con la copia certificada del acta de matrimonio que obra en autos, quedó acreditado que con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de esta Ciudad, documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta Entidad.

III.- Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234

Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: *"...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...", "...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada..."*, *"...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento..."*, de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

en el caso, que los señores **Xxxx y xxxx**, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación jurídica que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, por no estar celebrada transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica recíproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados **Xxxx y xxxx**, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el once de junio del dos mil tres, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, en el libro número 0005, a foja 6755 y bajo el número de acta 00886.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; y se,

Resuelve

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer por **Xxxx y xxxx**.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. En consecuencia, **se declara disuelto el vínculo matrimonial** celebrado entre los ciudadanos **Xxxx y xxxx**, celebrado el once de junio del dos mil tres, ante el Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio, celebrado entre **Xxxx y xxxx**, consultable en el libro número 0005, a foja 6755 el acta número 00886, bajo el régimen de separación de bienes.

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Envíese con atento oficio copia certificada de esta audiencia, al Oficial número 01 del Registro Civil del municipio del Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en el acta número 00382, asentada en el libro número 0002 (cero cero cero dos), con fecha de registro treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a nombre de **Xxxx**; y así como en el acta número 00652

cincuenta y dos), asentada por el Oficial número 02 del Registro Civil de esta Ciudad, en el libro número 0004 (cero cero cero cuatro), volumen con fecha de registro cinco marzo de mil novecientos ochenta a nombre de **Xxxx**; haga las anotaciones marginales respectivas, conforme al numeral 105 del Código Civil en vigor en el Estado.

Apareciendo que el domicilio del oficial antes mencionado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, remítase atento exhorto al Juzgado Civil de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que por su digno conducto haga llegar las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada, a la Oficialía de aquel lugar y de cumplimiento a lo ordenado en este fallo y en lo subsecuente aparezcan como estado civil divorciado (a). Por lo que gírese oficio anexando las copias certificadas de este Fallo al Oficial antes citado, para que realice las anotaciones mencionadas.

Quinto. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y **archívese** el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada **xxxx**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **xxxx**, que certifica y da fe, firmando al margen los comparecientes, quienes en el acto se dan por notificados de la presente resolución. Conste.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 844/2015. LIC. MGVI

Poder Judicial del Estado de Tabasco

Sentencia Definitiva

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Villahermosa, Tabasco. **Nueve de febrero de dos mil dieciséis.**

Visto. Para dictar sentencia definitiva en el expediente número 852/2015, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **Adopción plena** promovido por **Xxxx yXxxx** ;

Resultando

1. El diecisiete de septiembre del dos mil quince, se presentó la solicitud de adopción y fue admitida a trámite el veintitrés del mismo mes y año.

2. El ocho de enero del dos mil dieciséis los promoventes, comparecieron al juzgado a ratificar su solicitud; y en misma fecha **Xxxx** , progenitora biológica de **Xxxx** , compareció a este juzgado, y manifestó su consentimiento para dar en adopción a su hija.

3. El ocho de enero del dos mil dieciséis se llevó a efecto el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por los promoventes.

4. El veintinueve de enero del dos mil dieciséis, compareció a éste juzgado **Xxxx**, y en misma fecha, se citó a las partes para oír la sentencia definitiva que hoy se pronuncia, y:

Considerando

1. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva del presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24

del Código de Procedimientos Civiles en vigor y
40 de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado.

II. Los promoventes **XXXX** y **XXXX** , basan su solicitud en los hechos que en síntesis se exponen:

- ✓ **Que se encuentran legalmente unidos en matrimonio entre sí, mayores de XXXX y tienen su domicilio ubicado en XXXX.**
- ✓ **Que desean adoptar a Xxxx , quien tiene 17 años de edad; que poseen los elementos necesarios para realizar funciones paternas y maternas, que cuentan con buen estado de salud, solvencia económica para brindarle a quien pretenden adoptar cariño, amor y su apoyo.**
- ✓ **Que a quien pretenden adoptar se encuentra bajo su guarda y custodia desde el día que nació en virtud que su madre legal Xxxx quien ejerce únicamente la patria potestad se las entregó ante el DIF.**

III. Es importante señalar que durante el procedimiento Xxxx , persona a quien las partes pretenden adoptar alcanzó la mayoría de edad, por lo que por auto del catorce de enero del dos mil dieciséis, se declaró su mayoría de edad; y en razón de que había terminado el ejercicio de la patria potestad en favor de su progenitora Xxxx ; la propia Xxxx otorgo su consentimiento para ser adoptada por las promoventes de este procedimiento.

IV. Del estudio efectuado a las constancias procesales que integran los presentes autos, a la luz de las disposiciones aplicables al presente caso, este Tribunal resuelve que la solicitud planteada por los promoventes **Xxxx** y **Xxxx** , es procedente.

sí, en razón de que se surtieron los requisitos que se establecen en el artículo 399 del Código Civil en vigor, para la procedencia de adopción plena, en los siguientes términos:

Los promoventes Xxxx y Xxxx ,con la copia certificada del acta de matrimonio número 00117 que obra a foja 37 de autos acreditan que se encuentran legalmente casados entre sí, desde el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (04-02-19889), y a la fecha que se emite esta sentencia, tienen veintisiete años de casados.

Asimismo, con las copias certificadas de las actas de nacimientos números 0067 y 213 que constan a fojas 34 y 35 de autos a nombres de los promoventes, se acredita que Xxxx y Xxxx , a la fecha son mayores de edad, y cuentan con XXXX años de edad, respectivamente, puesto que sus nacimientos ocurrieron el XXXX.

Sumado a lo anterior, a foja 36 de autos obra el acta de nacimiento número 1678 a nombre deXxxx, con la que se acredita que ésta última actualmente cuenta con XXXX años de edad, puesto que su nacimiento ocurrió el XXXX.

Las documentales antes citadas tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 269 fracción V y 319 del Código Civil vigente, por tratarse de actas del estado civil de las personas expedidas por funcionario del Registro Civil en ejercicio de sus facultades legales, además que no fueron impugnadas de falsedad.

De igual forma, se tiene que Xxxx, compareció a este juzgado a manifestar su conformidad con la solicitud de su adopción por parte los promoventes, señalando además señaló que desde que recuerda siempre ha estado al cuidado de éstos tanto física, material y educativamente.

Así también, con la prueba **testimonial** que desahogaron los promoventes a cargo de Xxxx y xxxx se corrobora que Xxxx,se encuentra viviendo con los promoventes; y también se corrobora que los promoventes viven se encuentran casados y viven juntos, además de que tienen buena relación, solvencia moral y económica, puesto que en lo conducente las testigos al declarar manifestaron lo siguiente:

conocen a los promoventes, a Xxxx y a Xxxx ; que los promoventes son esposos y sus hijas Xxxx y xxxx; que los promoventes viven en XXXX; que él es ingeniero trabaja en Pemex, y la señora Margarita está en el hogar; que saben que promueven este proceso porque quieren adoptar a xxxx como su hija; que Xxxx ha sido adoptada de hecho por el señor XXXX y su esposa doña xxxx, como su hija, realmente ellos la han criado desde que era una bebé, siempre le han brindado aparte la seguridad económica y emocional de la muchacha, que conocen a Xxxx mamá de la muchacha.

Con relación a la razón de su dicho, la primera de las testigos manifestó que sabe lo declarado **porque lo ha vivido con la familia**; mientras que la segunda testigo señaló, porque los conoce hace mucho tiempo.

Del análisis que se ha efectuado a lo depuesto por las testigos, se advierte que conocen los hechos de ciencia cierta, porque los percibieron por sus propios sentidos y no por inducciones ni referencia de terceras personas, puesto que, ambas testigos son amigos de los promoventes. Por tanto, a dicho testimonio se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Con la prueba documental consistentes en constancia laboral expedidas por Marcos A.B. Domínguez García que constan a fojas 17 de autos, se justifica que Xxxx , labora en la empresa PEMEX con categoría de coordinador especialista y los ingresos que percibe.

De igual manera, con las cartas de recomendaciones expedidas por el ingeniero Francisco Lago Alonso, licenciada Rocío de Jesús Álvarez Camacho y Osiris Padrón Sosa que constan a fojas 38, 49, y 42 de autos, se justifica que los promoventes, son personas de reconocida honorabilidad en el medio en el que ellos se desenvuelven.

a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 318 del Código de Procedimientos Civiles, ya que no fueron objetados y además se robustecieron con las declaraciones de los testigos presentados por los promoventes.

También se acreditó que los promoventes Xxxx , Xxxx y Xxxx , se encuentran psicológicamente sanos, con el resultado de las valoraciones psicológicas que le fueron practicadas por la psicóloga Karla Fabiola Gómez González, jefa del departamento de psicología de la PRODEMFA DIF-Tabasco, que obran a fojas de la 7 a la 36 de autos, puesto que, en la misma se concluyó que los promoventes son un matrimonio idóneo para la adopción que solicitan se encuentran en estabilidad como pareja, con su personalidad y valores morales con los que pueden brindar las condiciones óptimas para la adoptada.

Valoraciones psicológicas a las que de conformidad con el artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles, se les concede pleno valor probatorio, por haber sido realizado por personas en ejercicio de sus funciones como auxiliares de la administración de justicia.

Con las documentales consistentes en los certificados médicos expedidos a nombres de las partes y de Xxxx que obran a fojas 45, 46 y 47 expedidos por la doctora María del Rosario Rodríguez Burelo, directora del CESSA Tierra Colorada adscrita al Centro de Salud “El recreo” dependiente de la Secretaría de Salud, se acredita que los promoventes y Xxxx , se encuentran clínicamente sanos. Asimismo, con las documentales privadas relativas a los resultados de análisis clínicos practicados a las partes que obran a fojas 45, 46 y 47 de autos, se acredita que éstos tuvieron resultado negativo para la detección cualitativa de anticuerpos contra el virus de inmunodeficiencia humana (V.I.H).

Documentos a los que se concede valor probatorio en términos del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los dos primeros por haber sido practicados por un perito en la materia dependiente de la Secretaría de Salud y los segundos por no haber sido objetados.

a foja 32 y 33 de autos, obra recibo de consumo de energía eléctrica a nombre del promovente **Xxxx** expedido por CFE y acta de exposición voluntaria, levantada el diecisiete de agosto del dos mil quince, por el licenciado Luis Fernando Santos López, jefe del departamento de adopciones, de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF-Tabasco. Documento al que se concede valor probatorio en términos del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el primero por no haber sido objetado y el segundo por haber sido levantado por persona en ejercicio de sus funciones.

Luego, de todo el material probatorio desahogado en autos, este tribunal llega a la firme convicción que, la adopción que pretenden los promoventes **Xxxx** y **Xxxx** de **Xxxx**, es benéfica para ésta, porque se le brinda la oportunidad de desarrollarse en un hogar integrado por personas que cuentan con cimentados valores morales, principios, que tienen definido su proyecto de vida y como pareja están consolidados, y cuentan con todos los elementos necesarios para brindarle, el amor y cariño que éste necesita como ser humano.

Sumado a lo anterior, ha quedado demostrado que los promoventes resultan ser abuelos maternos de **Xxxx**, y cuentan con la edad suficiente para adoptarla, además que ésta por ser actualmente mayor de edad manifestó su deseo de ser adoptada, señalando que desde que recuerda ha vivido con los promoventes, por lo que se cumple con la preceptuado por el artículo 381 del Código Civil vigente.

Por tanto, y por todas las consideraciones expuestas con anterioridad, con fundamento en el artículo 400 del Código Civil en vigor, este Tribunal dispensa la edad a que se refiere el artículo 399 del propio Código, y declara procedente este procedimiento de adopción tomando en cuenta que los promoventes se encuentran legalmente casados entre sí, y ambos están conformes en considerar a la adoptada como su hija, pues actualmente la tienen integrado a su hogar brindándole el trato de hija, además que **Xxxx** ha manifestado su conformidad para ser adoptada.

Por virtud de la adopción se declara la incorporación en definitiva de **Xxxx**, a la familia de los promoventes **Xxxx** y **Xxxx**, como hija

en los apellidos de éstos, y los mismos derechos, obligaciones y parentesco con la filiación consanguínea.

Por lo anterior, en lo sucesivo Xxxx llevará el nombre de Xxxx

Una vez que esta resolución adquiera autoridad de cosa juzgada confiere a la adoptada Xxxx , un nuevo estado civil que no podrá ser contradicho por persona alguna y pasa a ser un miembro más en la familia de los promoventes como si fuese hija biológica y se confiere a la menor Xxxx , respecto de la familia de los promoventes, los mismos derechos y obligaciones que si hubiera nacido de matrimonio y viceversa, creando un verdadero lazo de parentesco.

Al adquirir autoridad de cosa juzgada esta resolución, con oficio, gírese copia de la misma, al Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, para que, en términos de los puestos en los artículo 105, 112 y 144 fracción I b), del Código Civil en vigor, realice la anotación marginal de esta sentencia en el acta de nacimiento número 1678 de Xxxx y levante el acta de adopción correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 322, 323, 324, 325 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se,

Resuelve

Primero. Este Tribunal resulto competente para conocer y resolver el presente procedimiento y la vía en la que se tramitó resultó ser la correcta.

Segundo. Se declara procedente el procedimiento de adopción promovido por Xxxx y Xxxx ; respecto de Xxxx .

Tercero. Se concede la incorporación en definitiva de Xxxx , a la familia de los promoventes Xxxx y Xxxx , como hija legítima y se le confiere los apellidos de éstos, y los mismos derechos, obligaciones y parentesco.

Cuarto. Una vez que esta resolución adquiera autoridad de cosa juzgada confiere a la adoptada Xxxx un nuevo estado civil que no podrá

sona alguna y pasa a ser un miembro más en la familia de los promoventes como si fuese hijo biológico y se confiere a Xxxx , respecto de la familia de los promoventes, los mismos derechos y obligaciones que si hubiera nacido de matrimonio y viceversa, creando un verdadero lazo de parentesco.

Por lo anterior, en lo sucesivo la menor Xxxx , llevará el nombre de Xxxx.

Quinto. Al adquirir autoridad de cosa juzgada esta resolución, con oficio, **gírese** copia debidamente certificada de la misma, al Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, para que, en términos de lo dispuesto en los artículo 105, 112 y 144 fracción I b), del Código Civil en vigor, realice la anotación marginal de esta sentencia en el acta de nacimiento número 1678 de Xxxx y levante el acta de adopción correspondiente.

Sexto. Al adquirir autoridad de cosa juzgada la presente resolución, previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo resolvió, manda y firma la licenciada **xxxx**, Jueza Primero Familiar de primera instancia del Distrito judicial del Centro, por y ante la ciudadana licenciada **xxxx**, secretaria judicial, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó el fallo que antecede en la lista de acuerdos del día 09 de febrero de dos mil dieciséis. Conste.

En ____ de febrero de 2016, se turnó el expediente a la actuario judicial, para su notificación. Conste.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

"25 de noviembre, conmemoración del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer"

Sentencia Definitiva

Juzgado Primero Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. Villahermosa, Centro, Tabasco; **trece de noviembre** de dos mil quince.

Vistos: para dictar sentencia definitiva, los autos que integran el expediente **859/2015**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **divorcio voluntario** promovido por **Xxxx y xxxx**; y,

R e s u l t a n d o

Único. Este proceso se radico el 22 de septiembre de dos mil quince y seguido todas sus etapas se citó para sentencia el día doce de octubre del año que transurre.

C o n s i d e r a n d o

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Los promoventes **Xxxx y xxxx**, solicitaron la disolución del vínculo matrimonial que celebraron el veintidós de septiembre del año dos mil y en cumplimiento al artículo 269 del Código Civil en vigor exhibieron el convenio el cual, para mayor seguridad jurídica se transcribe a continuación:

CLÁUSULAS

Convenio sobre el divorcio voluntario, debidamente fundamentado en el artículo 269, del Código civil del Estado de Tabasco, en el cual lo celebran las partes, **Xxxx y xxxx**, y los cuales se encuentran de acuerdo en celebrar las siguientes:

X, MANIFIESTA QUE HABITARA DURANTE Y DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA, EN EL DOMICILIO UBICADO EN XXXX.

SEGUNDA.XXXX, HABITARA DURANTE Y DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA, EL DOMICILIO EN CASA UBICADA EN XXXX.

TERCERA.MANIFIESTAN XXXX Y XXXX, AMBAS PARTES QUE DURANTE EL MATRIMONIO NO ADQUIRIERON NINGUN BIEN MUEBLE NI INMUEBLE, POR LO QUE DAN POR LIQUIDADADA Y DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGA.

CUARTA. AMBAS PARTES CELEBRANTES DEL PRESENTE CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO MANIFIESTAN QUE DE DICHA UNION SI PROCREARON DOS HIJAS, LAS CUALES RESPONDEN A LOS NOMBRES DE XXXX.

QUINTA. AMBOS DIVORCIANTES CONVIENEN QUE LA GUARDA Y CUSTODIA DE XXXX Y XXXX, LA EJERCITARA EN TODO MOMENTO LA C. XXXX, Y AMBOS LA PATRIA POTESTAD DE LAS CITADAS MENORES.

SEXTA. CONVIVENCIA FAMILIAR CON EL PADRE NO CUSTODIO, EL REGIMEN DE CONVIVENCIA FAMILIAR CON LAS MENORES XXXX Y XXXX CON SU PADRE EL C. XXXX, SERAN CADA QUINCE DIAS, LOS SABADOS A LAS NUEVE HORAS, Y REINCORPORARÁ A LAS CITADAS MENORES CON SU PROGENITORA LOS DOMINGOS A LAS DIECINUEVE HORAS, SIEMPRE Y CUANDO ESAS VISITAS NO INTERFIERAN EN SU SALUD Y AQUELLAS OCUPACIONES O LABORES ESCOLARES QUE TUVIERAN PROPIAS DE LA EDAD DE DICHAS MENORES POR RAZÓN DE SUS ESTUDIOS, DE IGUAL FORMA CONVIENEN QUE DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES DE LAS MENORES SE DIVIDIRÁN POR PARTES IGUALES CORRESPONDIÉNDOLE A XXXX, LOS PRIMEROS DÍAS Y A XXXXLOS SIGUIENTES.

SEPTIMA. ACUERDAN AMBAS PARTES QUE EL C. XXXX, LE DEPOSITARA A LA SEÑORA XXXX, EN REPRESENTACION DE LAS MENORES XXXX Y XXXX, LA CANTIDAD QUE RESULTA DE 40 (CUARENTA) DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN NUESTRA ENTIDAD, DE MANERA MENSUAL MISMO QUE SE DEPOSITARA LOS PRIMEROS TRES DIAS HABILDES DE CADA MES, ANTE LA TESORERIA JUDICIAL EN EL ESTADO, EN EL DEPARTAMENTO DE CONSIGNACIONES Y PAGOS; MANIFIESTAN XXXX Y XXXX, NO SE PACTAN ALIMENTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE XXXX, EN VIRTUD DE QUE CUENTA CON SUS PROPIOS INGRESOS, TODA VEZ QUE LABORA Y PUEDE SUFRAGAR SUS PROPIOS GASTOS PERSONALES.

III. Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados

El juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: “...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...”, “...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...”, “...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia

deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que los señores **Xxxx y xxxx**, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación jurídica que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrado transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica reciproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados **Xxxx y xxxx**, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el veintidós de septiembre del año dos mil, bajo el régimen de sociedad legal, ante la Oficialía 01 del Registro Civil de esta Ciudad, en el libro número 05, bajo el número de acta **944**, foja 11183.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

R e s u e l v e

este juzgado resulto competente y ha procedido la

acción de divorcio voluntario hecha valer por **Xxxx y xxxx**.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. En consecuencia, **se declara disuelto el vínculo matrimonial** celebrado entre los ciudadanos **Xxxx y xxxx**, celebrado el día veintidós de septiembre del año dos mil, ante la Oficialía 01 del Registro Civil de esta Ciudad y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada a la citada Oficialía para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio, celebrado entre los antes citados, inscrito en el libro número **05**, en la foja **1183**, acta número **944** bajo el régimen de sociedad conyugal.

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Conforme a lo señalado en el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado, al haberse elevado a categoría de cosa juzgada el convenio judicial, gírese oficio a las oficialías correspondientes, para que se practique la anotación respectiva en el acta de nacimiento 1755, del libro 2do sem., levantada por la Oficialía número 01 de del Registro Civil de esta Ciudad, con fecha de registroXXXX, a nombre de **Xxxx**; así como en el acta de nacimiento 00240, del libro 0002, foja 63278, expedida por la Oficialía número 03 del registro civil del Poblado de Gutiérrez Gómez del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con fecha de registro cuatro de junio del año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de **Xxxx**; debiendo anexarse las copias certificadas de este Fallo para los efectos legales conducentes.

que el domicilio de la Oficialía donde se encuentra asentada la divorciante, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, remítase atento exhorto al juzgado Civil competente de Cárdenas Tabasco, para que por su digno conducto hagan llegar las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada, a la Oficialía de aquel lugar y de cumplimiento a lo ordenado en este fallo y en lo subsecuente aparezcan como estado civil divorciada.

Quinto. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y archívese el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada **XXXXX**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **XXXXX**, que certifica y da fe, firmando al margen los comparecientes, quienes en el acto se dan por notificados de la presente resolución. Conste.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 859/2015. → mgog.

S e n t e n c i a D e f i n i t i v a

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, cinco de noviembre de dos mil quince.

VISTO: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número 0866/2015, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario promovido por **Xxxx y xxxx**.

R e s u l t a n d o

Único. En cinco de noviembre de dos mil quince, comparecen las partes manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor del Estado.

C o n s i d e r a n d o

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes **Xxxx y xxxx**, celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Con la copia certificada del acta de matrimonio que obra a foja seis de autos, quedó acreditado que con fecha *diecisiete de noviembre*

partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 02 del Registro Civil de esta ciudad, con número de acta 00811; documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta entidad.

III. Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Fiscal adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante

por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: “...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...”, “...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...”, “...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que **Xxxx y xxxx**, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las

En lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrada transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica recíprocas concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados **Xxxx y xxxx**, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente se disuelve el matrimonio celebrado el *diecisiete de noviembre de dos mil once, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 02 del Registro Civil de esta ciudad, inserto en el libro número 0005 volumen, bajo el número de acta 00811*

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer **Xxxx y xxxx**.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que

para pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre **Xxxx y xxxx**, celebrado el *diecisiete de noviembre de dos mil once, las partes contrajeron matrimonio civil, ante el Oficial 02 del Registro Civil de esta ciudad, con número de acta 00811; y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio, celebrado entre **Xxxx y xxxx**, consultable en el libro número 0005, bajo el número de acta 00811, bajo el régimen de sociedad conyugal.*

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Conforme a lo señalado en el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado, al haberse elevado a categoría de cosa juzgada el convenio judicial, se ordena practicar la anotación respectiva en el acta de nacimiento 01659, inserto a foja 230, del libro 0006 volumen, expedida por el oficial 01 del Registro Civil, de esta ciudad, con fecha de registroXXXX, a nombre de**Xxxx**;asimismo en el acta de nacimiento 338, del libro 33, expedida por el oficial 02 del Registro Civil, de Villa y Puerto de Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, con fecha de registroXXXX, a nombre de**xxxx**.

Apareciendo que el domicilio del oficial antes mencionado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, remítanse atento exhorto al juzgado competente del estado de Cárdenas, Tabasco, para que por su conducto hagan llegar las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada, a la

Civil de Villa y Puerto de Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, y se cumpla lo ordenado en este fallo y en lo subsecuente aparezca como estado civil divorciado (a). Por lo que gírese oficio anexando las copias certificadas de este Fallo al Oficial antes citado, para que realice las anotaciones mencionadas.

Quinto. Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada **xxxx**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **xxxx**, que certifica y da fe, firmando al margen los comparecientes, quienes en el acto se dan por notificados de la presente resolución. Conste.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 0866/2015. Fca*.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Sentencia Definitiva

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco; **Catorce de enero de dos mil dieciséis.**

Vistos: para dictar sentencia definitiva, los autos que integran el expediente número **875/2013**, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, promovido por **Xxxx** en contra de **Xxxx**; y,

R e s u l t a n d o

1. El veintiuno de junio de dos mil trece, se presentó la demanda que dio origen a la presente causa, a la cual se le dio entrada el veinticuatro de junio del citado año; auto en el qué, dentro de otras cosas, se ordenó emplazar a la parte demandada, lo que tuvo lugar el cuatro de noviembre de dos mil trece.

2. Por auto del veintiséis de noviembre de dos mil trece, se tuvo a la demandada contestando en tiempo y forma la demanda, en el mismo auto se señaló fecha para la audiencia previa y de conciliación, la cual se llevó a efecto el trece de enero de dos mil catorce, en la cual se abrió el juicio a pruebas.

3. Mediante auto de dieciocho de marzo de dos mil catorce, fueron admitidas las pruebas ofrecidas por las partes y se señaló fecha para su desahogo, por lo que mediante diligencia de ocho de abril del mismo año se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes.

cio en todas sus etapas correspondientes mediante

auto del once de enero del presente año se turnaron los autos a la titular del juzgado para el dictado de la sentencia que en derecho procede; y:

C o n s i d e r a c i o n e s

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver la presente litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 24 fracciones I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y los numerales 40 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El actor **Xxxx** promovió Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario en contra de **Xxxx** y funda su acción en los hechos que substancialmente se exponen:

- **Que contrajo matrimonio con Xxxx el 11 de noviembre de 2007.**
- **Señaló que durante la vigencia de su matrimonio procrearon dos hijos de nombres Xxxx e xxxx, siendo menor de edad la segunda mencionada.**
- **Aseveró que establecieron su domicilio conyugal en XXXX.**
- **Indicó que Xxxx le demandó judicialmente los alimentos, dentro del expediente 969/2004, del Juzgado Segundo Familiar del Centro, Tabasco.**
- **Que desde el 29 de octubre de 2010, se encuentran separados, llevando más de dos años, por lo que no se está cumpliendo con los fines del matrimonio.**

La demandada **Xxxx**, fue legalmente emplazada y acudió a juicio, alegando en su defensa lo siguiente:

- **Resulta falso que ella y el actor se encuentren separados ya que en la actualidad siguen cohabitando y haciendo vida marital en el domicilio conyugal.**

cierto que ella tiene la guarda y custodia de sus hijos.

- **Manifestó que es cierto que demandado a su consorte el juicio de pensión alimenticia radicado en el Juzgado Segundo Civil bajo el expediente 969/2004.**
- **Indicó que es cierto que adquirieron bienes durante la vigencia del matrimonio.**

III. La fracción IX del artículo 272 del Código Civil vigente, en lo conducente establece como causal de divorcio: **“...La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación. En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; pero si quien lo reclama es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias...”**

Lo anterior obliga a la parte demandante a demostrar los hechos que constituyen la casual invocada, como es la existencia del matrimonio, la separación de los cónyuges por más de un año y en caso de haber sido el actor el que se separó de la casa conyugal haber cumplido con sus obligaciones alimentarias.

Sin embargo, antes de entrar al estudio de fondo de la casual invocada y las prueba desahogadas para su acreditamiento, esta juzgadora procede a dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, en el artículo 1º referido se dispone, **“...En los estados Unidos mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en toda la forma a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de**

proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley...”

Por otra parte, en el artículo 133 Constitucional se establece, “...Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados...”.

En concordancia con lo anterior, en la Tesis Jurisprudencial número IV.2o.A. J/7 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Página: 933, Registro IUS número 2005056, rubro: **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO;** se ha sustentado esencialmente:¹

¹ CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO. Los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el deber de toda autoridad de proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Norma Suprema y en los tratados internacionales de los que el país es parte y, en cuanto a los Jueces, el deber de arreglarse a la Constitución a pesar de leyes o disposiciones en contrario, a partir de lo cual, se reconoce que a cargo de las autoridades jurisdiccionales obra la obligación de ejercer de oficio o a petición de parte, un control de convencionalidad en materia de derechos humanos, el cual deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en el ordenamiento interno, conforme a los parámetros delineados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis P. LXVII/2011 (9a.), P. LXVIII/2011 (9a.) y P. LXIX/2011 (9a.). Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, en relación con el deber de los Estados firmantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de respetar bienes jurídicos y libertades reconocidos en ella; que la acción u omisión de cualquier autoridad pública, independientemente de su jerarquía, que implique un incumplimiento de ese deber, constituye un hecho imputable al Estado en su conjunto, que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la propia convención (caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, y caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C, No. 70). Asimismo, que la responsabilidad estatal puede surgir cuando un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público afecte

ad jurisdiccional tiene el deber de proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Norma Suprema y en los tratados internacionales de los que el país es parte.

- Que las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de ejercer de oficio o a petición de parte, un control de convencionalidad en materia de derechos humanos, el cual deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en el ordenamiento interno, conforme a los parámetros delineados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis P. LXVII/2011 (9a.), P. LXVIII/2011 (9a.) y P. LXIX/2011 (9a.).
- Que la acción u omisión de cualquier autoridad pública, independientemente de su jerarquía, que implique un incumplimiento

indebidamente, por acción u omisión, algunos de los bienes jurídicos protegidos por dicho instrumento internacional (caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171), y que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como el mencionado, sus Jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a él, lo que les obliga a velar por que los efectos de sus disposiciones no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, las cuales, desde un inicio, carecen de efectos jurídicos [caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C, No. 154, y caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C, No. 158]. Partiendo de lo anterior, como el Estado Mexicano firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, y por virtud de su artículo 1, numeral 1, en términos de los mencionados artículos 1o. y 133 constitucionales, obra a cargo de toda autoridad jurisdiccional nacional, con independencia de su fuero o jerarquía, la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en el referido pacto, así como el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a favor de toda persona sin distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, mientras que conforme a su artículo 33, los actos de esas autoridades, como partes del Estado Mexicano, están sometidos a la competencia tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo relativo al cumplimiento de dicha obligación. De ahí que el deber de ejercer, aun de oficio, el control de constitucionalidad y convencionalidad de los actos de que una autoridad tenga conocimiento en el ámbito de sus competencias y facultades, debe asumirse con puntualidad, responsabilidad y eficacia, y no evadirse, menos aún en casos en que expresamente un gobernado solicita su ejercicio, pues soslayarlo refleja gravemente el incumplimiento de la primera obligación impuesta por el orden constitucional interno a todas las autoridades, que a su vez supone el respeto de todos los derechos reconocidos a las personas en la Constitución y en la Convención y dicho incumplimiento compromete la responsabilidad internacional del Estado Mexicano en su conjunto, acorde con el principio básico relativo, recogido en el derecho internacional de los derechos humanos, en el sentido de que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados. Tesis: IV.2o.A. J/7 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Página: 933. Registro de IUS: 2005056. Nota: Por ejecutoria del 22 de enero de 2014, la Segunda Sala declaró sin materia la contradicción de tesis 379/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir la jurisprudencia 2a./J. 16/2014 (10a.) que resuelve el mismo problema jurídico. Las tesis P. LXVII/2011 (9a.), P. LXVIII/2011 (9a.) y P. LXIX/2011 (9a.) citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, páginas 535, 551 y 552, con los rubros: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.", "PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS." y "PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.", respectivamente.

ituye un hecho imputable al Estado en su conjunto, que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la propia convención.

- Que la responsabilidad estatal puede surgir cuando un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público afecte indebidamente, por acción u omisión, algunos de los bienes jurídicos protegidos por dicho instrumento internacional.
- Que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional sus Jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a él, lo que les obliga a velar por que los efectos de sus disposiciones no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, las cuales, desde un inicio, carecen de efectos jurídicos.

Ahora bien, de acuerdo al marco Constitucional a que se ha hecho referencia, se puede concluir que todas las autoridades (jueces federales y locales) en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior.

Cabe señalar, que si bien los jueces locales no se encuentran facultados expresamente para determinar la inconstitucionalidad de una norma y por ende para hacer una declaración general sobre la invalidez de aquellas normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la constitución y los tratados internacionales como sucede en la vía de control directa establecidas expresamente en los artículos 103, 107 y 105 de la Constitución; sí están obligados a dejar de aplicar estas normas inferiores dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados internacionales.

Sustenta lo anterior la tesis P. LXX/2011 (9a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Página: 557, Registro IUS número 160480. Con el rubro y texto

CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO

MEXICANO. Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad.

Sirve de apoyo también, la Tesis P. LXVII/2011(9a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Página: 535, Registro IUS número 160589, con el rubro y texto siguiente: **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.** De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado

interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

Y la tesis P. LXIX/2011(9a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Página: 552, Registro IUS número 160525. Sustentada con el rubro: **PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.** Se establece que el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la

b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Expuesto lo anterior, este tribunal procede a dar cumplimiento a las exigencia de los artículos 1 y 133 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos, es decir, a ejercer *ex officio* el control de convencionalidad a efecto de poder determinar la afectación o no de algún derecho humano reconocido en la constitución federal y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

En ese contexto se tiene, que en el artículo 256 del Código Civil vigente en el Estado, se dispone que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro.

Por otra parte en el artículo 272 del citado ordenamiento legal, se establecen las diferentes causas por las que se puede disolver el vínculo matrimonial, entre ellas la casual IX que aduce el demandante como fundamento de su acción de divorcio, que dispone: La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación. En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; pero si quien lo reclama es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias.

Así mismo, en los numerales 273, 274, 275, 280, 281 y 285 del Código Civil, se dispone: 273 “...La enumeración de las causas de divorcio que

es de carácter limitativo. Por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma y no es susceptible de aplicación por analogía ni por mayoría de razón...” 274 “...No puede demandar el divorcio necesario un cónyuge fundándose en sus propios hechos, aun cuando éstos se encuentren comprendidos en las causales previstas por el artículo 272 con excepción de la fracción IX del citado numeral...” 275 “...El divorcio necesario debe basarse en hechos que se imputen al cónyuge demandado y que estén comprendidos en las causas de divorcio enumeradas en el artículo 272. Debe, además, demandarse dentro de seis meses después de que hayan llegado a conocimiento del actor los hechos en que se funda la demanda; pero se exceptúan de esta caducidad las causales de tracto sucesivo o de realización continua. En el caso de la fracción XVII del artículo 272, el plazo de caducidad de la acción de divorcio es de noventa días, que se contarán desde el día siguiente de la notificación de la última sentencia y cuando se hubiere interpuesto juicio de amparo, empezará a contarse a partir de la notificación de la nueva sentencia que con este motivo se dictó, o de ejecutoria de amparo, si se hubiere sobreseído el juicio o negado la protección federal. Durante los mencionados noventa días los esposos no tienen el deber de vivir juntos...” 281 “...El Juez, al declarar procedente el divorcio, fijará la situación de los hijos atendiendo a lo que más favorezca su desarrollo psicosomático, conforme a las fracciones siguientes: I. Si la causa de divorcio estuviere comprendida en las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XII, XIV y XV del artículo 272, los hijos quedarán bajo la patria potestad del cónyuge no culpable. Si los dos fueren culpables, quedarán bajo la patria potestad del ascendiente o ascendientes que corresponda y, si no los hubiere, se nombrará tutor; II. Si la causa de divorcio estuviere comprendida en las fracciones IX, XIII, XVI y XVII del artículo 272, los hijos quedarán bajo la patria potestad del cónyuge inocente, pero a la muerte de éste, el culpable recuperará la patria potestad. Si los dos cónyuges fueren culpables se les suspenderán en el ejercicio de la patria potestad hasta la muerte de uno de ellos, recobrándola el otro al acaecer ésta. Entre tanto, los hijos quedarán bajo la patria potestad del ascendiente o ascendientes que correspondan y, si no hay quién la ejerza, se les nombrará tutor. En los casos que el Juez estime pertinentes, dictará las

seguimiento y terapias necesarias, para evitar y corregir los actos que dañen la integridad física, psíquica y moral de los afectados. El Juez decidirá que institución pública se hará cargo de las terapias y seguimiento. III. En el caso de las fracciones VI y VII del artículo 272, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge sano; pero el consorte enfermo conservará los demás derechos sobre la persona y bienes de sus hijos; IV. En el caso de la fracción X del artículo 272, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge presente, pero si aparece el declarado ausente o presuntamente muerto, recobrará los demás derechos sobre la persona y bienes de sus hijos; y V. En el caso de la fracción XI del artículo 272, los hijos quedarán al cuidado del cónyuge que el Juez designe, previos estudios que estime necesarios y atendiendo en todo caso el interés primordial de aquéllos, pero ambos cónyuges conservarán el ejercicio de la patria potestad...” 285 “...La mujer inocente que carezca de bienes y durante el matrimonio se haya dedicado a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, o que esté imposibilitada para trabajar, tendrá derecho a alimentos. El marido inocente sólo tendrá derecho a alimentos cuando carezca de bienes y esté imposibilitado para trabajar. El ex cónyuge inocente tiene derecho, además, a que el culpable lo indemnice por los daños y perjuicios que el divorcio le haya causado. Los daños y perjuicios y la indemnización a que se refiere este artículo, se rigen por lo dispuesto en este Código para los hechos ilícitos. El derecho a los alimentos, en caso de divorcio necesario, se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato. La terminación del concubinato permite a los concubinos reclamarse mutuamente alimentos, en los términos establecidos para el matrimonio, obligación alimentaría que se prolongará por un tiempo igual al que haya durado la relación, siempre que el acreedor no contraiga nupcias ni establezca un nuevo concubinato y viva honestamente. La vigencia del derecho para ejercer esta acción será de un año contado a partir del día siguiente a la disolución de la unión...”

Y los numerales 501 y 505 del Código de Procedimientos Civiles disponen: **“...La acción de divorcio sólo podrá ejercerse por los cónyuges. El divorcio necesario sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya**

e trate de la fracción IX del artículo 272 del Código

Civil, cualquiera de los cónyuges podrá demandar el divorcio...” 505 “...El divorcio necesario se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las siguientes modalidades: I. Aunque medie confesión o allanamiento, se abrirá necesariamente el juicio a prueba; II. En los casos de rebeldía se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; III. El juzgador podrá exigir la identificación adecuada de las partes cuando lo considere necesario; IV. Los cónyuges no podrán celebrar transacción sobre la acción de divorcio; V. La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, sin que puedan continuarlo los herederos; VI. Durante el juicio se admitirán pruebas sobre nuevas causas de divorcio, mismas que se estimarán en la sentencia. Terminado el juicio, las causas pasadas no podrán alegarse, y VII. La contrademanda sobre nulidad del matrimonio o divorcio, será admisible...”

De lo anterior, se obtiene que la disolución del vínculo matrimonial queda sujeta a que ambos cónyuges la soliciten de mutuo acuerdo (artículo 269 del Código Civil) o a la comprobación de hechos que constituyen la causal invocada, pues así se deduce del contenido de cada una de las causales establecidas en el artículo 272 del Código Civil referido, y del criterio sustentado en la tesis jurisprudencial número VI.2o. J/183, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Marzo de 1992, Página: 95, Registro IUS número 220014, con el rubro **DIVORCIO. LAS CAUSALES DEBEN PROBARSE PLENAMENTE**; en el que se sustenta que la institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial; por lo tanto, tratándose de divorcios necesarios es indispensable que la causal o causales invocadas queden plenamente probadas.

Ahora bien, en razón de que en la legislación Civil del Estado de Tabasco, especialmente en los apartados que normatizan el derecho familiar, no regula en ninguna de sus partes el divorcio incausado o por voluntad unilateral de las partes; y siendo que acorde a lo previsto en el artículo 19 del

Estado, el silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces para dejar de resolver una controversia que ante ellos sea planteada, por ello este tribunal considera que el presente caso debe ser analizado a la luz de los derechos humanos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de los que México es parte.

Es de hacer notar que el Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, no define lo que es el matrimonio, sin embargo éste debe entenderse como la unión voluntaria y libre de dos personas, con igualdad de derechos y obligaciones.

También es de considerar que el matrimonio surge a la vida jurídica por virtud de la decisión libre de los contrayentes, y se extingue por las causas que señalan los artículos 230, 256 del Código Civil en vigor, como es por nulidad, el divorcio o la muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges.

Por otra parte, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana.

En este contexto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.**", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó

Desarrollo de la personalidad comprende, entre otras,

la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma la decisión de permanecer o no unido en matrimonio.

Criterio que fue reiterado en la tesis sustentado por la Primera Sala, en la jurisprudencia 1a./J. 28/2015, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, julio de 2015, página 570, de rubro: **"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)**; en la que se fijó el criterio de que resulta suficiente la petición unilateral del divorcio para que este prospere, sin necesidad de estar sujeta a demostración de causal alguna, puesto que tal **"manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad"**, lo que se traduce el derecho de decidir libremente un proyecto de vida.²

² Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

Página: 570 . DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO

o anterior, y toda vez que la legislación civil del Estado de Tabasco, conforme al tema que se analiza, no permite una posible interpretación conforme a los Derechos Humanos que haga posible el divorcio incausado o por voluntad unilateral de uno solo de los cónyuges, pues como se dijo esta legislación no regula nada conforme a este tipo de divorcio, dado que solo permite la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento de los consortes o mediante la comprobación de cualquiera de las causales previstas en el artículo 272 del Código Civil citado, por lo que este tribunal considera que los artículos 272 del Código Civil, 501 y 505 del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos vigente en el Estado, resultan inaplicables, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del vínculo matrimonial, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, y establecer que el divorcio solo podrá demandarse por el cónyuge que no haya dado causa a él y que deberá tramitarse conforme a las reglas establecidas para el juicio ordinario.

Ello es así, puesto que con tales disposiciones, el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva (libertad de seguir unido en matrimonio), y a su vez del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte y que han quedado precisados en líneas que anteceden, máxime que dicha disposición contrasta con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las

EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.

Por otra parte, resultan inaplicables por consecuencia los artículos 273, 274, 275, 281 y 285 del mismo cuerpo de leyes, por tener estos relación directa con la disolución del vínculo matrimonio, en cuanto establecen las consecuencia a que quedan sujetos el cónyuge culpable e inocente por virtud de la disolución del vínculo matrimonial causado, como es sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores y alimentos para la cónyuge.

Apoya más lo anterior, la tesis jurisprudencia 1a./J. 28/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sustenta el criterio de que la exigencia de la acreditación de causales en las legislaciones Civiles, violenta el derecho al libre desarrollo de la personalidad;³ por lo tanto, los numerales 272 del Código Civil, 501 y 505 del Código Procesal civil anteriormente citados, al exigir el acreditamiento de causas y condiciones para disolver el vínculo matrimonial, restringen el derecho a la libertad que tienen los cónyuge de permanecer o no unidos en matrimonio.

³ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

de en las consideraciones vertidas, esta juzgadora considera que basta la exposición libre que uno de los cónyuge haga ante el tribunal competente en no seguir unido en matrimonio, para declarar la disolución del vínculo matrimonial; sin necesidad de probar los elementos que constituyen la causal alegada, y sin que prospere en este caso ninguna excepción alegada por el otro cónyuge respecto a la disolución del vínculo.

En el caso que nos ocupa, **Xxxx**, por escrito inicial de demanda, solicitó la disolución del vínculo matrimonial que lo une a **Xxxx**, manifestación que es suficiente para decretar la disolución del vínculo matrimonial, por estar basado en el derecho humano que la demandante tiene a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente su estado civil en que deseen estar, es decir permanecer o no unida en matrimonio.

De igual forma es de tomarse en cuenta que el matrimonio es un estado común, y ambos cónyuges deben estar de acuerdo con él, basta que uno de los cónyuges manifieste a través de una separación física su deseo de romper el vínculo para que este se termine, pues el deseo de estar casados debe estar presente, y en todo caso, es mejor la certeza de un divorcio, el cual confirma la situación real de la pareja, que la incertidumbre de una separación indefinida.

Es importante señalar que la petición del actor no atenta contra la familia porque, el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares pero, además, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos reconocen, en los mismos preceptos que consagran la protección a la familia, la posibilidad de que se disuelva el vínculo matrimonial sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo.

Sumado a lo anterior, cabe destacar que, la disolución del vínculo matrimonial es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse.

a lo anterior, el criterio sustentado bajo el rubro siguiente:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DERIVADO DE AQUÉL, SÓLO CONSTITUYE EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO DE UNA SITUACIÓN DE HECHO RESPECTO DE LA DESVINCULACIÓN DE LOS CÓNYUGES. Tesis: 1a. LX/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 1394, Registro de IUS 2008495.⁴

Por tanto, al aplicar el derecho humano por la sola manifestación de uno de los cónyuges de no permanecer unido en matrimonio lejos de que desproteja a la familia, ésta se beneficia, pues se evitan desgastes entre los contendientes como resultado del aspecto contencioso que implicaba acreditar la causa invocada como origen del divorcio; puesto que, esa carga probatoria genera desajustes emocionales e incluso, a veces, violencia entre los cónyuges; y por tanto, el Estado a través de un acto declarativo, no constitutivo de derechos, facilita el trámite de la disolución del vínculo matrimonial, con lo cual coadyuva a evitar enfrentamientos innecesarios entre los integrantes de la familia y primordialmente sobre los menores que, de haberlos, indefectiblemente son parte del conflicto.

Por el contrario se beneficia la protección de la familia, porque la voluntad de las partes es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida sólo al momento de celebrarse el matrimonio y soslayarse una vez tramitado el divorcio.

Luego, lo antes expuesto no es contrario a la obligación del Estado de proteger a la familia, derivada tanto del artículo 4 constitucional como de los diversos 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 23 del

⁴ DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DERIVADO DE AQUÉL, SÓLO CONSTITUYE EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO DE UNA SITUACIÓN DE HECHO RESPECTO DE LA DESVINCULACIÓN DE LOS CÓNYUGES. Considerando que en el divorcio sin expresión de causa es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, no está supeditada a explicación alguna, sino exclusivamente a su deseo de ya no continuar casado. Así, la disolución del vínculo matrimonial por parte del Estado constituye sólo el reconocimiento de éste de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, donde la voluntad de uno solo de ellos, de no permanecer en matrimonio atiende al derecho al libre desarrollo de la personalidad. Tesis: 1a. LX/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 1394, Registro de IUS 2008495.

erechos Civiles y Políticos y 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De ahí que resulte innecesario entrar al análisis de las demás probanzas que el demandante por disposición de la ley ofreció para acreditar la causal que invocó para disolver el vínculo matrimonial.

V. Por lo anterior, y con fundamento en el derecho humano de libertad que tiene el actor de no permanecer unido en matrimonio, esta juzgadora declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos **Xxxx** y **Xxxx** , con todas sus consecuencias legales y que refiere el acta de transcripción de matrimonio número 00780 del libro 04, con fecha de registro once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de la Oficialía 02 del Registro Civil de Centro, Tabasco, que obra a foja nueve de autos que en términos de los artículo 269 fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 164 del Código Civil vigente y 43 del Reglamento General del Registro Civil de Tabasco, se le concede valor probatorio pleno, por tratarse de una certificación del estado civil expedida por oficial del registro civil, respecto de las constancias existentes en los libros correspondientes y no fue objetada ni redargüida de falsa por la parte contraria.

Como el divorcio se otorgó con base al derecho de libertad de no pertenecer unidos en matrimonio, se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego cause ejecutoria esta resolución, sin que esta determinación implique restricción o violación al derecho de contraer nuevo matrimonio, por el hecho de condicionarlo hasta que cause ejecutoria esta resolución, pues dicha condición obedece a lo dispuesto por el artículo 160 fracción XIII del Código Civil vigente en el Estado, que establece como impedimento para contraer matrimonio el vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretende contraer otro.

De igual forma con base en los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que nuestro país resulta ser parte, que en el artículo 17.4 señala que se deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia

os cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

Así también, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 32.2 de la Citada Convención, en las que respectivamente se reconoce que todas las personas son iguales ante la ley por lo que tienen derecho a igual protección ante la ley; y donde también se dispone que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Esta juzgadora en igualdad de derechos entre los cónyuges, considera pertinente también, inaplicar en la presente causa el artículo 49 del Código Civil vigente en el Estado, que otorga a la mujer después del divorcio la libertad de conservar libremente su nombre o sustituir su segundo apellido por el primero de su cónyuge anteponiéndole la preposición “de”; pues al otorgarse el divorcio entre las partes ambos deben quedar en igualdad de derechos.

Consecuentemente, una vez que cause ejecutoria esta sentencia **Xxxx**, no podrá sustituir su segundo apellido por el primero de **Xxxx**.

VI. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 144 fracción I inciso b), 266 del Código Sustantivo Civil en vigor y los diversos 509 y 728 de la Ley Adjetiva Civil vigente, tan luego esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, por los conductos legales, remítase copia certificada de esta resolución al Oficial 01 del Registro Civil de las Choapas, Veracruz; para que levante el acta de divorcio correspondiente; así como para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, y anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 del Código Civil en Vigor, una vez que causa ejecutoria esta resolución, mediante oficio,

de las actas de nacimientos de las partes; y del auto que la declare con autoridad de cosa juzgada, a la oficialía del Registro civil donde fueron asentados o inscritos los nacimientos de los cónyuges, para que realice en las mismas la anotación marginal.

VII. Tomando en cuenta que como cuestión inherente a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y los hijos, aunque las partes no lo hayan pedido.

Por lo que se refiere a la guarda y custodia de la **menor Xxxx**, como quedó acreditado en autos como es de la aceptación que de los hechos hace el actor Xxxx, en el punto tres de su escrito inicial de demanda al manifestar que la guarda y custodia de sus hijos se encuentra a cargo de Xxxx ; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código Civil Vigente en el Estado, se resuelve que sea la madre de la menor quien siga ejerciendo tal obligación como lo ha venido haciendo, tomando en consideración que no se le causa ningún perjuicio que pudiera alterar el entorno al que está acostumbrada.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, y 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, tomándose en cuenta que la convivencia de los menores con sus padres, permite el sano desarrollo de aquéllos, pues conlleva al conocimiento y trato directo que tienen los infantes con sus ascendientes a fin de lograr su cabal integración al núcleo familiar y obtener identidad plena al grupo social al que pertenecen; tomándose en cuenta también que el desarrollo normal de un menor se produce en el entorno de éste y su armonía con la familia y grupo social al que pertenece, que le permite y otorga la posibilidad en atención a sus capacidades físicas y mentales, para su preparación a una vida independiente en sociedad, con la percepción de respeto en razón a los

a los demás; lo cual se logra alcanzar cuando se garantizan sus derechos a la vida, integridad física y mental, salud, identidad, familia y fundamentalmente la convivencia con los padres, en tanto que ello no le resulte más perjudicial que benéfico; se decreta la convivencia entre **Xxxx** y su menor hija **Xxxx**, en los términos que ellos acuerden o en su caso que esta juzgadora fije en ejecución de sentencia, escuchando a los padres y a la hija en términos del artículo 283 del Código Civil vigente en el Estado⁵; observando siempre lo que sea más benéfico al intereses superior de la infante.

VIII. Tocante a los alimentos para la cónyuge **Xxxx** y la menor **Xxxx**; como de autos quedó acreditado que la pensión alimenticia se encuentra fijada dentro de los autos del expediente 969/2004, relativo al juicio Especial de Pensión alimenticia, promovido por **Xxxx** en contra de **Xxxx**, seguido ante el Juzgado Segundo familiar de Centro, Tabasco, donde con fecha veintidós de agosto de dos mil cinco, se dictó sentencia definitiva, donde en el resolutivo tercero se condenó al demandado a proporcionar por concepto de alimentos para la demanda y menores hijos el 40% (cuarenta por ciento) del sueldo

⁵ Época: Décima Época. Registro: 2008896. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: VI.20.C. J/16 (10a.). Página: 1651. VISITA Y CONVIVENCIA DE LOS MENORES CON SUS PROGENITORES. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE TIENDE A PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS SIENDO, POR TANTO, DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Conforme a los artículos 635 y 636 del Código Civil para el Estado de Puebla,. En esos términos, el artículo 637 de la aludida codificación categóricamente establece: "No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales ni la convivencia entre el menor y sus parientes, ni siquiera cuando la patria potestad o la guarda corresponda a uno de ellos, por lo que en caso de oposición a la solicitud de cualquiera de ellos o incumplimiento del convenio en que las partes hubieren fijado el tiempo, modo y lugar para que los ascendientes que no tengan la guarda del menor lo visiten y convivan con él, el Juez de lo familiar resolverá lo conducente, en atención al interés superior del menor. ...". Por ello el tribunal contará con los medios eficaces que considere necesarios para decretar la convivencia en el modo y forma que beneficie a los menores y en caso de incumplimiento parcial o total podrá decretar las medidas de apremio que concede la ley o dar vista al Ministerio Público si del comportamiento de quien deba permitir la convivencia se desprende algún delito; y que sólo por mandato judicial expreso y fundado en causa justa podrá impedirse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere dicho dispositivo legal. Atento a lo cual, el derecho de visita y convivencia con sus progenitores, debe catalogarse como un derecho fundamental del menor porque es tendente a proteger su interés superior, siendo éste por tanto de orden público y de interés social, y sólo se impedirá esa convivencia con alguno de sus padres cuando se estime razonadamente que resultaría más perjudicial que benéfico al menor. Por lo que, ante tal situación, en aras de ese supremo derecho que tienen los niños a ser amados y respetados, sin condición alguna, por regla general sus progenitores deben ejercer tanto la guarda y custodia, como el derecho de visita y convivencia, en un ambiente de comprensión y respeto para con sus hijos, procurando en todo momento su pleno desarrollo físico y mental. Y, concatenadamente, la autoridad judicial se encuentra obligada a que los menores puedan gozar de ese máximo principio de convivir con ambos padres y las familias de éstos, para lo cual debe tomar las medidas necesarias a fin de proteger ese interés superior. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 303/2012. 24 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 463/2013. 13 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 497/2013. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo directo 526/2013. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 6/2015. 19 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Nelson Loranca Ventura. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis destacan las diversas aisladas 1a. CCCVI/2013 (10a.) y 1a. CCCVIII/2013 (10a.), de rubros: "GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD Y RÉGIMEN DE CONVIVENCIA. SON INSTITUCIONES PARALELAS Y COMPLEMENTARIAS DIRIGIDAS A SALVAGUARDAR EL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A LA CONVIVENCIA FAMILIAR EN CONTEXTOS DE CRISIS INTRAFAMILIAR." y "RÉGIMEN DE CONVIVENCIA O DERECHO DE VISITAS. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ DE LO FAMILIAR AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN.", que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXV, Tomo 2, octubre de 2013, páginas 1051 y 1063, respectivamente. Esta tesis se publicó el viernes 17 de abril de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de abril de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

s que percibe mensualmente el demandado como empleado de Pemex en la categoría de Especialista Técnico; encontrándose asegurado los alimentos, toda vez que se ordenó el descuento vía nómina; tal y como se advierte del juego de copias certificadas de la sentencia y ejecutoria, dictadas en la causa 969/2004, exhibidas por el actor, visibles a fojas de la 83 a la 93; a las que en términos de los artículos 269 fracción VIII y 319 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se le concede pleno valor probatorio, por tratarse de actuaciones judiciales; por lo tanto, los alimentos quedaran en los términos y condiciones fijados en el expediente 969/2004.

IX. En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, se declara disuelta, para todos los efectos legales, y no se hace ningún pronunciamiento respecto al reconocimiento de bienes pertenecientes a la misma y su liquidación, en razón de que no existe durante el procedimiento base para ello; quedando a salvo los derechos de las partes para que en caso de que llegaren a existir bienes de la sociedad conyugal, se liquiden en términos que establece el artículo 210 del Código Civil antes citado.

X. Por cuanto hace a la Patria Potestad de la menor **Xxxx**, como en autos no se demostró causa alguna de las señaladas por el artículo 452 del Código civil Vigente en el Estado, en términos de los artículos 417, 418 y 422 del Código mencionado, la seguirán conservando ambos padres y únicamente la perderán en los casos y condiciones que la ley expresamente indica.

XI. Resulta improcedente emitir condena en costas por tratarse de una cuestión familiar, conforme lo previsto por el artículo 99, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se:

R e s u e l v e

Este juzgado resultó competente para resolver la presente litis y la vía es la correcta.

Segundo. Por las razones expuestas en este fallo se declaran inaplicables los artículos 272, 273, 274, 275, 281 y 285 del Código civil, 501 y 505 del Código Procesal Civil, ambos ordenamiento vigente en el Estado de Tabasco, por inconvenientes.

Tercero. Por lo anterior, y con fundamento en el derecho humano de libertad que tiene la actora de permanecer o no unida en matrimonio, esta juzgadora declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos **Xxxx y Xxxx**, con todas sus consecuencias legales y que refiere la transcripción del acta de matrimonio número **00780** inscrita en el libro **004**, con fecha de registro once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de la Oficialía 02 del Registro Civil de las Personas de Centro, Tabasco.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 144 fracción I inciso b), 266 del Código Sustantivo Civil en vigor y los diversos 509 y 728 de la ley Adjetiva Civil vigente, tan luego esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, por los conductos legales, remítase copia certificada de esta resolución al Oficial 02 del Registro Civil de Centro, Tabasco; para que expida el acta de divorcio correspondiente; al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, y levante el acta de divorcio correspondiente a las partes, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto.

Quinto. Se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego cause ejecutoria esta resolución, sin que esta determinación implique restricción o violación al derecho de contraer nuevo matrimonio, por el hecho de condicionarlo hasta que cause ejecutoria esta resolución, pues dicha condición obedece a lo dispuesto por el artículo 160 fracción XIII del Código Civil vigente en el

como impedimento para contraer matrimonio el vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretende contraer otro.

Sexto. Para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges, con base en los artículos 17.4, 24 y 32.2 de la Convención americana de Derechos Humanos, se inaplica en la presente causa el artículo 49 del Código Civil vigente en el Estado; consecuentemente, una vez que cause ejecutoria esta sentencia **Xxxx**, no podrá sustituir su segundo apellido por el primero de **Xxxx**.

Séptimo. Se decreta la guarda y custodia de la **menor Xxxxx** a favor de **Xxxx**; quien la ha tenido bajo su cuidado y protección desde la separación del cónyuge masculino del domicilio conyugal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código Civil Vigente en el Estado.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, y 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, tomándose en cuenta que la convivencia de los menores con sus padres, permite el sano desarrollo de aquéllos, pues conlleva al conocimiento y trato directo que tienen los infantes con sus ascendientes a fin de lograr su cabal integración al núcleo familiar y obtener identidad plena al grupo social al que pertenecen; se decreta la convivencia entre **Xxxx** con su menor hija **Xxxx**, en los términos que ellos acuerden o en su caso que esta juzgadora fije discrecionalmente en ejecución de sentencia, escuchando a los padres y a la hija en términos del artículo 283 del Código Civil vigente en el Estado.

Noveno. En relación a los alimentos para **Xxxx** y la **menor Xxxx**, en virtud de que se encuentran garantizados dentro de la causa número 969/2004, seguido ante el Juzgado Segundo Familiar de Centro, Tabasco; los mismos seguirán proporcionándose en los términos y condiciones señaladas en dicho expediente.

e a la Patria Potestad de la menor **Xxxx**, como en

autos no se demostró causa alguna de las señaladas por el artículo 452 del Código Civil Vigente en el Estado, en términos de los artículos 417, 418 y 422 del Código mencionado, la seguirán conservando ambos padres y únicamente la perderán en los casos y condiciones que la ley expresamente indica.

Décimo Primero. Se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron el actor y la demandada por virtud del matrimonio que hoy se disuelve, para todos los efectos legales, y no se hace ningún pronunciamiento respecto a la liquidación de la misma en razón de que no existe durante el procedimiento base para ello; quedando a salvo los derechos de las partes para que en caso de que llegaren a existir bienes de la sociedad conyugal, se liquiden en términos que establece el artículo 210 del Código Civil antes citado.

Décimo Segundo. Una vez que esta resolución adquiera autoridad de cosa juzgada, mediante oficio, remítase copia certificada de las actas de nacimientos de las partes; y del auto que la declare con autoridad de cosa juzgada, a la oficialía del Registro civil donde fueron asentados o inscritos los nacimientos de los cónyuges, para que realice en las mismas la anotación marginal, que refiere el artículo 105 del Código Civil en vigor.

Décimo Tercero. Resulta improcedente emitir condena en costas, por tratarse de una cuestión familiar, conforme lo previsto en el artículo 99 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Décimo Cuarto. Al causar ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente como asunto concluido, previa las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

...a lo resolvió, manda y firma la maestra en derecho
xxxx, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la
Secretaria de Acuerdos licenciada xxxx que certifica y da fe.

Este fallo se publicó en la lista del día 14 de enero de dos mil dieciséis.
Conste.

En ____ de enero de 2016. Turno el expediente al actuario judicial para
su debida notificación. Conste.

MD.ASH/ptms

Exp.875/2013

Sentencia definitiva

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, **veinticuatro de noviembre del dos mil quince.**

Visto: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número **0893/2015**, relativo al Juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Aprobación de Convenio** promovido por **Xxxx y xxxx;**

Resultando

Único. En veinticuatro de noviembre del dos mil quince, comparecen las partes manifestando su deseo de llegar a un arreglo, por lo que celebraron un convenio judicial en los términos señalados en el Código Civil en vigor y,

Considerando

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes **Xxxx y xxxx;** celebraron un convenio, para los efectos de ponerse de acuerdo con la Patria Potestad, Guarda y Custodia, alimentos y Reglas de Convivencias, de la menor **Xxxx**, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

solverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos en los artículos 265, 366, 405, 406, 420, 4291882, 1925, 1926, 3250, 3251 y 3252, del Código Civil, y 2, 3, 487, 488, 489, 710, 711, 712, 713 y 714, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor para el estado de Tabasco; pues de los autos, se desprende que las partes para efectos de prevenir controversias futuras someten a consideración de este Tribunal un convenio y que la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio solicitado por las partes, por así convenir a sus representaciones.

De conformidad con el marco jurídico expuesto, se concluye que los gobernados están en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial o prevenir controversias futuras, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales ya referidos, en particular de los artículos 3 fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: “...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...”; “...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en cualquier procedimiento se puede convocar a las partes para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la

el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que los señores **Xxxx y xxxx**, han expresado su firme voluntad de concluir el juicio y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; exhibido por **Xxxx y xxxx**; surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar.

Lo anterior porque al pactar voluntariamente los promoventes respecto de la custodia y régimen de convivencia de su menor hija **Xxxx**, ejercen responsablemente la paternidad y maternidad legal, protegiendo la estabilidad física, emocional y psicológica del mismo, con pleno respeto a los derechos de dicho menor de convivir de manera sana y armoniosa con ambos progenitores.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, y se,

Resuelve

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción hecha valer por **Xxxx y xxxx**.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por

deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **sentencia ejecutoriada** 335, 336, 337 y 340 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, en relación con lo dispuesto en los artículos 265, 366, 405, 406, 1882, 1925, 1926, 3250, 3251 y 3252, del Código Civil, y 2, 3, 487, 488, 489, 710, 711, 712, 713 y 714, del Código de Procedimientos citado, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Tercero. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, devuélvanse a las partes los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar; expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia; y, **archívese** el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Cuarto. Quedan notificados desde este momento los promoventes por estar presentes en este acto.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada **xxxx**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **xxxx**, que certifica y da fe, firmando al margen los comparecientes, quienes en el acto se dan por notificados de la presente resolución.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 0893/2015. FCA*

JUNTA DE AVENIMIENTO, APROBACIÓN DE CONVENIO Y ARCHIVO DEFINITIVO.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las doce horas con treinta minutos del diecinueve de noviembre de dos mil quince, estando en audiencia pública de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles 260 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, la licenciada en derecho **xxxx**, Jueza primero familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, asistida por la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana licenciada **xxxx**, con quien actúa, certifica y de fe.

Se hace constar la comparecencia de la Fiscal licenciada Francisca García León y del Representante de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia licenciado Jesús Manuel Pérez Valencia, ambos adscritos al Juzgado; así como también la comparecencia de **xxxx y xxxx**.

Previo a la toma de general, por economía procesal se deja constancia que fueron protestados cada uno de los comparecientes, y advertidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal en vigor, para el estado de Tabasco.¹

¹ "...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor..."

una credencial para votar, expedida

por el Instituto Federal Electoral, con folio al reversoXXXX, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de XXXX años de edad, fecha de nacimientoXXXX, originario de XXXX, Tabasco, con instrucción escolar preparatoria, ocupación empleado, domicilio actual XXXX, con un sueldo mensual aproximado de \$15,000.00.

XXXX, se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio al reverso número XXXX, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de XXXXaños, fecha de nacimiento el díaXXXX, originaria de XXXXcon instrucción escolar bachillerato, ocupación empleada, domicilio actual XXXXXcon cuatro años, viviendo en ese lugar aproximadamente y con ingresos mensuales aproximados de \$4,300.00.

Se procede al desahogo de la Junta de Avenimiento señalada para este día y hora, por lo que la suscrita jueza procede a exhortar a los comparecientes a fin de procurar su reconciliación en términos del artículo 721 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndose valer de argumentos de orden jurídico, social y moral sin lograrlo pues ambos comparecientes manifiestan su expresa y firme voluntad de obtener su divorcio.

Asimismo en términos del auto de inicio de treinta de septiembre de dos mil quince, exhiben el dispositivo USB, que contiene el convenio de divorcio voluntario, que modifican para quedar en los términos siguientes:

C O N V E N I O

sobre el Divorcio Voluntario, debidamente fundamentado en el artículo 269, del Código Civil del Estado de Tabasco, en el cual lo celebran las partes **xxxx y xxxx**, los cuales se encuentran de acuerdo en celebrar las siguientes:

CL A U S U L A S

Primera. Ambas partes expresan tácitamente y están de acuerdo que los menores xxxx y xxxx ambos de apellidos xxxx, quedarán bajo la guarda y custodia de su padre el señor xxxx, tal y como ambos acordaron voluntariamente en la celebración de la Junta Especial y convenio definitivo de fecha 24 de abril del año en 2015, radicado en el juzgado Primero de lo Familiar de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número de expediente 098/2015, como se acredita con la copia certificada que en su momento se exhibe del presente procedimientos adjunto al presente convenio.

Segunda. Tanto dure el procedimiento como después de que sea dictada la Sentencia que resuelva el vínculo matrimonial y ejecutoriada esta, la casa que servirá de habitación del señor xxxx, será el ubicado en XXXX, cualquier cambio de domicilio deberá notificarlo durante el procedimiento o en lo sucesivo a la señora xxxx, para que puede tener conocimiento oportunamente de ello previo escrito.

Tercera. Tanto dure el procedimiento como después de que sea dictada la Sentencia que disuelva el vínculo matrimonial y ejecutoriada esta, la casa que servirá de habitación a la señora xxxxx, será el ubicado en XXXX, cualquier cambio de domicilio deberá notificarlo durante el procedimiento o en lo sucesivo al señor xxxxx, para que pueda tener conocimiento oportunamente de ello previo escrito.

Cuarta. La Patria Potestad de nuestros menores hijos xxxx y xxxx ambos de apellidos xxxx, la ejercitaran el forma conjunta ambos cónyuges, los señores xxxx y xxxx, solo la perderán en forma y término que fija la Ley a este respecto, pero los menores referidos quedarán bajo la

señor xxxx, en los términos fijados en la

Cláusula primera de este convenio.

Quinta. Los señores xxxx y xxxx, pactan en común acuerdo que a la C. xxxx, no se le proporcionara pensión alimenticia, en virtud de que cuenta con trabajo como empleada en la empresa KING SERVICE, y el suscrito se quedará con los menores hijos xxxx y xxxx ambos de apellidos xxxx.

Sexta. Los señores xxxx y xxxx, acuerdan que la convivencia con los menores xxxx y xxxx ambos de apellidos xxxx, será en los términos siguientes:

a).- De lunes a viernes los menores xxxx y xxxx ambos de apellidos xxxx, estarán con su padre el señor xxxx.

b).- Los viernes, sábados y domingos los menores xxxx y xxxx ambos de apellidos xxxx, convivirán con su madre la señora xxxx.

En virtud de lo anterior, la señora xxxx, está plenamente de acuerdo que el fin de semana que le toque convivir con sus menores hijos, deberá recogerla el viernes a las 4:00 p.m. (cuatro de la tarde) y entregarlos el día domingo a las 4:00 p.m. en el domicilio de su padre el señor xxxx, enXXXX.

c).- En los periodos vacacionales, como semana santa, julio y agosto y el mes de diciembre de cada año, ambas partes están de acuerdo en alternarse en los periodos antes referidos para convivir con sus menores hijos de nombre xxxx y xxxx ambos de apellidos xxxx.

Séptima. Ambas partes se comprometen expresamente a llevar un trato de respeto y a no perturbarse mutuamente, durante y después del juicio promovido de libre voluntad por los mismos, sin entablar ninguna relación de tipo personal, sino únicamente en lo concerniente a asuntos relacionados con los menores xxxx y xxxx ambos de apellidos xxxx.

va. Los señores xxxx y xxxx, declaran que contrajeron matrimonio en la ciudad de Santo Domingo Zanatepec, Juchitan, Oaxaca, con fecha 18 de febrero del año 2005, bajo el Régimen de **Sociedad Conyugal Legal**, tal y como lo acreditan con el Acta de Matrimonio Original que se exhibe adjunto a la demanda inicial. Manifestando los comparecientes **bajo protesta de decir verdad**, que durante el tiempo de nuestro matrimonio adquirimos únicamente el siguiente bien inmueble:

a).- Ubicado en XXXX.

Acordando el C. xxxxx, con la C. xxxxx, en cederle en su totalidad a la señora xxxx, el bien inmueble antes citado, estando de acuerdo en firmar la escritura pública en comento, una vez que le sea notificado su comparecencia ante el Notario Público, que la actora designe para la realización de los trámites correspondientes, asimismo correrá a cargo del divorciante xxxx, los gastos que el tramite genere.

Novena. Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando al fuero de su domicilio o de cualquier otro que pueda corresponderle.

Manifiestan que ratifican el convenio antes citado, en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitando que la sentencia que se dicte sea declarada ejecutoriada para los efectos legales conducentes.

La Fiscal adscrita manifiesta: *"...Tomando en consideración que el convenio suscrito por los consortes reúne las exigencias del numeral 269 del Código Civil vigente en el Estado, por lo que solicito a su señoría que se apruebe el convenio aludido y en consecuencia se disuelva el vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar..."*.

En uso de la voz el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia expresa : *"...Que conforme a lo señalado por los divorciantes en el convenio que adjuntan a su solicitud de divorcio mismo que*

artículo 269 del Código Civil en vigor, en tal virtud esta representación no cuenta con objeción alguna respecto de la determinación tomada por los cónyuges divorciantes, solicitando se apruebe para todos los efectos legales a que haya lugar dicho convenio y se conceda la disolución del vínculo matrimonial que los une, siendo todo lo que deseo manifestar...".

Habiendo oído a la Fiscal adscrita y el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen los comparecientes y se procede a dictar la resolución que en derecho procede en los términos siguientes:

S e n t e n c i a D e f i n i t i v a

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, diecinueve de noviembre de dos mil quince.

VISTO: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número 896/2015, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario promovido por **xxxx y xxxx**.

R e s u l t a n d o

Único. En diecinueve de noviembre de dos mil quince, comparecen las partes manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor del Estado.

C o n s i d e r a n d o

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Partes **XXXX** y **XXXX**, celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Con la copia certificada del acta de matrimonio que obra a foja quince de autos, quedó acreditado que con fecha *dieciocho de febrero de dos mil cinco*, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal legal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Santo Domingo Zanatepec, Juchitan, Oaxaca, con numero de acta 24; documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta entidad.

III. Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un

El Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: "...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...", "...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...", "...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...", de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que **XXXX y XXXX**, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy

intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrada transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica recíproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados **XXXX y XXXX**, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente se disuelve el matrimonio celebrado el *dieciocho de febrero de dos mil cinco, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal legal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Santo Domingo Zanatepec, Juchitan, Oaxaca, con numero de acta 24; inserto en el libro número 4, foja sin número.*

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer **xxxx y xxxx**.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre **xxxx y xxxx**, celebrado el *dieciocho de febrero de dos mil cinco, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyuga legal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Santo Domingo Zanatepec, Juchitan, Oaxaca;* y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio, celebrado entre **xxxx y xxxx**, consultable en el libro 04, bajo el número de acta 24, bajo el *régimen de sociedad conyugal legal.*

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Conforme a lo señalado en el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado, al haberse elevado a categoría de cosa juzgada el convenio judicial, se ordena practicar la anotación respectiva

to 1620, inserto a foja 76150 del libro 09, expedida por el oficial 02 del Registro Civil, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha de registro dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, a nombre de **XXXX**; asimismo en el acta de nacimiento 100, del libro 1, expedida por el oficial 01 del Registro Civil, de Santo Domingo Zanatepec, Juchitan, Oaxaca, con fecha de registro XXXX, a nombre de **XXX**.

Apareciendo que el domicilio del oficial antes mencionado se encuentran fuera de esta Jurisdicción, remítanse atentos exhortos al Juzgado competente del municipio de Santo Domingo Zanatepec, Juchitan, Oaxaca, para que por su conducto hagan llegar las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada, a las Oficialías correspondientes y se cumpla lo ordenado en este fallo y en lo subsecuente aparezca como estado civil del divorciado (a). Por lo que gírese oficio anexando las copias certificadas de este Fallo al Oficial antes citado, para que realice las anotaciones mencionadas.

Quinto. Agréguese copia certificada de esta resolución, al expediente 0089/2015, relativo al juicio ordinario de preferencia de Guarda y Custodia, radicado en este Juzgado, para que obre conforme a derecho corresponda.

Sexto. Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada **xxxx**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **xxxx**, que certifica y da fe, firmando al margen los comparecientes, quienes en el acto se dan por notificados de la presente resolución. Conste.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 0896/2015. Fca*.

S e n t e n c i a D e f i n i t i v a

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, veinticinco de noviembre de dos mil quince.

VISTO: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número 900/2015, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario promovido por **xxx y xxx**.

R e s u l t a n d o

Único. En veinticinco de noviembre de dos mil quince, comparecen las partes manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor del Estado.

C o n s i d e r a n d o

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes **xxx y xxx**, celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Con la copia certificada del acta de matrimonio que obra a foja siete de autos, quedó acreditado que con fecha *diecinueve de agosto de novecientos noventa y ocho*, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el

conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, con numero de acta 00506; documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta entidad.

III. Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Fiscal adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto

cho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: “...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...”, “...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...”, “...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que **XXXX y XXXX**, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del

entos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrado transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica recíproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados **XXXX y XXXX**, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente se disuelve el matrimonio celebrado el *diecinueve de agosto de novecientos noventa y ocho*, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, con número de acta 00506; inserto en el libro número 0003, foja 19730.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer **XXXX y XXXX**.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que

para pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre **XXXX** y **XXXX**, celebrado el *diecinueve de agosto de novecientos noventa y ocho, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, con numero de acta 00506; y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio, celebrado entre **XXXX** y **XXXX**, consultable en el libro número 0003, bajo el número de acta 00506, bajo el régimen de sociedad conyugal.*

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Conforme a lo señalado en el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado, al haberse elevado a categoría de cosa juzgada el convenio judicial, se ordena practicar la anotación respectiva en el acta de nacimiento 446, inserto a foja 223 del libro VOL I, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, con fecha de registro uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, a nombre de **XXX**; asimismo en el acta de nacimiento número 242, del libro VOL I, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, Tabasco, con fecha de registro de veintiséis de enero de mil novecientos ochenta, a nombre de **XXX**.



PDF Complete
Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

9. Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada **Angélica Severiano Hernández**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe, firmando al margen los comparecientes, quienes en el acto se dan por notificados de la presente resolución. Conste.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 0900/2015. Fca*.

Junta de Avenimiento, aprobación de Convenio, Sentencia definitiva y archivo definitivo

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las ocho horas en punto del (30) treinta de octubre del dos mil quince (2015), estando en audiencia pública de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles y 260 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, la licenciada en derecho **Angélica Severiano Hernández**, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, asistida por la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Martha Guadalupe Villanueva Jiménez**, con quien actúa, certifica y de fe.

Se hace constar la comparecencia de la Fiscal adscrita licenciada **Francisca García León** y del Representante de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia licenciado **Jesús Manuel Pérez Valencia**, ambos adscritos al juzgado; así como también la comparecencia de los ciudadanos **xxxx** y **xxxx**.

Previo a la toma de generales, por economía procesal se deja constancia que fueron protestados cada uno de los comparecientes y advertidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: "...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito,

de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspende de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”.

XXXX, se identifica con licencia de chofer con número de folio 1CH807497, expedida por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos a su nombre, con número folioXXXX, con fotografía del interesado, la que le devuelvo por ser de su uso personal, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, ser de XXXX años de edad, fecha de nacimiento el díaXXXX, estado civil previo al matrimonio: XXXX, originario deXXXX, con instrucción escolar: preparatoria, ocupación: chofer y domicilio actual en XXXX.

XXXX, se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a su nombre, con número folioXXXX, con fotografía del interesado, la que le devuelvo por ser de su uso personal, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, ser de XXXXde edad, fecha de nacimiento el día XXXX, estado civil previo al matrimonio: XXXX, originaria deXXXX, con instrucción escolar: licenciatura en informática, ocupación: servidor público y domicilio actual en XXXX.

En este acto los comparecientes designan como representante común entre ellos a la ciudadana **XXXX**, lo anterior con fundamento en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

De igual forma los divorciantes exhiben sus respectivas actas de nacimiento originales, las cuales se agregan a los autos para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

Se procede al desahogo de la Junta de Avenimiento señalada para este día y hora, por lo que la suscrita jueza procede a exhortar a los comparecientes a fin de procurar su reconciliación en términos del artículo 721 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, haciéndose valer de argumentos de orden jurídico, social y moral sin lograrlo pues ambos comparecientes manifiestan su expresa y firme voluntad de obtener su divorcio.

...términos del auto de inicio de fecha dos de octubre del dos mil quince, exhiben el dispositivo USB, que contiene el convenio de divorcio voluntario, el cual fue modificado en este acto mismo que es transcrito en los términos siguientes:

CLAUSULAS

Primera. xxxx, establece que el domicilio que le servirá de habitación, durante éste procedimiento, así como después de ejecutoriado el mismo, será el ubicado en la calle Juan Aldama número 318 de la colonia Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad.

Segunda. xxxx, señala como domicilio que le servirá de casa habitación, durante éste procedimiento, así como después de ejecutoriado el mismo, el ubicado en XXXX.

Tercera. xxxx y xxxx, están de acuerdo que la Guarda y custodia de sus menores xxxx, xxxx y xxxx todos de apellidos xxxx, de manera definitiva quede en favor de su progenitora **xxxx**, ejerciendo ambos padres la patria potestad, en términos del numeral 4to. Constitucional, 2, 9, de la Convención de Derechos del Niño, 23, 169, 405, 406, 407, 408, 417, 419, 422, 423, 424, 429 y 453, del Código Civil y 492, 493 fracción II, 494 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Cuarta. Los comparecientes convienen que el progenitor **xxxx**, podrá convivir con sus menores hijos xxxx, xxxx y xxxx todos de apellidos xxxx, de la siguiente manera:

a) Todos los fines de semana, para tales efectos el progenitor pasará a buscar a los citados menores al domicilio que habita con su mamá, los viernes a las 16:00 horas P.M., y los regresará el domingo a las 16:00 horas P.M.

b) Los menores pasarán el 50% de cada periodo escolar con cada uno de sus padres, previo acuerdo entre ambos.

el día del padre y el cumpleaños de su progenitor los menores lo pasaran con el padre; y respecto al día de la Madre y el cumpleaños de su mamá los menores lo pasarán con su mamá.

Quinta. El ciudadano **xxxx**, deberá cumplir con sus obligaciones alimentarias en virtud de que existe una sentencia Especial de alimentos con número de expediente **692/2011**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta por ahora con un trabajo estable, por lo que los comparecientes **xxxx** y **xxxx**, convienen que el primero de los mencionados proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos **xxxx**, **xxxx** y **xxxx** todos de apellidos **xxxx**, la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), de forma mensual que depositara cada fin de mes en el Departamento de Consignaciones de la Tesorería Judicial del Poder Judicial del Estado, a nombre de **xxxx**, para su administración, por ser quien tiene a los menores bajo su custodia.

De conformidad con el artículo 307 del Código Civil vigente en el Estado, el monto decretado por concepto de pensión alimenticia definitiva tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, en este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.

Así mismo los comparecientes acuerdan que cuando **xxxx**, tenga un trabajo estable proporcionará el 50% de sus ingresos por concepto de pensión alimenticia, hasta la conclusión de los estudios de los menores **xxxx**, **xxxx** y **xxxx todos de apellidos xxxx**; para lo cual se comprometen a proporcionar en su caso el nombre del centro de trabajo para que en su momento se gire el oficio correspondiente.

s convienen en que el C. **xxxx**, colaborará con el 50% de los gastos que se generen en cada inicio escolar con la compra de uniformes, calzado y útiles escolares para sus menores hijos xxxx, xxxx y xxxx todos de apellidos xxxx.

Ambos cónyuges convienen en que el C. **xxxx**, colaborará con un 50% en gastos de compra de medicamentos cuando sea en enfermedades en donde se requiera comprar o la intervención de un especialista, éste deberá ser cubierto por ambos.

Sexta. Los comparecientes manifiestan que no se fija pensión alimenticia para **xxxx**, en razón de que no los necesita, porque tiene ingresos para solventarlos.

Séptima. Los comparecientes **xxxx** y **xxxx**, manifiestan que durante su matrimonio no adquirieron bienes muebles ni inmuebles, por lo que no hay nada que liquidar, dando por terminada la sociedad conyugal que constituyeron.

Octava. Los comparecientes se comprometen a guardarse el respeto debido, evitando disgustos y fricciones que causen detrimento al honor y decoro que se merecen, que la comunicación de ambos sólo será en caso de urgencia y que sea relacionado con los menores hijos y en caso de incumplimiento promoverán el juicio contencioso correspondiente.

Así mismo ratificamos el convenio exhibido para todos los efectos legales a que haya lugar y solicitamos que la sentencia que se dicte sea declarada ejecutoriada para los efectos legales conducentes.

El Agente del Ministerio Público manifiesta: "...Tomando en consideración que el convenio suscrito por los consortes reúne las exigencias del numeral 269 del Código Civil vigente en el Estado, en virtud que se encuentran protegidos los intereses de los hijos habidos en el matrimonio por lo que en tal razón solicito a su señoría que se

en consecuencia se disuelva el vínculo matrimonial y se declare ejecutoriada, siendo todo lo que deseo manifestar...”.

En uso de la voz el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia expresa : *“...Que conforme a lo señalado por los divorciantes en el convenio que adjuntan a su solicitud de divorcio mismo que reúne los requisitos que establece el artículo 269 del Código Civil en vigor, en tal virtud esta representación no cuenta con objeción alguna respecto de la determinación tomada por los cónyuges divorciantes, solicitando se apruebe para todos los efectos legales a que haya lugar dicho convenio y se conceda la disolución del vínculo matrimonial que los une y se declare ejecutoriada, siendo todo lo que deseo manifestar...”.*

Habiendo oído al Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen los comparecientes y se procede a dictar la resolución que en derecho procede en los términos siguientes:

S e n t e n c i a D e f i n i t i v a

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, **treinta** de octubre del dos mil quince.

Visto: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número **901/2015**, relativo al Juicio de **Divorcio Voluntario**, promovido por **xxxx** y **xxxx**; y,

R e s u l t a n d o

1. En dos de octubre del dos mil quince, comparecen las partes manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un

divorcio en los términos señalados en el artículo 257 del Código Civil en vigor y,

C o n s i d e r a n d o

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes **xxxx** y **xxxx**; celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Con la copia certificada del acta de matrimonio que obra en autos, quedó acreditado que con fecha veintitrés de febrero del dos mil dos, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de esta Ciudad, documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta Entidad.

III.- Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269

Después de los autos, se desprende que los conyugues para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: *"...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...", "...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...", "...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento..."*, de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

en el caso, que los señores **XXXX** y **XXXX**, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación jurídica que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, por no estar celebrada transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica recíproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados **XXXX** y **XXXX**, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el veintidós de diciembre del dos mil cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, en el libro número 0010, a foja 15982 y bajo el número de acta 00160.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; y se,

Primero. Este juzgado resultó competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer por **xxxx** y **xxxx**.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. En consecuencia, **se declara disuelto el vínculo matrimonial** celebrado entre los ciudadanos **xxxx** y **xxxx**, celebrado el veintitrés de febrero del dos mil dos, ante el Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio, celebrado entre **xxxx** y **xxxx**, consultable en el libro número 0001, a foja 15982 el acta número 00160, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Envíese con atento oficio copia certificada de esta audiencia, al Oficial 02 del Registro Civil de esta Ciudad, para que en el acta número 00954, fecha de registro 02/06/1982, asentada en el libro número 0005, a nombre de **xxxx**; y así como al Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, para que en el acta número 00483, a foja 242, con fecha de registro 25/06/1974, a nombre de

aciones marginales respectivas, conforme al
número 100 del Código Civil en vigor en el Estado.

Quinto. En atención a lo anterior, por seguridad jurídica remítase mediante oficio copia debidamente certificada del presente convenio a la Jueza Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Centro; para que sea agregado a los autos de los expedientes número **692/2011**, relativo a juicio Especial de Alimentos, promovido por **xxxx**, en representación de sus menores hijos **xxxx, xxxx y xxxx todos de apellidos xxxx**, en contra de **xxxx**.

Sexto. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y **archívese** el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada **Angélica Severiano Hernández**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Martha Guadalupe Villanueva Jiménez**, que certifica y da fe, firmando al margen los comparecientes, quienes en el acto se dan por notificados de la presente resolución. Conste.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 901/2015. LIC. MGVI

JUNTA DE AVENIMIENTO, APROBACIÓN DE CONVENIO Y ARCHIVO DEFINITIVO.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las nueve horas con treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil quince, estando en audiencia pública de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles 260 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, la licenciada en derecho **xxxx**, Jueza primero familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, asistida por la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana licenciada **xxxx**, con quien actúa, certifica y de fe.

Se hace constar la comparecencia de la Fiscal licenciada **xxxx** y de la Representante de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia licenciada **xxxx**, ambos adscritos al Juzgado; así como también la comparecencia **xxxx** y **xxxx**.

Previo a la toma de general, por economía procesal se deja constancia que fueron protestados cada uno de los comparecientes, y advertidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal en vigor, para el estado de Tabasco.¹

xxxx, se identifica con una credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector **XXXX**, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse como ha

¹ "...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor..."

os de edad, fecha de nacimiento el díaXXXX, originario de XXXXcon instrucción escolar preparatoria, ocupación empleado de una empresa gasolinera, domicilio actual XXXX, en el que reside desde hace aproximadamente tres años y con ingresos mensuales aproximados de \$8, 000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.)..

XXXX, se identifica con cedula profesional, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio al reverso númeroXXXX, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de XXXXaños, fecha de nacimiento el díaXXXX, originaria de Comalcalco, Tabasco, con instrucción escolar médico familiar, ocupación médico, domicilio actual XXXX, con diez años viviendo en ese lugar aproximadamente y con ingresos mensuales aproximados de \$25, 000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

Se procede al desahogo de la Junta de Avenimiento señalada para este día y hora, por lo que la suscrita jueza procede a exhortar a los comparecientes a fin de procurar su reconciliación en términos del artículo 721 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndose valer de argumentos de orden jurídico, social y moral sin lograrlo pues ambos comparecientes manifiestan su expresa y firme voluntad de obtener su divorcio, por lo que establecen las clausulas siguientes:

C O N V E N I O

Convenio sobre el Divorcio Voluntario, debidamente fundamentado en el artículo 269, del Código Civil del Estado de Tabasco, en el cual lo celebran las partes **XXXX** y **XXXX**, los cuales se encuentran de acuerdo en celebrar las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERO. Ambas partes manifestamos que la menor de edad **XXXX**, durante el procedimiento de divorcio voluntario, quedara a cargo

drá la guarda y custodia de la menor conservando
ambas partes la patria potestad de ella.

SEGUNDO. Ambas partes convienen que los alimentos para la menor de edad XXXX, durante el procedimiento de divorcio voluntario como después de ejecutoriado este será de \$3, 000.00 (tres mil pesos), de forma mensual misma que será entregada por **XXXX a XXXX**, previo recibo que este otorgue mismo que será incrementado en acuerdo de ambas partes, considerando el incremento de los costos en la manutención de la menor.

Asimismo **XXXX y XXXX**, cubrirán los gastos de ropa, calzado y médicos y todo lo necesario para la menor de edad XXXX, por partes iguales es decir pagaran el 50 % de los gastos relacionados por los conceptos antes señalados,

TERCERO. Manifiesta **XXXX**, que no necesita que se le proporcione retribución por concepto de alimentos de **XXXX**, ya que obtiene ingresos suficientes para sufragarse estos, por lo que renuncia a estos mediante la cláusula respectiva.

CUARTO. Manifiesta **XXXX**, que para subvenir a las necesidades de la menor de edad durante el procedimiento de divorcio voluntario este entrega a **XXXX**, la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos m.n.) en una sola exhibición por concepto de alimentos para la menor de edad XXXX, únicamente por el tiempo que perdure el procedimiento de divorcio voluntario lo anterior de conformidad con la fracción IV, del artículo 69, del Código Civil para el Estado de Tabasco.

QUINTO. Durante el procedimiento de divorcio voluntario servirá de habitación a **XXXX**, y la menor de edad XXXX, el ubicado enXXXX.

SEXTO. Durante el procedimiento de divorcio voluntario servirá de habitación a **XXXX**, el ubicado en XXXX.

conviene que **XXXX**, convivirá con la

menor de edad **XXXX**, todos los viernes a partir de las quince horas y la entregara todos los domingos a las dieciocho horas, en el domicilio de **XXXX**.

OCTAVO. Ambas partes manifestamos que no se adquirió bien mueble e inmueble por lo cual no hay que liquidar la sociedad conyugal por falta de bienes.

Manifiestan que ratifican el convenio antes citado, en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitando que la sentencia que se dicte sea declarada ejecutoriada para los efectos legales conducentes.

La Fiscal adscrita manifiesta: *"...Tomando en consideración que el convenio suscrito por los consortes reúne las exigencias del numeral 269 del Código Civil vigente en el Estado, por lo que solicito a su señoría que se apruebe el convenio aludido y en consecuencia se disuelva el vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar..."*.

En uso de la voz el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia expresa : *"...Que conforme a lo señalado por los divorciantes en el convenio que adjuntan a su solicitud de divorcio mismo que reúne los requisitos que establece el artículo 269 del Código Civil en vigor, en tal virtud esta representación no cuenta con objeción alguna respecto de la determinación tomada por los cónyuges divorciantes, solicitando se apruebe para todos los efectos legales a que haya lugar dicho convenio y se conceda la disolución del vínculo matrimonial que los une, siendo todo lo que deseo manifestar..."*.

Habiendo oído a la Fiscal adscrita y el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen los comparecientes y se procede a dictar la resolución que en derecho procede en los términos siguientes:

S e n t e n c i a D e f i n i t i v a

**Juzgado Primero Familiar de Primera
Instancia del Distrito Judicial del Centro,**

Tabasco, cuatro de diciembre de dos mil

quince.

VISTO: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número 916/2015, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario promovido por **XXXX** y **XXXX**.

R e s u l t a n d o

Único. En cuatro de diciembre de dos mil quince, comparecen las partes manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor del Estado.

C o n s i d e r a n d o

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes **XXXX** y **XXXX**, celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Con la copia certificada del acta de matrimonio que obra a foja cinco de autos, quedó acreditado que con fecha *tres de enero de mil novecientos noventa y siete*, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, con numero de acta 03; documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el

orde al numeral 65 del Código Civil

para esta entidad.

III. Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Fiscal adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: "...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las

momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...”, “...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...”, “...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que **XXXX** y **XXXX**, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrado transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica recíproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus

eral 269 de la Ley Sustantiva Civil

invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados **XXXX** y **XXXX**, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente se disuelve el matrimonio celebrado el *tres de enero de mil novecientos noventa y siete*, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, con numero de acta 03; inserto en el libro número 01, foja 1124.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer **XXXX** y **XXXX**.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

D. En consecuencia, se declara disuelto el

vínculo matrimonial celebrado entre **XXXX** y **XXXX**, celebrado el *tres de enero de mil novecientos noventa y siete*, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, con número de acta 03; y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio, celebrado entre **Xxxx** y **xxxx**, consultable en el libro número 01, bajo el número de acta 03, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Conforme a lo señalado en el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado, al haberse elevado a categoría de cosa juzgada el convenio judicial, se ordena practicar la anotación respectiva en el acta de nacimiento 02707, inserto a foja 154-F del libro 0009 Volumen, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, con fecha de registro veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, a nombre de **XXXX**; asimismo en el acta de nacimiento número 02110, del libro 0006, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, con fecha de registro de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos, a nombre de **XXXX**.

Apareciendo que el domicilio del oficial antes mencionado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, remítanse atento exhorto al juzgado competente del municipio de Comalcalco, Tabasco, para que por su digno conducto hagan llegar las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada, a la Oficialía 01 de ese lugar y de cumplimiento a lo

gírese los oficios anexando las copias certificadas de este Fallo al Oficial antes citado, para que realice los trámites correspondientes.

Quinto. Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada **xxxx**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **xxxx**, que certifica y da fe, firmando al margen los comparecientes, quienes en el acto se dan por notificados de la presente resolución. Conste.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 0916/2015. Fca*.

S e n t e n c i a D e f i n i t i v a

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, **veinticuatro** de noviembre del dos mil quince.

Visto: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número **917/2015**, relativo al Juicio de **Divorcio Voluntario**, promovido por **xxxx** y **xxxx**; y,

R e s u l t a n d o

1. En ocho de octubre del dos mil quince, comparecen las partes manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en vigor y,

C o n s i d e r a n d o

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes **xxxx** y **xxxx**; celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Con la copia certificada del acta de matrimonio que obra en autos, quedó acreditado que con fecha dieciocho de abril del dos mil ocho, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de separación de bienes, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de esta Ciudad, documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del

Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta Entidad.

III.- Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: "*...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los*

as leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...”, "...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...”, "...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que los señores **xxxx y xxxx**, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación jurídica que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, por no estar celebrado transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica recíproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada,

requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los preceptos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados **xxxx y xxxx**, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el dieciocho de abril del dos mil ocho, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, en el libro número 0002, a foja 35385 y bajo el número de acta 00266.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; y se,

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer por **xxxx y xxxx**.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. En consecuencia, **se declara disuelto el vínculo matrimonial** celebrado entre los ciudadanos **xxxx y xxxx**, celebrado el dieciocho de abril del dos mil ocho, ante el



Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Civil de esta Ciudad y como consecuencia se remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio, celebrado entre **xxxx y xxxx**, consultable en el libro número 0002, a foja 35385 el acta número 00266, bajo el régimen de separación de bienes.

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Envíese con atento oficio copia certificada de esta audiencia, al Oficial número 02 del Registro Civil de esta Ciudad, para que en el acta número 02313, asentada en el libro número 0012, con fecha de registro 19/08/1983, a nombre de **xxxx** ; y así como en el acta número 05759, asentada por el Oficial número 01 del Registro Civil de esta Ciudad, en el libro número 0029, con fecha de registro 14/09/1987, a nombre de **xxxx**; haga las anotaciones marginales respectivas, conforme al numeral 105 del Código Civil en vigor en el Estado.

Quinto. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y **archívese** el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada **xxxx**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **xxxx**, que certifica y da fe, firmando al margen los comparecientes, quienes en el acto se dan por notificados de la presente resolución. Conste.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Seguimiento se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 917/2015. LIC. MGVI

Sentencia Definitiva

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco; **ocho de diciembre de dos mil quince.**

Visto: Para dictar sentencia definitiva, los autos que integran el expediente **934/2015**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **Adopción Plena**, promovido por **xxxx y xxxx**.

Resultando

1. El doce de octubre de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda que dio inicio a la presente causa, y se requirió a xxxx, madre biológica del menor, para que ante esta autoridad otorgara su consentimiento para dar en adopción a la menor xxxx. Así como a los promoventes para que ratificaran el escrito de solicitud de adopción.

2. El cuatro de noviembre del presente año, comparecieron ante esta autoridad, xxxx, madre biológica de la menor, así como xxxx y xxxx, promoventes del presente de este procedimiento; la primera manifestó su conformidad para dar en adopción a la menor xxxx; y los segundos, ratificaron el contenido y firma de su escrito inicial de demanda de primero de octubre del presente año, en el que solicitan la adopción plena del citado menor.

3. El cuatro de noviembre de dos mil quince, se desahogo la prueba testimonial ofrecida por los promoventes a cargo de xxxx y xxxxy finalmente se citaron los presentes autos para el dictado de la resolución que en derecho corresponde; y,

Considerando

ente para conocer y resolver la presente

litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24 fracción VIII, 28 fracción IV y 530 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relacionado con el artículo 40 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Los promoventes **xxxx y xxxx**, solicitan la adopción plena de la menor **xxxx**, en síntesis expusieron como hechos conducentes al procedimiento que ejercen:

- **Que se encuentran unidos en matrimonio, que son mayores de XXXX años.**
- **Señalaron que su domicilio conyugal lo tienen establecido en XXXX.**
- **Refirieron que son de buenas costumbres y que pretenden adoptar a la menor xxxx, que poseen los elementos necesarios para desempeñar las funciones paternas y maternas, además cuentan con un buen estado de salud y suficiente solvencia económica y moral para brindarle al menor todo lo indispensable para su subsistencia.**
- **Que la menor xxxx, se encuentra bajo la guarda y custodia de ellos, desde el día que nació, tal y como consta en el acta de exposición voluntaria que se realizó ante la Procuraduría de la Defensa del menor, por la madre de la menor.**
- **Manifiestan que pretenden adoptar a la menor xxxx, para brindarle todo el cariño que son capaces de darle, apoyo y todo el amor.**

III. Del análisis y valoración realizados al material probatorio desahogado en este procedimiento a la luz de las disposiciones aplicables, la que resuelve determina que es procedente la solicitud de adopción plena promovida por **xxxx y xxxx**, respecto de la menor **xxxx**.

Lo anterior es así, porque se surtieron los requisitos que establece el artículo 399 del Código Civil en vigor, para la procedencia de adopción

oventes **xxxx y xxxx**, con la copia certificada del acta de matrimonio 150, acreditan que se encuentran legalmente casados, desde el catorce de diciembre del dos mil cinco, puesto que, en el atestado de nacimiento aparecen, en el apartado de contrayentes, sus nombres. Probanza a la que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con el precepto 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tomando en cuenta que se trata de una documental pública expedida por un funcionario en el ejercicio de sus facultades, además que tiene relación con los hechos expuestos por los promoventes.

Por lo que con dicha probanza queda de manifiesto que los promoventes se encuentran legalmente casados, desde el catorce de diciembre del dos mil cinco, y a la fecha de la presentación de la solicitud de adopción que fue el seis de octubre del año en curso, tienen diez años de estar unidos en matrimonio.

Asimismo, con las copias certificadas de las actas de nacimiento 49 y 331, de **xxxx y xxxx**, se justifica que los antes citados actualmente cuentan con **XXXX** años de edad, por haber ocurrido su nacimiento el **XXXX**, respectivamente, ya que así aparece en los atestados que se analizan; a las que de conformidad con el precepto 319 del código adjetivo civil en consulta, se le concede pleno valor probatorio, porque se encuentra expedido por persona facultada y además se relaciona con los hechos materia de este procedimiento.

Sumado a lo anterior obra agregada a los autos documental pública consistente en el acta de nacimiento 654, a nombre de la menor **xxxx**, con la que se justifica que la menor citada actualmente tiene la edad de **XXXX** años, puesto que su nacimiento ocurrió el **XXXX**, tal y como se evidencia de la probanza que se analiza a la que en términos del precepto 319 del código adjetivo civil vigente, se le concede pleno valor probatorio porque se encuentra expedido persona facultada para hacerlo y tiene relación con los hechos expuestos por los promoventes.

De igual forma obra la documental pública consistente en el acta de exposición voluntaria, levantada el quince de abril del dos mil quince, por el

López¹, jefe del departamento de adopciones, de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF-Tabasco, se justifica plenamente que la menor **xxxx**, desde su nacimiento se encuentra viviendo con los señores **xxxx** y **xxxx** por habérsela entregado su madre biológica **xxxx**, puesto que así lo manifestaron los **xxxx**, **xxxx** y **xxxx**, ante la citada procuraduría a la que comparecieron personalmente.

Así también, con la prueba testimonial que desahogaron los promoventes a cargo de las señoras **xxxx** y **xxxx**, se corrobora que la menor **xxxx**, se encuentra viviendo con los promoventes; y también queda de manifiesto que los promoventes se encuentran unidos en matrimonio, y tienen buena relación y solvencia moral, puesto que las testigos al declarar manifestaron que:

Conocen a los promoventes, que son esposos en el domicilio ubicado en XXXX, que son buenas personas, que vive con ellos la menor xxxx, porque su progenitora se las entregó, ya que ellos desean adoptarla. Que entre los promoventes existe buena relación, que tiene buena calidad moral. Que la promovente xxxx , se dedica a las labores del hogar; el xxxx , es vigilante.

Las deponentes dieron como razón de su dicho, la primera, **porque yo lo he visto, él es mi primo soy muy allegada a la familia, llego a su casa y he visto como quieren a la niña.** La segunda, **porque vive cerca de mi casa, él es mi cuñado ya que estoy casada con el hermano de él, he visto como tratan a la niña, la cual ella ya está acostumbrada, la quieren mucho, los promoventes no han podido tener hijos.**

Del análisis que se ha efectuado a lo depuesto por las testigos, se advierte que conocen los hechos de ciencia cierta, porque los percibieron por sus propios sentidos y no por inducciones ni referencia de terceras personas, puesto que, la primera, es prima del promovente, y la segunda es cuñada, y por ello se dieron cuenta la forma de vivir de los mismos, a que se dedican, y que la menor **xxxx**, se encuentra viviendo con ellos. Por tanto, a dicho

¹ Consultable a foja 34 de autos.

de pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Con lo anterior, queda de manifiesto que los promoventes son personas de reconocida solvencia moral, que entre ellos existe una relación de esposos estable y sólida; y además que entre ellos y la menor existe un fuerte vínculo, porque se encuentra viviendo con ellos desde que nació. Lo que se corrobora con las pruebas documentales públicas, consistentes en los estudios psicológicos practicados por la licenciada Denia Guadalupe Cordero Hernández, psicóloga adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a xxxx, xxxx y xxxx,² puesto que, con dicho estudio se corroboró que la menor se encuentra viviendo con los promoventes desde que nació; y también se determinó que los promoventes presentan un buen funcionamiento en su persona, su estructura síquica es sólida, y pueden funcionar adecuadamente de acuerdo a los límites establecidos. En cuanto a la menor, se determinó, que tanto física como emocionalmente está recibiendo de manera apropiada sus cuidados y atenciones que requiere para un adecuado desarrollo físico.

Aunado a lo anterior, también existe en autos la prueba documental pública consistente en el trabajo social, practicado el veintidós de abril del dos mil quince, por la T.S. xxxx, adscrito al área de Trabajo Social de la Procuraduría del DIF-Tabasco³, en el domicilio de los promoventes, y con dicho trabajo social se corroboran las condiciones sociales y económicas de los hoy promoventes y que la menor se encuentra viviendo con ellos, a quien le proporcionan el cariño de padres, la atención y los cuidados que requiere y sobre todo el deseo que tienen de adoptar a la menor.

Asimismo, con las pruebas documentales privadas, consistentes en los resultados de laboratorios practicados a xxxx y xxxx, hoy promoventes, por Laboratorios Lancer Cientific con fecha de impresión el nueve de abril del presente año, queda de manifiesto que a los promoventes les fue practicada la prueba del VIH, y resultó negativa. Probanza que como no fue contradicha con ninguna prueba y expedida por un perito en la materia, de conformidad

² Consultables a foja 24 a la 31 de autos.

³ Consultable a foja 35 a la 38 de autos.

Procedimientos Civiles en vigor, se le

concede pleno valor probatorio.

Con las pruebas documentales públicas consistentes en tres certificados médicos, expedidos el trece de abril del dos mil quince, por el xxxx,⁴ adscrito al Centro de Salud de Tamulte de las Sabanas, dependiente de la Secretaría de Salud, se demuestra que los hoy promoventes y la menor que pretenden adoptar, se encuentran clínicamente sanos, puesto que así lo hizo constar el galeno que expidió dichas documentales. A las que de conformidad con el precepto 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les concede pleno valor probatorio, puesto que, se encuentran expedidas por un perito en la materia dependiente de una institución pública.

Adminiculadas las pruebas documentales privadas consistentes en las cartas de recomendaciones, suscritas por los ciudadanos xxxx y xxxx, el catorce de abril del dos mil quince,⁵ con las anteriores probanzas, se corrobora el contenidos de las mismas y hacen prueba plena y de conformidad con el precepto 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les concede pleno valor probatorio, y con las mismas también se confirma que los xxxx y xxxx hoy promovente, son personas serias, responsables y de amplia solvencia moral.

Con todo el material probatorio ha quedado de manifiesto que, los hoy promoventes, tienen más de diez años de vivir como esposos entre sí, que la menor xxxx, cuenta con diez años de edad, además que entre los promoventes y la menor existe una diferencia de edades de más de veintiún años; que los promoventes son personas clínicamente sanas; que éstos y la menor que pretenden adoptar, se encuentran emocionalmente sanos; los primeros, en el ambiente en el que se desenvuelven se han ganado el aprecio y respeto de sus vecinos, tienen lo básico para vivir y son de notorio arraigo en el lugar en el que actualmente viven, cuentan con solvencia económica y moral.

⁴ Consultables a foja 21 a la 23 de autos

⁵ Consultables a foja 11 al 16 de autos.

Por, esta autoridad concluye que los solicitantes xxxx y xxxx , son personas aptas para adoptar a la menor xxxx, hija biológica de xxxx, tal y como se evidencia de su atestado de nacimiento.

Como la adopción presenta ventajas para la menor xxxx, puesto que las personas que la pretenden adoptar cuentan con muy buena conducta y solvencia moral; y física y psicológicamente se encuentran bien, son personas de arraigados principios morales, pues tal y como se advierte del estudio psicológico que les practicaron, tuvieron la oportunidad de desarrollarse dentro de un seno familiar, en donde se les brindo una buena educación, lo que evidentemente redundará en beneficio de la menor; además, cuentan con capacidad económica. Lo que deja de manifiesto que la menor contará con la protección necesaria, y desde luego tendrá estabilidad personal y emocional, pues sus padres adoptivos ya le están proporcionando afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, en razón de que, la menor vive con ellos, por lo que, ningún daño se le causará a la menor, sino por el contrario, se contribuye a su sano desarrollo física, intelectual, moral y psicológico, garantizando que sea una persona que en el futuro contribuya al desarrollo de nuestra sociedad, en cualquier ámbito en el que se desempeñe.

Como no existe oposición alguna para la procedencia de la solicitud que se ha planteado, y por el contrario, la ciudadana xxxx, quien ejerce la patria potestad de la menor xxxx, ha otorgado su consentimiento para que se efectúe la adopción de dicha menor, tal y como obra en la diligencia de seis de junio de dos mil catorce. Esta autoridad declara procedente para todos los efectos legales, la adopción plena solicitada por los señores xxxx y xxxx , de la menor xxxx, en consecuencia, la adoptada pasa a ser un miembro más en la familia de los adoptantes como si fuese hija biológica y le confiere, respecto de la familia de los adoptantes, los mismos derechos y obligaciones que si hubiera nacido de matrimonio y viceversa, creando un verdadero lazo de parentesco.

Una vez que la presente resolución adquiera autoridad de cosa juzgada, confiere a la adoptada xxxx, un nuevo estado civil que no podrá ser contradicho por persona alguna.

Con lo dispuesto en los preceptos 112, 113 y 144 fracción I b), del Código Civil en vigor, dentro del término de quince días, los promoventes xxxx y xxxx mediante oficio, presentarán al Oficial del Registro Civil 05 de villa Tamulte de las Sabanas, perteneciente al municipio de Centro, copia certificada, para que se levante el acta correspondiente, la que deberá contener nombres, apellidos, fecha, lugar de nacimiento y domicilio de la adoptada; nombre, apellidos, estado civil, domicilio y nacionalidad de los adoptantes y los datos esenciales de la resolución judicial, fecha en que causó ejecutoria y tribunal que la dictó.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los preceptos 105 y 109 del Código Civil en vigor, dicho oficial, deberá realizar las anotaciones respectivas en el acta de nacimiento de la menor xxxx.

A la prueba documental privada consistente en la constancia emitida el trece de abril del dos mil quince, por el ciudadano xxxx, **delegado municipal** de la ranchería Estancia Villa Tamulte de las Sabanas perteneciente a este municipio de Centro⁶. No se les concede valor probatorio alguno, tomando en cuenta que los delegados municipales conforme al artículo 99 y 100 de la Ley Orgánica de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco, no se encuentran facultados para expedir dichas constancias.

Por todo lo expuesto y fundado es de resolver y se:

R e s u e l v e

Primero: La vía elegida es la correcta.

Segundo: Se aprueba para todos los efectos legales procedentes, la adopción plena solicitada por los ciudadanos xxxx y xxxx respecto de la menor xxxx.

Tercero: La adoptada xxxx, pasa a ser un miembro más en la familia de los adoptantes xxxx y xxxx como si fuese su hija biológica y le confiere, respecto de la familia de éstos, los mismos derechos y obligaciones que si hubiera nacido de matrimonio y viceversa, creando un verdadero lazo de parentesco.

⁶ Consultables a foja 8, 9 y 10 de autos.

que la presente resolución adquiriera autoridad de cosa juzgada, confiere a la adoptada xxxx, un nuevo estado civil que no podrá ser contradicho por persona alguna.

Quinto: Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 112, 113 y 144 fracción I b), del Código Civil en vigor, dentro del término de quince días, los promoventes xxxx y xxxx , mediante oficio, presentarán al Oficial del Registro Civil 05 de Villa Tamulte de las Sabanas, perteneciente al municipio de Centro, copia certificada, para que se levante el acta correspondiente, la que deberá contener nombres, apellidos, fecha, lugar de nacimiento y domicilio de la adoptada; nombre, apellidos, estado civil, domicilio y nacionalidad de los adoptantes y los datos esenciales de la resolución judicial, fecha en que causó ejecutoria y tribunal que la dictó.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los preceptos 105 y 109 del Código Civil en vigor, dicho oficial, deberá realizar las anotaciones respectivas en el acta de nacimiento de la menor xxxx.

Sexto: Al adquirir autoridad de cosa juzgada la presente resolución, previa las anotaciones en el libro de gobierno respectivo, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo resolvió, manda y firma la licenciada **xxxx**, Jueza Primero Familiar de primera instancia del Distrito judicial del Centro, por y ante la ciudadana licenciada **xxxx**, secretaria judicial, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó el fallo que antecede en la lista de acuerdos del 08 de diciembre del 2015. Conste.



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

En ____de _____ de 2015, se turnó el expediente a la acturia judicial,
para su notificación. Conste.

EXP. 934/2015. ADOPCIÓN.

L'ASH. Aill.

Convenio Judicial y Archivo

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las nueve horas en punto del uno de diciembre del dos mil quince, estando en Audiencia Pública de conformidad con los artículos 4, 6, 7 y 106 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, la licenciada **xxxx**, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, asistida la secretaria judicial licenciada **xxxx**, con quien actúa, certifica y da fe, hace constar lo siguiente:

Se encuentra presente la Fiscal adscrita licenciada **xxxx** y el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia licenciado **xxxx**, ambos adscritos al juzgado; así como también la comparecencia de la parte actora **xxxx** y del demandado **xxxx**.

Previo a la toma de generales, por economía procesal se deja constancia que fueron protestados todos y cada uno de los comparecientes, y advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco.

xxxx –parte actora-, quién se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a su nombre, con número de folio **xxxx**, con fotografía del interesado, la que le devuelvo por ser de su uso personal, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, **XXXX** años de edad, estado civil **XXXX**, instrucción escolar: preparatoria terminada, ocupación: labores del hogar, originaria de **XXXX**, religión católica y con domicilio actual en **XXXX**.

El demandado **xxxx**, quién se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a su nombre, con clave de elector **XXXX**, con fotografía del interesado, la que le devuelvo por ser de su uso personal, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, **XXXX** años de edad, estado civil **XXXX**, instrucción escolar: licenciatura, ocupación: empleado de Pemex, originario

Seguidamente, la suscrita Juzgadora, de conformidad con el artículo 3, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, que establece el deber de Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses; procede a dialogar con las partes del presente Juicio, proponiéndoles alternativas de solución al litigio, por lo que las parte después de escuchar las alternativas de solución, manifiestan que desean llegar a un acuerdo para dar por terminado el presente procedimiento, turnándose dicho expediente a la licenciada Petra Teresa Menéndez Santiago conciliadora adscrita para la elaboración del convenio.

ANTECEDENTES

I.- Que las partes **xxxx y xxxx**, desde el (15) quince de Mayo del año dos mil diez (2010), iniciaron una relación sentimental en unión libre, teniendo como domicilio inicial el ubicado en la Circuito de las Brisas número 513 del fraccionamiento las Brisas, colonia el Guayabal, Villahermosa, Centro, Tabasco.

II.- Durante la vigencia de la relación procrearon dos hijos que responden al nombre de **xxxx y xxxx de apellidos xxx**, quienes cuentan con una edad de XXXX años respectivamente.

III. Manifiestan las partes bajo protesta de decir verdad, que **xxxx** no se encuentra embarazada hasta el momento.

IV. Declaran **xxxxy xxxx**, que con fecha dos de septiembre del presente año, se encuentran separados, por lo que desean llegar a un acuerdo conciliatorio para terminar con el presente juicio.

V. Por lo anterior, las partes están de acuerdo de concluir el presente asunto y se compromete al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera. Los comparecientes **xxxxy xxxx**, están de acuerdo en que la Guarda y custodia de sus menores hijos **xxxx y xxxx de apellidos xxx**, de manera definitiva quede en favor de su progenitora **xxxx**, quien los tiene bajo

bitaran en XXXX; ejerciendo ambos padres la patria potestad en virtud de los artículos 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429 y 453, del Código Civil y 492, 493 fracción II, 494 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segunda. Conviene **xxxx y xxxx**, que el señor xxxx convivirá con sus menores hijos **xxxx y xxxx de apellidos xxxx**, todos los fines de semana desde el día sábado que pasará por ellos al domicilio donde habitarán con su madre a las diez de la mañana y los devolverá el día domingo a las seis de la tarde a dicho domicilio.

De igual manera el señor **xxxx**, convivirá con sus menores hijos en los periodos vacacionales en un 50% de lo que dure dicho periodo; por lo que ambos padres se pondrán de acuerdo, para no afectar a los menores, y que sólo bastará la comunicación y expresión para que se dé la convivencia; convivencia que será de manera alternada, es decir, una semana con el papá y la otra semana con la mamá, de igual manera en el periodo de vacaciones de verano que son un mes aproximadamente, la convivencia será igual del 50% para cada uno pero de manera alternada; tratando de evitar que los menores estén separados de ambos padres por un periodo más prolongado a una semana.

Tercera. Concertan **xxxxy xxxx**, que no se pacta nada respecto a los alimentos de los menores en virtud de que los mismos ya se encuentran fijados dentro del expediente 634/2015, seguido ante el juzgado segundo familiar del Centro, Tabasco.

Cuarta. Ambos manifiestan que en el presente convenio no existe, error, dolo, mala fe o algún otro vicio en el consentimiento que pudieren invalidarlo; lo ratifican en este acto para su validez, solicitando se eleve a la categoría de Cosa Juzgada.

Seguidamente se concede el uso de la voz la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado manifestó: *“esta representación social está conforme con todas y cada una de las cláusulas plasmadas con anterioridad, por estar ajustadas además de ser un acuerdo de mutuo consentimiento en el cual no existe dolo, ni mala fe”*.

Jueza resuelve:

Concedo el convenio que formulan las partes en el presente juicio y toda vez que el Representante Social Adscrito no hizo objeción alguna y en virtud de que no contiene cláusulas contrarias a la moral, al derecho, ni a las buenas costumbres, a más de que en la celebración del mismo no hubo dolo, error, violencia, mala fe, ni ningún otro vicio del consentimiento, es de aprobarse y se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de SENTENCIA EJECUTORIADA de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, para los fines legales a que haya lugar.

Segundo. Se conmina a las partes a dar cabal cumplimiento al convenio que hoy suscriben, apercibidos que en caso de incumplimiento o de negativa de alguna de las partes respecto de la convivencia pactada, la entrega recepción de los menores se realizará en los mismos días en el Centro Estatal de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, debiendo ajustarse el horario convenido al horario del citado centro.

Tercero. Por último hágasele devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que deje en su lugar, expídase copia certificada a ambas partes, previo el pago de los derechos correspondientes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia con la fecha de su encabezamiento, léida en todo su contenido de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, firmando en ella los que intervinieron, supieron y pudieron hacerlo ante la suscrita Jueza de los autos y la Secretaria de Acuerdos con quien certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día de su encabezamiento. Conste.

LIC. MGVJ Exp. 941/2015



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[**Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features**](#)

Audiencia de Convenio Judicial

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, República Mexicana, siendo las nueve horas en punto del ocho de diciembre del dos mil quince, estando en audiencia pública la licenciada **xxxx**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **xxxx**, que certifica y da fe.

Seguidamente se hace constar la presencia del Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, así como la presencia del Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia licenciados **xxxx** y **xxx**, de igual forma se hace constar la presencia de la licenciada **xxxx**, así como el actor **xxxx** y la demandada **xxxx**.

Previo a la toma de generales, por economía procesal se deja constancia que fueron protestados todos y cada uno de los comparecientes, y advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco.

xxxx –parte actora-, quién se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a su nombre, con número de folioXXXX, con fotografía del interesado, la que le devuelvo por ser de su uso personal, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, XXXXaños de edad, estado civil XXXX, instrucción escolar: tercer semestre cuatrimestre de criminología y criminalista, ocupación: empleado y estudiante, originario de esta Ciudad, religión católica y con domicilio actual en XXXX.

La demandada **xxxx**, quién se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a su nombre, con clave de electorXXXX, con fotografía del interesado, la que le devuelvo por ser de su uso personal, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, XXXX años de edad, estado civil XXX,

Identificación: ama de casa, originaria de esta Ciudad, religión presbiteriana y con domicilio actual en XXXX.

Seguidamente, la suscrita Juzgadora, de conformidad con el artículo 3, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, que establece el deber de Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses; procede a dialogar con las partes del presente Juicio, proponiéndoles alternativas de solución al litigio, por lo que las parte después de escuchar las alternativas de solución, manifiestan que desean llegar a un acuerdo para dar por terminado el presente procedimiento, turnándose dicho expediente a la licenciada Petra Teresa Menéndez Santiago conciliadora adscrita para la elaboración del convenio.

ANTECEDENTES

I.- Que las partes **xxxx y xxxx** , desde hace tres años, iniciaron una relación sentimental en unión libre, teniendo como domicilio el ubicado enXXXX.

II.- Durante la vigencia de la relación procrearon un hijo de nombre **xxxx**, quien cuenta con una edad de XXXX años.

III. Declaran **xxxx y xxxx** , que con fecha siete de septiembre del presente año, se separaron y dieron por terminada su relación sentimental, por lo que desean llegar a un acuerdo conciliatorio para terminar con el presente juicio.

V. Por lo anterior, las partes están de acuerdo de concluir el presente asunto y se compromete al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera. Los comparecientes **xxxx y xxxx** , están de acuerdo en que la Guarda y custodia de su menor hijo **xxxx**, de manera definitiva quede en favor de su progenitora **xxxx** , quien lo tiene bajo su cuidado, y quienes habitaran en XXXX; ejerciendo ambos padres la patria potestad, en términos del numeral 4to. Constitucional, 2, 9, de la Convención de Derechos del Niño, 23, 169, 405, 406, 407, 408, 417, 419, 422, 423, 424, 429 y 453, del Código Civil y 492, 493 fracción II, 494 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

en **xxxx y xxxx** , que el señor xxxx convivirá con su menor hijo **xxxx** , todos los fines de semana desde el día viernes que pasará por él, al domicilio donde habitará con su madre a las catorce horas con treinta minutos y lo devolverá el día domingo a las cuatro de la tarde a dicho domicilio.

De igual manera el señor **xxxx** , convivirá con su menor hijo en los periodos vacacionales en un 50% de lo que dure dicho periodo; por lo que ambos padres se pondrán de acuerdo, para no afectar al menor, y que sólo bastará la comunicación y expresión para que se dé la convivencia; convivencia que será de manera alternada, es decir, una semana con el papá y la otra semana con la mamá, de igual manera en el periodo de vacaciones de verano que son un mes aproximadamente, la convivencia será igual del 50% para cada uno pero de manera alternada; tratando de evitar que el menor esté separado de ambos padres por un periodo prolongado de una semana.

Tercera. Concertan **xxxx y xxxx** , que no se pacta nada respecto a los alimentos para el menor en virtud de que los mismos ya se encuentran fijados dentro del expediente 976/2015, seguido ante el juzgado cuarto familiar del Centro, Tabasco.

Cuarta. Ambos manifiestan que en el presente convenio no existe, error, dolo, mala fe o algún otro vicio en el consentimiento que pudieren invalidarlo; lo ratifican en este acto para su validez, solicitando se eleve a la categoría de Cosa Juzgada.

Seguidamente se concede el uso de la voz la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado manifestó: *“esta representación social está conforme con todas y cada una de las cláusulas plasmadas con anterioridad, por estar ajustadas a derecho, además de ser un acuerdo de mutuo consentimiento en el cual no existe dolo, ni mala fe”*.

Acto continuo, la ciudadana **Jueza resuelve:**

Primero. Se tiene por celebrado el convenio que formulan las partes en el presente juicio y toda vez que el Representante Social Adscrito no hizo objeción alguna y en virtud de que no contiene cláusulas contrarias a la moral, al derecho, ni a las buenas costumbres, a más de que en la celebración del

encia, mala fe, ni ningún otro vicio del consentimiento, es de aprobarse y se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de SENTENCIA EJECUTORIADA de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, para los fines legales a que haya lugar.

Segundo. Se conmina a las partes a dar cabal cumplimiento al convenio que hoy suscriben, apercibidos que en caso de incumplimiento o de negativa de alguna de las partes respecto de la convivencia pactada, la entrega recepción de los menores se realizará en los mismos días en el Centro Estatal de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, debiendo ajustarse el horario convenido al horario del citado centro.

Tercero. Por último hágasele devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que deje en su lugar, expídase copia certificada a ambas partes, previo el pago de los derechos correspondientes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen los comparecientes ante la Jueza y la Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día ocho de diciembre de dos mil quince. Conste.

Sentencia Definitiva

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Villahermosa, Tabasco. **Catorce de enero de dos mil dieciséis.**

Visto. Para dictar sentencia definitiva en el expediente número **965/2015**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **Adopción plena** promovido por **xxxx y xxx**; y,

Resultando

1. El quince de octubre de dos mil catorce, se presentó la solicitud de adopción y fue admitida a trámite el veintiuno del mismo mes y año.

2. El veintiséis de octubre del dos mil quince, los promoventes, comparecieron al juzgado a ratificar su solicitud; y en misma fecha **xxxx**, progenitora biológica de la menor **xxxx**, compareció a este juzgado, y manifestó su consentimiento para dar en adopción a la citada menor.

3. El veinticinco de noviembre del dos mil quince se llevó a efecto el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por los promoventes, y el uno de diciembre del mismo año, se citó a las partes para oír la sentencia definitiva que hoy se pronuncia, y:

Considerando

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva del presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Los promoventes **xxxx y xxx**, basan su solicitud en los hechos que en síntesis se exponen:

encuentran legalmente unidos en matrimonio entre sí desde el dieciocho de diciembre del dos mil nueve. Afirman que xxxx y xxxx, tienen xxxx y xxxx años de edad respectivamente.

✓ Señalan que tienen su domicilio establecido en xxxx.

✓ Manifiestan que promueven éste procedimiento porque es su deseo adoptar a la menor xxxx , quien se encuentra bajo su guarda y custodia desde que nació en virtud que xxxx , progenitora biológica de la menor quien ejerce únicamente la patria potestad les hizo entrega de dicha infante en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (DIF-Tabasco).

✓ De igual manera, señalan que poseen los elementos necesarios para realizar funciones maternas y paternas, cuentan con buen estado de salud, suficiente solvencia económica y moral, para brindarle a la menor todo lo indispensable para su subsistencia.

III. Del estudio efectuado a las constancias procesales que integran los presentes autos, a la luz de las disposiciones aplicables al presente caso, la que resuelve determina que la solicitud planteada por los promoventes xxxx y xxx, es procedente.

Lo anterior es así, porque se surtieron los requisitos que establece el artículo 399 del Código Civil en vigor, para la procedencia de adopción plena, en los siguientes términos:

Los promoventes xxxx y xxx, con la copia certificada del acta de matrimonio número 00668 que obra a foja 11 de autos acreditan que se encuentran legalmente casados entre sí, desde el dieciocho de diciembre del dos mil nueve (18-12-2009), y a la fecha que se emite esta sentencia, tienen más de seis años de casados.

Asimismo, con las copias certificadas de las actas de nacimientos números 00059 y 01350 que constan a fojas 12 y 13 de autos a nombres de

acreditan que **xxxx y xxx**, a la fecha son mayores de edad, y cuentan con xxxx y xxxx años de edad, respectivamente, puesto que sus nacimientos ocurrieron el xxxx.A foja 14 de autos obra el acta de nacimiento número 01063 a nombre de **xxxx**, se acredita a que ésta actualmente cuenta con un xxxx de edad, puesto que su nacimiento ocurrió el catorce de octubre del dos mil catorce.

Documentales antes citadas que en términos del precepto 319 del Código Civil vigente, se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con el precepto 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tomando en cuenta que se trata de una documental pública expedida por un funcionario en el ejercicio de sus facultades, además que tiene relación con los hechos expuestos por los promoventes.

De igual forma, con la prueba documental pública que obra a foja 34 de autos consistente en el acta de exposición voluntaria, levantada el veintidós de octubre del dos mil catorce, por el licenciado Luis Fernando Santos López, jefe del departamento de adopciones, de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF-Tabasco, se justifica plenamente que la menor **xxxx**, desde que nació se encuentra viviendo con los señores **xxxx y xxx**, por habérsela entregado su madre biológica **xxxx**, puesto que, así lo manifestaron xxxx, xxxx, y Xxxx, ante la citada procuraduría a la que comparecieron personalmente.

Así también, con la prueba testimonial que desahogaron los promoventes a cargo de **xxxx y xxxx**, se corrobora que la menor **xxxx**, se encuentra viviendo con los promoventes; y también queda de manifiesto que, los promoventes viven entre sí por estar casados, que tienen buena relación y solvencia moral, puesto que las testigos al declarar manifestaron que:

Conocen a las partes hace seis y diez años, que son esposos; que viven muy bien, son muy trabajadores, responsables ella es jefa de departamento administrativo, de una empresa, es corporativo de pagos de nómina; Fausto tiene un taller con un socio, de

paración de coches, es ingeniero en sistemas y trabaja en una empresa aparte el taller. Ambos ganan bien. Que conocen a la menor xxxx , es la bebé que tienen como su hija xxxx y xxxx, desde el día que nació; ellos la han cuidado desde su nacimiento, porque la mamá biológica de la niña estaba buscando darla en adopción y se las dio ante el DIF de manera voluntaria; la bebé encuentra en perfectas condiciones pues ellos le dan atención médica, actualmente ella va a una escolita, para estimulación temprana y a la niña no le hace falta nada. Que conocen a la madre biológica de la menor xxxx y ésta sigue en pie su propuesta de darle en adopción.

Las deponentes dieron como razón de su dicho, **la primera** porque son amigos cercanos y conviven, ve como tratan a la niña, le consta su responsabilidad y su honradez, son una buena pareja y un buen matrimonio, todo el patrimonio lo han construido a base de trabajo y tenían ganas de ser papás. **La segunda**, porque tiene contacto con ellos, los conoce, los ve como viven, ve a la niña, tiene amistad con ellos y convivencia.

Del análisis que se ha efectuado a lo depuesto por las testigos, se advierte que conocen los hechos de ciencia cierta, porque los percibieron por sus propios sentidos y no por inducciones ni referencia de terceras personas, puesto que, ambas testigos son amigos de los promoventes. Por tanto, a dicho testimonio se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Con las pruebas documentales privadas consistentes en constancias laborales expedidas por el C.P. xxxxy xxxxJiménez que constan a fojas 15 y 16 de autos, se justifica que **xxxx** labora en la empresa nueva consultoría de negocios, S.A. DE C.V. De igual forma, que **xxxx** labora para la empresa Comercializadora Palma Real S.A. DE C.V. y los ingresos que percibe mensualmente.

De igual manera, con las cartas de recomendaciones expedidas por xxxx, licenciada xxxx, C.P. xxxx, que constan a fojas 17, 18 y 19 de autos, se

ventes, son personas de reconocida honorabilidad en el medio en el que ellos se desenvuelven.

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 138 y 273 del Código de Procedimientos Civiles, ya que no fueron objetados y además se robustecieron con las declaraciones de los testigos presentados por los promoventes.

También se acreditó que los promoventes **xxxx y xxx**, se encuentran psicológicamente sanos, con el resultado de las valoraciones psicológicas que le fueron practicadas por la psicóloga xxx, jefa del departamento de psicología de la PRODEMFA DIF-Tabasco, que obran a fojas de la 28 a la 32 de autos, puesto que, en la misma se concluyó que se encuentran en estabilidad como pareja, con su personalidad y valores morales con los que pueden brindar las condiciones óptimas para que la menor que pretenden adoptar crezca dentro del seno de una familia.

De igual manera, con el resultado del trabajo social que obra a foja de la 24 a la 27 de autos practicado a **xxxx y xxx**, por el licenciado en T.S. xxx, adscrito al área de trabajo social de la PRODEMFA del DIF, Tabasco, se acredita las condiciones de la vivienda en la que se encuentran viviendo los promoventes y la menor cuya adopción pretenden, ubicado en la calle Guayaba 130 del fraccionamiento la Huerta de la carretera Villahermosa, Frontera, bienes que poseen, como los ingresos y egresos de éstos, con lo que se justifica su solvencia económica.

Valoración psicológica y trabajo social a los que de conformidad con el artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles, se les concede pleno valor probatorio, por haber sido realizado por personas en ejercicio de sus funciones como auxiliares de la administración de justicia.

Con las documentales públicas consistentes en los certificados médicos expedidos a nombres de las partes que obran a fojas 20 y 33 expedidos por **xxxx**, médico general del CESSA Tierra Colorada adscrita al Centro de Salud "El recreo" dependiente de la Secretaría de Salud, se acreditan que los promoventes se encuentran clínicamente sanos. Así mismo, con las documentales privadas relativas a los resultados de análisis clínicos

ojas 22 y 23 de autos, se acredita que

éstos tuvieron resultado negativo para la detección cualitativa de anticuerpos contra el virus de inmunodeficiencia humana.

Documentos a los que se les concede valor probatorio en términos de los artículos 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los dos primeros por haber sido practicados por un perito en la materia dependiente de la Secretaría de Salud y los segundos por no haber sido objetado.

Luego, de todo el material probatorio desahogado en autos, este tribunal llega a la firme convicción que, la adopción que pretenden los promoventes **xxxx y xxx** de la menor **xxxx**, es benéfica para ésta, porque se le brinda la oportunidad de desarrollarse en un hogar integrado por personas que cuentan con cimentados valores morales, principios, que tienen definido su proyecto de vida y como pareja están consolidados, y cuentan con todos los elementos necesarios para brindarle a la menor **xxxx**, el amor y cariño que este necesita como ser humano, además para proveerla de una formación y educación integral basada en los principios y valores con los que cuentan para que crezca y se desarrolle como un buen ser humano, en todos los aspectos de su vida.

Por tanto, se declara procedente este procedimiento de adopción tomando en cuenta que los promoventes se encuentran legalmente casados entre sí, y ambos están conformes en considerar a la adoptada como su hija, pues actualmente lo tienen integrado a su hogar brindándole el trato de hija, además que **xxxx** madre biológica de la menor **xxxx** ha otorgado su consentimiento para que se realice la adopción.

Por virtud de la adopción se declara la incorporación en definitiva de la menor **xxxx**, a la familia de los promoventes **xxxx y xxx**, como hija legítima y se le confieren los apellidos de éstos, y los mismos derechos, obligaciones y parentesco con la filiación consanguínea.

Por lo anterior, en lo sucesivo la menor **xxxx**, llevará el nombre de **xxxx**.

esta resolución adquiera autoridad de cosa juzgada confiere a la adoptada **xxxx** , un nuevo estado civil que no podrá ser contradicho por persona alguna y pasa a ser un miembro más en la familia de los promoventes como si fuese hija biológica y se confiere a la menor **xxxx** , respecto de la familia de los promoventes, los mismos derechos y obligaciones que si hubiera nacido de matrimonio y viceversa, creando un verdadero lazo de parentesco.

Al adquirir autoridad de cosa juzgada esta resolución, con oficio, **gírese** copia de la misma, al **Oficial 03 del Registro Civil de villa Ocuilzapotlan Centro, Tabasco**, para que, en términos de los puestos en los artículo 105, 112 y 144 fracción I b), del Código Civil en vigor, realice la anotación marginal de esta sentencia en el acta de nacimiento número **01063** de la menor **Xxxx** y levante el acta de adopción correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 322, 323, 324, 325 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se,

R e s u e l v e

Primero. Este Tribunal resulto competente para conocer y resolver el presente procedimiento y la vía en la que se tramitó resultó ser la correcta.

Segundo. Se declara procedente el procedimiento de adopción promovido por **xxxx y xxx**; respecto de la menor **xxxx** .

Tercero. Se concede la incorporación en definitiva de la menor **xxxx** , a la familia de los promoventes **xxxx y xxx**, como hijo legítimo y se le confiere los apellidos de éstos, y los mismos derechos, obligaciones y parentesco.

Cuarto. Una vez que esta resolución adquiera autoridad de cosa juzgada confiere a la adoptada **xxxx** un nuevo estado civil que no podrá ser contradicho por persona alguna y pasa a ser un miembro más en la familia de los promoventes como si fuese hijo biológico y se confiere a la menor **xxxx** , respecto de la familia de los promoventes, los mismos derechos y

de matrimonio y viceversa, creando un verdadero lazo de parentesco.

Por lo anterior, en lo sucesivo la menor **xxxx** , llevará el nombre de **xxxx**.

Quinto. Al adquirir autoridad de cosa juzgada esta resolución, con oficio, **gírese copia** debidamente certificada de la misma, al Oficial **03 del Registro Civil de villa Ocuiltzapotlan Centro, Tabasco**, para que, en términos de los puestos en los artículo 105, 112 y 144 fracción I b), del Código Civil en vigor, realice la anotación marginal de esta sentencia en el acta de nacimiento 01063 de la menor **xxxx** y levante el acta de adopción correspondiente.

Sexto. Al adquirir autoridad de cosa juzgada la presente resolución, previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo resolvió, manda y firma la licenciada **xxxx**, Jueza Primero Familiar de primera instancia del Distrito judicial del Centro, por y ante la ciudadana licenciada **xxxx**, secretaria judicial, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó el fallo que antecede en la lista de acuerdos del día 14 de enero de dos mil dieciséis. Conste.

En ____ de _____ de 2016, se turnó el expediente a la actuario judicial, para su notificación. Conste.

EXP. 965/2015.

ADOPCIÓN.

L'ASH/hpah



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[**Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features**](#)

Sentencia Definitiva

Juzgado primero familiar de primera instancia del distrito judicial del centro, Villahermosa, Tabasco, **diez de marzo del dos mil dieciséis.**

Vistos, para resolver los autos que integran el expediente número **974/2015**, relativo al juicio ordinario de divorcio necesario, promovido por **xxxx** en contra de **xxxx**; y,

Resultando

Único. En diez de marzo de dos mil dieciséis, comparecen **xxxxy xxxx**; manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor y,

Considerando

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

comparecen **xxxxy xxxx**; celebraron un convenio para

los efectos de poner fin al juicio de Divorcio Necesario, el cual solicitan sea sometido a la consideración de este Tribunal.

Convenio que en lo conducente las partes pactaron lo siguiente:

Cláusulas:

Primero. **xxxxy xxxx**, manifiestan que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial que los une, que celebraron el 03/09/2009, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el oficial 02 del Registro Civil del municipio del Centro, Tabasco, como consta en la partida de matrimonio número 00589 que consta a foja 4 de autos.

Segundo. **Xxxx y xxxx**, convienen que, la guarda y custodia definitiva de sus menores hijas **xxxx y xxxx de apellidos xxxx**, queda a favor de **xxxxy** ambos padres ejercerán la patria potestad, en términos del numeral 4to. Constitucional, 2, 9, de la Convención de los Derechos del Niño, 23, 169, 405, 406, 407, 408, 417, 419, 422, 423, 424, 429 y 453, del Código Civil y 492, 493 fracción II, 494 del Código de Procedimientos Civiles vigentes.

Tercero. Los comparecientes **xxxxy xxxx**, establecen que sus menores hijas **xxxx y xxxx de apellidos xxxx**, convivirán con su padre de la siguiente manera:

a) Todos los fines de semana a partir del día viernes a las seis de la tarde hasta el domingo a las tres de la tarde.

empezando dichas convivencias el día viernes once de marzo del dos mil dieciséis.

Convivencia que se aplicará aun cuando las menores se encuentren periodos vacacionales escolares.

Para la entrega y recepción de las menores **xxxx y xxxx de apellidos xxxx**, las partes convienen, que se hagan en el domicilio de **xxxx** .

De igual forma, ambas partes, se comprometen a comunicarse entre ambos cualquier cambio de domicilio.

Cuarto. Los comparecientes **xxxxy xxxx** señalan que en consideración que **xxxx**, se dedica al comercio informal de venta de computadoras y telefonía celular, así como accesorios para teléfono, convienen que después del divorcio, éste último otorgará por concepto de alimentos definitivos a sus menores hijas **xxxx y xxxx de apellidos xxxx**, la cantidad de **\$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) de manera semanal**, que consignará **todos los días sábados** en la cuenta bancaria número 40 08 19 02 87 22 70 48 de la Institución bancaria Bancoppel nombre de **xxxx**, **empezando dichos depósitos el sábado doce de marzo del 2016.**

Los alimentos convenidos de conformidad con el artículo 307 del Código Civil vigente en el Estado, tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual

en este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.

Por otra parte, convienen los divorciantes que en caso de que **xxxx**, tenga un trabajo formal donde perciba un salario y prestaciones fijos, éste se obliga a otorgar a sus menores hijas **xxxx y xxxx de apellidos xxxx, el cuarenta por ciento (40%)** de su salario y demás prestaciones que obtenga en su centro de trabajo por concepto de alimentos definitivos.

Porcentaje pactado que deberá incluir como lo establece el artículo 84 de la ley federal del trabajo, las siguientes prestaciones: Canasta básica, ayuda de renta, despensa, compensación, prima de antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, horas extras, gas doméstico, gasolina, fondo de ahorro y aceite, quedando fuera viáticos y gastos de representación.

Los comparecientes también convienen que los alimentos pactados en porcentaje, sólo tendrán aplicación en caso de ser de mayor beneficio a las menores acreedoras, por lo cual quedaría insubsistente los alimentos pactados en cantidad.

Quinto. Por otra parte, **xxxx y xxxx**, convienen que éste último se obliga a cubrir la mitad o cincuenta por ciento de los gastos escolares que generen sus menores hijas **xxxx y xxxx de apellidos xxxx** en escuelas de gobierno, como son: Cooperaciones escolares, uniformes, calzado, ropa interior, libros, libretas, lapiceros, y todo lo necesario para sus actividades académicas,

ación de dichos gastos con notas, facturas y recibos correspondientes.

Sexto. Manifiestan los divorciantes **xxxx** y **xxxx**, que no pactan alimentos para ninguno de ellos ya que **xxxx**, ha realizado diversas actividades laborales durante su matrimonio y **xxxx** obtienen ingresos suficientes para allegarse sus alimentos.

Séptimo. De igual manera, señalan los divorciantes que durante su matrimonio no adquirieron bienes, **pero sí adquieren deudas** como son:

a) \$4,500.00 (Cuatro mil, quinientos pesos 00/100 moneda nacional) a la fecha de adeudo de la tarjeta número 24 91 44 74 3 a nombre de **xxxx** de la institución bancaria **Bancoppel**.

b) \$20,500.00 (Veinte mil, quinientos pesos 00/100 moneda nacional) congelados de adeudo de la tarjeta número 52 80 74 10 05 81 48 26 a nombre de **xxxx** de la institución bancaria **Banco Azteca**.

Por lo anterior, convienen lo siguiente que ambos se obligan a pagar la mitad o cincuenta por ciento del adeudo de cada una de las tarjetas antes citadas de manera directa antes las Instituciones de crédito correspondientes, a partir del catorce de marzo del dos mil dieciséis en las parcialidades que convengan los con las instituciones de Crédito.

ochoavo. Manifiesta **xxxx** , que el domicilio que le

servirá de habitación después de divorciada, será el ubicado en
XXXX.

Noveno. **xxxx**, manifiesta que el domicilio que le
servirá de habitación después de divorciado, será el ubicado en
XXXX.

Con la finalidad de resolver sobre la aprobación del convenio, resulta necesario dejar constancia de que en autos obra copia certificada del acta de matrimonio número **00589**, inscrita en el libro **0003**, a foja **85056**, registrada el **03/09/2009**, ante el Oficial **02** del **Registro Civil del municipio del Centro, Tabasco**, que obra a foja 4 de autos; con la cual quedó acreditado que las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en razón de que la misma fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta entidad.

Así también, es de tomarse en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del

Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Por lo tanto, es de resolverse que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: "...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...", "...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra

El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...”, “...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que los señores, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación jurídica que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrado transacción con la acción de divorcio, porque la transacción

siones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados **xxxx** y **xxxx**; surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado ante el Oficial **02** del **Registro Civil del Centro, Tabasco**, el día **03/09/2009**, bajo el régimen de sociedad conyugal, registrada en el acta número **00589**, inscrita en el libro **0003**, a foja **85056**.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

Resuelve

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio solicitado por **xxxx** y **xxxx**

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, que debidamente ratificaron ante este Tribunal, y toda

Convenio no tienen cláusulas contrarias a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres **se aprueba** en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado.

Tercero. Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado ante el Oficial **02** del **Registro Civil del municipio del Centro, Tabasco**, entre **xxxx** y **Xxxx**, el **03/09/2009**, bajo el régimen de sociedad conyugal, registrado en el acta número **00589**, inscrita en el libro **0003**, a foja **85056**; por lo tanto quedan en aptitud de celebrar nuevas nupcias.

Por lo anterior, **remítase copias certificadas de esta sentencia al Oficial Número 02 del Registro Civil del Centro, Tabasco**, para que levante y expida a las partes el acta de divorcio voluntario, y haga la anotación de la disolución del vínculo matrimonial al margen del acta de matrimonio número **00589**, inscrita en el libro **0003**, a foja **85056**, celebrado entre **xxxx** y **xxxx**, el **03/09/2009**, bajo el régimen de sociedad. Debiendo además realizar las publicaciones de esta resolución en el plazo fijado en la ley, previo el pago de los derechos que ocasione, acorde a lo previsto en los artículos 144 y 266 del Código Civil y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

A petición de las partes entréguese el oficio ordenado para su trámite de manera directa a **xxxxy/o** a sus autorizados en autos.

De igual manera, **remítase copias certificadas de esta sentencia y de la partida de nacimiento número 01360**, registrada en el libro **007**, a fojas **64184** a nombre de la divorciante **xxxx** al **Oficial Número 01 del Registro Civil**

a efectos de que haga las anotaciones marginales respectivas, conforme al numeral 105 del Código Civil en vigor en el Estado.

Cuarto. Se requiere a **xxxx** para que dentro del término de **tres días** exhiba su partida de nacimiento a efectos de ordenar las anotaciones marginales respectivas, conforme al numeral 105 del Código Civil en vigor en el Estado, apercibidos que de no hacerlo se harán acreedores a una multa consistente en cincuenta días de salarios mínimos generales en el País (vigente a partir del uno de enero del 2016), acorde a la fracción del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles vigentes.

Quinto. Se aprueban los alimentos pactados únicamente para las menores **xxxx y xxxx de apellidos xxxx**.

Sexto. Se declara disuelta y liquidada la sociedad conyugal que formaron los cónyuges.

Séptimo. En términos del artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, resulta improcedente el pago de costas en esta instancia, por tratarse de un asunto del orden familiar.

Octavo. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y **archívese** el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

iva lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho
xxxx, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la
Secretaria de Acuerdos Licenciada **xxxx**, que certifica y da fe, firmando al
margen los comparecientes.

Se publicó en la fecha de su encabezamiento. Conste.- Exp. Num.
974/2015.

L'SH/hpah/dapc

NTA DE AVENIMIENTO,

APROBACIÓN DE CONVENIOY ARCHIVO DEFINITIVO.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las doce horas con treinta minutos del veinte de enero de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles 260 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, la licenciada en derecho XXXX Jueza primero familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, asistida por la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana licenciada XXXX con quien actúa, certifica y de fe.

Se hace constar la comparecencia de la Fiscal licenciada Francisca García León y dela Representante de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia licenciada XXXX ambas adscritos al Juzgado; así como también la comparecencia XXXX

Previo a la toma de general, por economía procesal se deja constancia que fueron protestados cada uno de los comparecientes, y advertidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal en vigor, para el estado de Tabasco.¹

XXXXse identifica con una credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio al reverso XXXX, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse como

¹“...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”.

os de edad, fecha de nacimiento XXX,
originario de XXXX, con instrucción escolar licenciado en
administración, ocupación desempleado, domicilio actualXXXX, en el
que reside desde hace aproximadamente seis meses, cuento con mis
propios ingresos porque tengo ahorros.

XXXXse identifica con cedula profesional, expedida por
el Instituto Federal Electoral, con folio al reverso número XXXX, en la
cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por
sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus
generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse como ha
quedado escrito, ser de XXXXaños, fecha de nacimiento el día XXXX,
originaria de XXXX, con instrucción escolar secundaria, ocupación
estilista, domicilio actual enXXXX, y con ingresos mensuales
aproximados de \$2,600.00.

Se procede al desahogo de la Junta de Avenimiento
señalada para este día y hora, por lo que la suscrita jueza procede a
exhortar a los comparecientes a fin de procurar su reconciliación en
términos del artículo 721 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,
haciéndose valer de argumentos de orden jurídico, social y moral sin
lograrlo pues ambos comparecientes manifiestan su expresa y firme
voluntad de obtener su divorcio y en esta acto modifican las clausulas
para quedar en los términos siguientes:

C O N V E N I O

Convenio sobre el Divorcio Voluntario, debidamente
fundamentado en el artículo 269, del Código Civil del Estado de Tabasco,
en el cual lo celebran las partesXXXX los cuales se encuentran de
acuerdo en celebrar las siguientes:

C L A U S U L A S

TERCERA.ambos padres deciden conservar la patria potestad de su menor hijo XXXX

SEGUNDA. así mismo ambos padres acuerdan que el menor citado quedara **bajo la guarda y custodia** de su señora madre la XXXX

TERCERA. manifiesta el C. XXXX que para sufragar las necesidades de su menor hijo durante el procedimiento así como después de efectuado el divorcio, se obliga a pagar una pensión alimenticia mensual de **\$3,000.00 (tres mil pesos 00/100m.n.)**, mismo que depositara en la cuenta bancaria de BANCOOPPEL número 10000648936, a nombre de XXXX para su administración.

CUARTA. Durante y después del procedimiento servirá de casa habitación para el menor xxxxy su señora madre la c. xxxx El domicilio ubicado en XXXX.

QUINTA.Manifiesta el Sr. xxxx que el domicilio en el cual permanecerá habitando durante y después del procedimiento de divorcio voluntario será el ubicado **en XXXX.**

SEXTA.Ambas partes convienen que el xxx podrá llevar de paseo a su menor hijo xxxx los días viernes por las tardes, sábado, para entregarlo el domingo por la mañana. Esto de cada semana. Y para el caso de que en periodo vacacional el xxxx desee llevar de paseo a su menor hijo fuera de esta entidad federativa, recabara el consentimiento expreso de la xxxx quien en todo caso tendrá el derecho de estar enterada de lo siguiente: fecha y hora de salida, itinerario, o lugares a visitar, dirección y teléfono de hospedaje, la fecha y hora aproximada de regreso.

SEPTIMA.Manifestamos ambas partes que durante nuestro Matrimonio Civil no adquirimos ningún bien inmueble en común, no es el caso de formular la liquidación correspondiente.

comparecientes solicitan la aprobación

del presente **CONVENIO**, por no tener Clausulas contrarias a la Moral o al Derecho, comprometiéndonos a estar y pasar por el todo tiempo y lugar como si se tratase como Sentencia Ejecutoriada pasada ante la Autoridad como cosa Juzgada.

NOVENA. Ambos cónyuges estamos dispuestos a someternos a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Villahermosa; Tabasco, renunciando a cualquier fuero del domicilio presente o futuro que nos pudiera corresponder, en virtud a la celebración del presente Instrumento.

Manifiestan que ratifican el convenio antes citado, en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitando que la sentencia que se dicte sea declarada ejecutoriada para los efectos legales conducentes.

La Fiscal adscrita manifiesta: *"...Tomando en consideración que el convenio suscrito por los consortes reúne las exigencias del numeral 269 del Código Civil vigente en el Estado, por lo que solicito a su señoría que se apruebe el convenio aludido y en consecuencia se disuelva el vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar..."*.

En uso de la voz el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia expresa : *"...Que conforme a lo señalado por los divorciantes en el convenio que adjuntan a su solicitud de divorcio mismo que reúne los requisitos que establece el artículo 269 del Código Civil en vigor, en tal virtud esta representación no cuenta con objeción alguna respecto de la determinación tomada por los cónyuges divorciantes, solicitando se apruebe para todos los efectos legales a que haya lugar dicho convenio y se conceda la disolución del vínculo matrimonial que los une, siendo todo lo que deseo manifestar..."*.

Habiendo oído a la Fiscal adscrita y el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen los comparecientes y se procede a dictar la resolución que en derecho procede en los términos siguientes:

SENTENCIA DEFINITIVA

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, veinte de enero de dos mil dieciséis.

visto: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número xxxx, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario promovido por **xxxx**

Resultando

Único. En veinte de enero de dos mil dieciséis, comparecen las partes manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor del Estado.

Considerando

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes **xxxx** celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Con la copia certificada del acta de matrimonio que obra a foja siete de autos, quedó acreditado que con fecha *catorce de septiembre de dos mil siete*, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cunduacán, Tabasco, con número de acta 406; documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del

en vigor, toda vez que fue expedida

por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta entidad.

III. Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Fiscal adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: "...Dirección e

. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...”, “...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...”, “...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que **XXXX** han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrado transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica recíproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor

diendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados **XXXX** surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente se disuelve el matrimonio celebrado el *catorce de septiembre de dos mil siete, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cunduacán, Tabasco, con número de acta 406; inserto en el libro número 03, foja 67692.*

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer **XXXX**

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

ero. En consecuencia, **se declara disuelto el**

vínculo matrimonial celebrado entre **XXXX** celebrado el *catorce de septiembre de dos mil siete, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cunduacán, Tabasco, y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio, celebrado entre **XXXX** consultable en el libro número 03, bajo el número de acta 406, bajo el régimen de sociedad conyugal.*

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Apareciendo que el domicilio del oficial antes mencionado se encuentran fuera de esta Jurisdicción, remítase atento exhorto al juzgado competente del municipio de Cunduacán, Tabasco, para que por su digno conducto hagan llegar las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada, a la Oficialía de aquel lugar y de cumplimiento a lo ordenado en este fallo y en lo subsecuente aparezcan como estado civil divorciado (a). Por lo que gírese oficio anexando las copias certificadas de este Fallo al Oficial antes citado, para que realice las anotaciones mencionadas

Cuarto. Conforme a lo señalado en el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado, al haberse elevado a categoría de cosa juzgada el convenio judicial, se ordena practicar las anotaciones respectivas en las actas de nacimiento de **XXXX** por lo que se requiere a los divorciantes para efectos de que exhiban las actas de nacimiento respectivas y así estar en condiciones de dar cumplimiento a lo establecido por artículo 105 del Código Civil en Vigor en el Estado de

e el término de **tres días hábiles**,

queda supeditada la entrega del oficio ordenado en el tercer resolutivo hasta en tanto de cumplimiento.

Quinto. Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada **XXXX** Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **XXXX** que certifica y da fe, firmando al margen los comparecientes, quienes en el acto se dan por notificados de la presente resolución. Conste.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado.

Conste.

Sentencia Definitiva

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco. Cuatro de Marzo de dos mil dieciséis.

Visto: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número **1184/2015**, relativo al **Juicio de Divorcio Voluntario** promovido por **Xxxx y xxxx**; y,

Resultando

1. En cuatro de marzo de dos mil dieciséis, comparecen **xxxx y xxxx** manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor y,

Considerando

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes **Xxxx y xxxx**, celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al juicio de Divorcio Necesario, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

certificada del acta de matrimonio número 00554, registrada el veinte de noviembre de 1998, inscrita en el libro 0003, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, que obra a foja seis de autos; quedó acreditado que las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, documental que goza de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta entidad.

III. Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a

...gadora un convenio y que la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: "...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...", "...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...", "...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...", de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de

intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que los señores, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación jurídica que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrado transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica reciproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

ones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados **Xxxx y xxxx**, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, en el libro número 003, bajo el número de acta 00554.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer **Xxxx y xxxx**.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres **se aprueba** en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por **Xxxx y xxxx**, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen de

del Oficial número 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, en el libro número 003, bajo el número de acta 00554.

Por lo anterior, remítase copias certificadas de esta sentencia al Oficial Número 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, por conducto de cualquiera de los promoventes o sus representantes legales, para que levante el acta de divorcio voluntario, y haga la anotación de la disolución del vínculo matrimonial al margen del acta de matrimonio número 00554 celebrado el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Debiendo además realizar las publicaciones de esta resolución en el plazo fijado en la ley, previo el pago de los derechos que ocasione, acorde a lo previsto en los artículos 144 y 266 del Código Civil y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Requíerese a las partes para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución exhiban sus actas de nacimiento, para que mediante oficio, se remita copia certificada de las actas de nacimientos de las partes y de la presente resolución, a la oficialía del Registro civil donde fueron asentados o inscritos los nacimientos de los cónyuges, para que realice en las mismas la anotación marginal, que refiere el artículo 105 del Código Civil en vigor.

Cuarto. No se decreta pensión alimenticia para **Xxxx**, por no necesitarla, ya que cuenta con ingresos propios, para solventar sus propias necesidades.

para disuelta y liquidada la sociedad conyugal que formaron la actora y la demandada por virtud del matrimonio que hoy se disuelve, para todos los efectos legales.

Sexto. Gírese oficio al Jefe de Recursos Humanos y/o quien legalmente represente a la empresa denominada Materiales de Construcción Olmeca, S.A. de C.V. con domicilio en la Calle Andrés Sánchez Magallanes número 202 de la Colonia Centro de esta Ciudad; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, cumpla u ordene a quien correspondan, haga efectivo el descuento decretado del **(60%) sesenta por ciento** del salario base y demás prestaciones que obtiene Xxxx como producto de su trabajo, acorde a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo y/o artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y/o en estatutos laborales, o cualquier otra disposición análoga aplicable; como son de manera enunciativa más no limitativa:

Comisiones, horas extras adicionales, hora extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio por asistencia y puntualidad, horas extras, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales por servicios eventuales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, servicio de guardería, liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajuste

dario, pagos por días económicos no disfrutados, pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por vida cara, compensación por actividades directivas, incentivos al desempeño, bonos de desempeño.

Y cualquier otro ingreso (inclusive liquidación) que reciba semanal, catorcenal, quincenal o mensualmente, según sea la forma de pago, del demandado **Xxxx**, como empleado de la empresa “Materiales de Construcción Olmeca, S.A. de C.V.”. sobre el cien por ciento (100%) de los ingresos del trabajador sin importar el grado de prelación del acreedor y la cantidad líquida que se obtenga sea entregado a la ciudadana **Xxxx**, **para su administración.**

Así también hágasele saber que la pensión provisional decretada en autos y que le fue comunicada mediante oficio 3974 de fecha nueve de junio de dos mil quince es la misma que hoy se confirma.

Séptimo. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y archívese el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho **xxxx**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

XXXXX, que certifica y da fe, firmando al margen los
comparecientes.

Se publicó la presente diligencia con la fecha del encabezado de la
presente diligencia.

1184/2015.

JUNTA DE AVENIMIENTO, APROBACIÓN DE CONVENIO Y ARCHIVO DEFINITIVO

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las doce horas con treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles 260 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, la licenciada en derecho **Angélica Severiano Hernández**, Jueza primero familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, asistida por la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana licenciada **Fabiola Cupil Arias**, con quien actúa, certifica y de fe.

Se hace constar la comparecencia de la Fiscal licenciada **Francisca García León** y de la Representante de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia licenciada **María Reyes de la Cruz García**, ambas adscritos al Juzgado; así como también la comparecencia xxxx y xxxx.

Previo a la toma de general, por economía procesal se deja constancia que fueron protestados cada uno de los comparecientes, y advertidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal en vigor, para el estado de Tabasco.¹

xxxx, se identifica con una credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector XXXX, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de XXXX años de edad, fecha de nacimiento XXXX, originario de XXXX con instrucción licenciatura, ocupación maestra, domicilio actual XXXX, en el que reside desde siempre, ingresos mensuales aproximados nueve mil pesos.

¹ "...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor..."

edula profesional, expedida por el Instituto XXXX, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de XXXX años, fecha de nacimiento XXXX, originario de XXXX, con instrucción escolar preparatoria, ocupación obrero, domicilio actual en XXXX, con diez años de vivir en ese domicilio y con ingresos mensuales aproximados de seis mil pesos.

Se procede al desahogo de la Junta de Avenimiento señalada para este día y hora, por lo que la suscrita jueza procede a exhortar a los comparecientes a fin de procurar su reconciliación en términos del artículo 721 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndose valer de argumentos de orden jurídico, social y moral sin lograrlo pues ambos comparecientes manifiestan su expresa y firme voluntad de obtener su divorcio y en esta acto modifican las clausulas y declaraciones para quedar en los términos siguientes:

C O N V E N I O

PRIMERA. AMBOS CÓNYUGES SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN EN EL PRESENTE **CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.**

SEGUNDA. AMBAS PARTES, MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO COMO DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL MISMO; SE RESPETARAN MUTUAMENTE TANTO EN SUS PERSONAS, COMO FAMILIARES, AMISTADES, BIENES, POSESIONES, PROPIEDADES, DOMICILIO, FUENTES DE TRABAJO, VÍA PUBLICA O CUALQUIER LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN PRESENTES.

TERCERA. LOS CC. xxxx y xxxx, MANIFIESTAN Y ASÍ ESTÁN DE ACUERDO EN ESTE ACTO, QUE EN RELACIÓN A LA **DECLARACIÓN NÚMERO CUATRO ARÁBIGO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES** QUE ANTECEDE, AMBOS CONSERVARAN LA PATRIA POTESTAD SOBRE SU MENOR HIJO xxxx, PERO LA GUARDA Y CUSTODIA LEGAL TANTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO COMO DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO, SEGUIRÁ PERTENECIENDO A LA C. xxxx, POR LO QUE EL C. xxxx MANIFIESTA SU TOTAL CONFORMIDAD A ESTA GUARDA Y CUSTODIA EN LO PRESENTE Y EN LO FUTURO.

CUARTA. PARA SUBVENIR LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS DEL MENOR xxxxx EL C. xxxx, POR CONCEPTO DE ALIMENTOS CONTINUARÁ PASÁNDOLE SU CORRESPONDIENTE PENSIÓN ALIMENTICIA EN UN 20% DE SUS

PRESTACIONES QUE DEVENGA COMO EMPLEADO DE
S Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; COMO ASÍ HA
QUEDADO EXPUESTO EN LA **COMPARECENCIA VOLUNTARIA –SOLICITUD DE
PENSIÓN ALIMENTICIA-** DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2008, DEL EXPEDIENTE
No. 265/2008 DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO; CON LO CUAL SE
GARANTIZA LA OBLIGACIÓN PENSIONARIA DE ALIMENTOS EN CONFORMIDAD A
LOS ARTÍCULOS 299, 304, 305, 307, 308, 310 Y 318 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE
DE NUESTRA ENTIDAD; **EN EL ENTENDIDO QUE ESTA OBLIGACIÓN TENDRÁ UN
INCREMENTO AUTOMÁTICO MÍNIMO EQUIVALENTE AL AUMENTO
PORCENTUAL DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL
ESTADO, SALVO QUE EL DEUDOR ALIMENTARIO DEMUESTRE QUE SUS
INGRESOS NO AUMENTARON EN IGUAL PROPORCIÓN. EN ESTE CASO, EL
INCREMENTO DE LOS ALIMENTOS SE AJUSTARÁ AL QUE REALMENTE
HUBIESE OBTENIDO EL DEUDOR.**

QUINTA. AMBAS PARTES ESTABLECEN QUE DURANTE EL
PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
SERVIRÁ DE HABITACIÓN AL MENOR xxxx; COMO A SU SEÑORA MADRE LA C.
xxxx, LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN XXXX..

SEXTA. LA C. xxxx, MANIFIESTA QUE ES **AUTOSUFICIENTE PARA
SU PROPIA SUBSISTENCIA POR DESEMPEÑARSE COMO EMPLEADA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN LA CATEGORÍA DE PREFECTA EN LA
ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL No. 04 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA,
TABASCO**, RAZÓN POR LA CUAL ACEPTA NO EXISTIR LA NECESIDAD DE
RECIBIR PENSIÓN ALIMENTICIA PARA ELLA DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE
DIVORCIO COMO DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL MISMO EN CONFORMIDAD
AL ARTÍCULO 269 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE CIVIL DEL ESTADO DE
TABASCO.

SÉPTIMA. LA C. xxxx, MANIFIESTA **BAJO PROTESTA DE DECIR
VERDAD** Y PARA TODO EFECTO LEGAL QUE HUBIERA DE EXISTIR; **QUE NO SE
ENCUENTRA EN ESTADO DE GRAVIDEZ**, COMO EN EFECTO ASÍ LO ACREDITA
CON EL ADJUNTO DEL CERTIFICADO MÉDICO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL
2015, SUSCRITO Y FIRMADO POR EL DR. RAÚL ANTONIO GARCÍA VELÁZQUEZ,
MÉDICO CIRUJANO (CÉDULA PROFESIONAL 6053307) DE LA SECRETARÍA DE
SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO; ADSCRITO AL CENTRO DE
SALUD VILLA MACULTEPEC, CENTRO, TABASCO.

OS CC. xxxx y xxxx, PADRES Y TUTORES

QUE EL SEGUNDO DE LOS ANTES

MENCIONADOS PODRÁ CONVIVIR CON SU MENOR HIJO EN DÍAS COTIDIANOS Y VACACIONALES EN TÉRMINOS DE:

1- DÍAS COTIDIANOS:

A). EN FINES DE SEMANAS ALTERNOS (SEGUNDA Y CUARTA SEMANA DE CADA MES) COMENZANDO ESTA CONVIVENCIA LOS DÍAS SÁBADOS A PARTIR DE LAS 09:00 MISMA QUE TERMINARÁ A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA DOMINGO; Y PARA LA CUAL EL C. xxxx SE COMPROMETE IR A BUSCAR AL MENOR A SU DOMICILIO E IRLO A DEJAR AL MISMO EN LA HORA DE SU REGRESO DE CONVIVENCIA.

B). PARA ÉSTA CONVIVENCIA EL C. xxxxx SE COMPROMETE IR A BUSCAR A SU MENOR HIJO AL DOMICILIO DE LA C. xxxxx QUE HOY DÍA ES CASA HABITACIÓN NÚM. 138 DE LA CALLE AMADO NERVO DE LA VILLA MACULTEPEC, CENTRO, TABASCO, O EN EL DOMICILIO QUE A FUTURO PUEDA TENER.

2-DÍAS VACACIONALES:

A). EL C. xxxx PODRÁ CONVIVIR CON SU MENOR HIJO xxxx; UNA SEMANA EN LOS PERIODOS VACACIONALES DE DICIEMBRE Y SEMANA SANTA, Y DURANTE DOS SEMANAS ALTERNAS EN EL PERIODO VACACIONAL DE VERANO (UNA SEMANA EN EL MES DE JULIO Y OTRA SEMANA EN EL MES DE AGOSTO) DE CADA AÑO CIVIL.

B). LA PERNOTACIÓN DE ÉSTA CONVIVENCIA SERÁ CUANDO DICHO MENOR ASÍ LO QUIERA, DESEE Y ACEPTÉ; EN DONDE LLEVE A VACACIONAR A SU HIJO EL C. xxxx, QUIEN DE DARSE ESTA CONVIVENCIA TENDRÁ TODA LA RESPONSABILIDAD DE LA MANUTENCIÓN, ALIMENTACIÓN Y CUIDADO DE SU MENOR HIJO DURANTE ESTA CONVIVENCIA POR PERIODO VACACIONAL DEL MENOR.

C). TODA ESTA CONVIVENCIA LA PODRÁ REALIZAR EL C. xxxx CON SU MENOR HIJO xxxx, SIEMPRE Y CUANDO ACUDA EN BUENAS CONDICIONES Y LEJOS DE UN ESTADO DE EBRIEDAD O DE ALGÚN OTRO ENERVANTE U OTRA INCONVENIENCIA CUALQUIERA; A BUSCAR AL MENOR Y REGRESARLO BAJO ESTAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS.

D). DURANTE TODA CONVIVENCIA CON SU MENOR HIJO. EL C. xxxx SE COMPROMETE A DAR UN EXCELENTE TRATO A SU HIJO, AJENO A TODA EJECUCIÓN DE ACTO ESCANDALOSO O BOCHORNOSO QUE PUEDA

IDAD FÍSICA, ESTADO EMOCIONAL O AFECTIVO DEL

NOVENA. AMBAS PARTES SE SOMETEN PARA A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO A LOS TRIBUNALES Y LEYES DEL ESTADO DE TABASCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIEREN CORRESPONDERLES.

DÉCIMA. LOS ACTUANTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN RESPETAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ TAMBIÉN REFIEREN QUE EN EL MISMO NO EXISTIÓ ERROR, DOLO, LESIÓN, MALA FE O COACCIÓN ALGUNA POR NINGUNO DE LOS ACTUANTES, REFIRIENDO QUE LO AQUÍ ESTIPULADO FUE SU LIBRE EXPRESIÓN DE VOLUNTAD, COMPROMETIÉNDOSE EN RESPETARLO EN SU INTEGRIDAD.

Acto seguido manifiestan los comparecientes que una vez leídos y enterados del contenido del convenio, lo ratifican en todas y cada una de sus cláusulas y declaraciones firmando al margen para todos los efectos legales a que haya lugar; y solicitan se eleve a categoría de cosa juzgada, por lo que en este acto renuncian al plazo para impugnar la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Por su parte, la Agente del Ministerio Público adscrita manifiesta: *“...Tomando en consideración que el convenio suscrito por los consortes reúne las exigencias del numeral 269 del Código Civil vigente en el Estado, por lo que solicito a su señoría que se apruebe el convenio aludido y en consecuencia se disuelva el vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar...”*.

En uso de la voz el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia expresa : *“...Que conforme a lo señalado por los divorciantes en el convenio que adjuntan a su solicitud de divorcio mismo que reúne los requisitos que establece el artículo 269 del Código Civil en vigor, en tal virtud esta representación no cuenta con objeción alguna respecto de la determinación tomada por los cónyuges divorciantes, solicitando se apruebe para todos los efectos legales a que haya lugar dicho convenio y se conceda la disolución del vínculo matrimonial que los une, siendo todo lo que deseo manifestar...”*.

Habiendo oído al Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se da por terminada la presente diligencia, firmando



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

ede a dictar la resolución que en derecho

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado.

Conste. Exp. Núm.: 1193/2015. Fca*

ntencia Definitiva

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, **diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.**

Visto: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número 01193/2015, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario promovido por **Marisol Mercedes Lara Ramón y Julio Alberto Gorrochotegui Rodríguez.**

Resultado

Único. En diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, comparecen las partes manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor del Estado.

Considerando

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes **Marisol Mercedes Lara Ramón y Julio Alberto Gorrochotegui Rodríguez**, celebraron un convenio para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Convenio que en sus cláusulas y declaraciones quedo ratificado en cuanto a su firma y contenido en los términos siguientes:

CONVENIO

Que para disolver el Vínculo Matrimonial y conforme a lo establecido por el artículo 269 del Código Civil del Estado de Tabasco, presentamos los suscritos **XXXXyXXXX**, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS Y DECLARACIONES

AMBOS CÓNYUGES SE RECONOCEN LA
QUE SE OSTENTAN EN EL PRESENTE

CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDA. AMBAS PARTES, MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO COMO DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL MISMO; SE RESPETARAN MUTUAMENTE TANTO EN SUS PERSONAS, COMO FAMILIARES, AMISTADES, BIENES, POSESIONES, PROPIEDADES, DOMICILIO, FUENTES DE TRABAJO, VÍA PÚBLICA O CUALQUIER LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN PRESENTES.

TERCERA. LOS CC. **XXXX YXXXX**, MANIFIESTAN Y ASÍ ESTÁN DE ACUERDO EN ESTE ACTO, QUE EN RELACIÓN A LA **DECLARACIÓN NÚMERO CUATRO ARÁBIGO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES** QUE ANTECEDE, AMBOS CONSERVARAN LA PATRIA POTESTAD SOBRE SU MENOR HIJO **XXXX**, PERO LA GUARDA Y CUSTODIA LEGAL TANTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO COMO DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO, SEGUIRÁ PERTENECIENDO A LA C.**XXXX**, POR LO QUE EL C. **XXXX** MANIFIESTA SU TOTAL CONFORMIDAD A ESTA GUARDIA Y CUSTODIA EN LO PRESENTE Y EN LO FUTURO.

CUARTA. PARA SUBVENIR LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS DEL MENOR **XXXX**, EL C.**XXXX**, POR CONCEPTO DE ALIMENTOS CONTINUARÁ PASÁNDOLE SU CORRESPONDIENTE PENSIÓN ALIMENTICIA EN UN 20% DE SUS SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DEVENGA COMO EMPLEADO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; COMO ASÍ HA QUEDADO EXPUESTO EN LA **COMPARECENCIA VOLUNTARIA -SOLICITUD DE PENSIÓN ALIMENTICIA-** DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2008, DEL EXPEDIENTE No. 265/2008 DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO; CON LO CUAL SE GARANTIZA LA OBLIGACIÓN PENSIONARIA DE ALIMENTOS EN CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 299, 304, 305, 307, 308, 310 Y 318 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DE NUESTRA ENTIDAD; **EN EL ENTENDIDO QUE ESTA OBLIGACIÓN TENDRÁ UN INCREMENTO AUTOMÁTICO MÍNIMO EQUIVALENTE AL AUMENTO PORCENTUAL DEL SALARIO**

**GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO, SALVO QUE
POR ALIMENTARIO DEMUESTRE QUE SUS INGRESOS NO
AUMENTARON EN IGUAL PROPORCIÓN. EN ESTE CASO, EL
INCREMENTO DE LOS ALIMENTOS SE AJUSTARÁ AL QUE
REALMENTE HUBIESE OBTENIDO EL DEUDOR.**

QUINTA. AMBAS PARTES ESTABLECEN QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO SERVIRÁ DE HABITACIÓN AL MENOR; COMO A SU SEÑORA MADRE LA C.XXXX, LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN CASA HABITACIÓN NÚM. 138 DE LA CALLE AMADO NERVO DE LA VILLA MACULTEPEC, CENTRO, TABASCO.

SEXTA. LA C. XXXX, MANIFIESTA QUE ES **AUTOSUFICIENTE PARA SU PROPIA SUBSISTENCIA POR DESEMPEÑARSE COMO EMPLEADA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN LA CATEGORÍA DE PREFECTA EN LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL No. 04 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, RAZÓN POR LA CUAL ACEPTA NO EXISTIR LA NECESIDAD DE RECIBIR PENSIÓN ALIMENTICIA PARA ELLA DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO COMO DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL MISMO EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 269 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

SÉPTIMA. LA C.XXXX, MANIFIESTA **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** Y PARA TODO EFECTO LEGAL QUE HUBIERA DE EXISTIR; **QUE NO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE GRAVIDEZ**, COMO EN EFECTO ASÍ LO ACREDITA CON EL ADJUNTO DEL CERTIFICADO MÉDICO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2015, SUSCRITO Y FIRMADO POR EL DR. RAÚL ANTONIO GARCÍA VELÁZQUEZ, MÉDICO CIRUJANO (CÉDULA PROFESIONAL 6053307) DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO; ADSCRITO AL CENTRO DE SALUD VILLA MACULTEPEC, CENTRO, TABASCO.

OCTAVA. LOS SUSCRITOS CC.XXXX YXXXX, PADRES Y TUTORES DEL MENORXXXX; MANIFESTAMOS, QUE EL SEGUNDO DE LOS ANTES MENCIONADOS PODRÁ CONVIVIR CON SU MENOR HIJO EN DÍAS COTIDIANOS Y VACACIONALES EN TÉRMINOS DE:

1- DÍAS COTIDIANOS:

DOS SEMANAS ALTERNOS (SEGUNDA Y CUARTA SEMANA DE CADA MES) COMENZANDO ESTA CONVIVENCIA LOS DÍAS SÁBADOS A PARTIR DE LAS 09:00 MISMA QUE TERMINARÁ A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA DOMINGO; Y PARA LA CUAL EL C. **XXXX** SE COMPROMETE IR A BUSCAR AL MENOR A SU DOMICILIO E IRLO A DEJAR AL MISMO EN LA HORA DE SU REGRESO DE CONVIVENCIA.

B). PARA ÉSTA CONVIVENCIA EL C.**XXXX** SE COMPROMETE IR A BUSCAR A SU MENOR HIJO AL DOMICILIO DE LA C. **XXXX** QUE HOY DÍA ES CASA HABITACIÓN NÚM. 138 DE LA CALLE AMADO NERVO DE LA VILLA MACULTEPEC, CENTRO, TABASCO, O EN EL DOMICILIO QUE A FUTURO PUEDA TENER.

2-DÍAS VACACIONALES:

A). EL C. **XXXX** PODRÁ CONVIVIR CON SU MENOR HIJO **XXXX**; UNA SEMANA EN LOS PERIODOS VACACIONALES DE DICIEMBRE Y SEMANA SANTA, Y DURANTE DOS SEMANAS ALTERNAS EN EL PERIODO VACACIONAL DE VERANO (UNA SEMANA EN EL MES DE JULIO Y OTRA SEMANA EN EL MES DE AGOSTO) DE CADA AÑO CIVIL.

B). LA PERNOTACIÓN DE ÉSTA CONVIVENCIA SERÁ CUANDO DICHO MENOR ASÍ LO QUIERA, DESEE Y ACEPTE; EN DONDE LLEVE A VACACIONAR A SU HIJO EL C.**XXXX**, QUIEN DE DARSE ESTA CONVIVENCIA TENDRÁ TODA LA RESPONSABILIDAD DE LA MANUTENCIÓN, ALIMENTACIÓN Y CUIDADO DE SU MENOR HIJO DURANTE ESTA CONVIVENCIA POR PERIODO VACACIONAL DEL MENOR.

C). TODA ESTA CONVIVENCIA LA PODRÁ REALIZAR EL C. **XXXX** CON SU MENOR HIJO **XXXX**, SIEMPRE Y CUANDO ACUDA EN BUENAS CONDICIONES Y LEJOS DE UN ESTADO DE EBRIEDAD O DE ALGÚN OTRO ENERVANTE U OTRA INCONVENIENCIA CUALQUIERA; A BUSCAR AL MENOR Y REGRESARLO BAJO ESTAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS.

D). DURANTE TODA CONVIVENCIA CON SU MENOR HIJO. EL C. **XXXX** SE COMPROMETE A DAR UN EXCELENTE TRATO A SU HIJO, AJENO A TODA EJECUCIÓN DE ACTO ESCANDALOSO

ERNOSO QUE PUEDA AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA,
EMOCIONAL O AFECTIVO DEL MENOR.

NOVENA. AMBAS PARTES SE SOMETEN PARA A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO A LOS TRIBUNALES Y LEYES DEL ESTADO DE TABASCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIEREN CORRESPONDERLES.

DÉCIMA. LOS ACTUANTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN RESPETAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ TAMBIÉN REFIEREN QUE EN EL MISMO NO EXISTIÓ ERROR, DOLO, LESIÓN, MALA FE O COACCIÓN ALGUNA POR NINGUNO DE LOS ACTUANTES, REFIRIENDO QUE LO AQUÍ ESTIPULADO FUE SU LIBRE EXPRESIÓN DE VOLUNTAD, COMPROMETIÉNDOSE EN RESPETARLO EN SU INTEGRIDAD.

De igual forma, con la copia certificada del acta de matrimonio que obra en autos, quedó acreditado que con fecha *ocho de febrero de dos mil tres, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 04 del Registro Civil de Villa Macultepec, perteneciente al municipio del centro, Tabasco, esta ciudad*, documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta Entidad.

III. Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de

desprende que los cónyuges para efectos de consideración de la juzgadora un convenio y que la Fiscal adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: “...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...”, “...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...”, “...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que **XXXXyXXXX**, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrado transacción con la acción de divorcio, porque

recíproca concesiones para terminar una controversia judicial, del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata, y en razón de que las partes renunciaron al plazo para impugnar la sentencia, ejerciendo la facultad dispuesta en su favor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado; se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados **XXXXyXXXX**, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente se disuelve el matrimonio celebrado el *ocho de febrero de dos mil tres, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 04 del Registro Civil de Villa Macultepec, perteneciente al municipio del centro, Tabasco,, con número de acta 00007; inserto en el libro número 0001, foja 1640.*

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer por **XXXXy XXXX**

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, mismo que fue ratificado en su contenido y firma, y en razón de que el mismo no tienen cláusulas y declaraciones contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **sentencia ejecutoriada** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado; por haber renunciado las partes al término de apelación en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

encia, se declara disuelto el vínculo

matrimonial celebrado el día de febrero de dos mil tres, entre **XXXXyXXXX**, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 04 del Registro Civil de Villa Macultepec, perteneciente al municipio del Centro, Tabasco, y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del *acta de matrimonio 00007*, en el libro número 0001 a foja 1640.

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Conforme a lo señalado en el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado, al haberse elevado a categoría de cosa juzgada el convenio judicial, se ordena practicar la anotación respectiva en el acta de nacimiento 2762, visible a foja 462 f.v., libro VI, expedida por el oficial del Registro Civil del municipio de Álamo Veracruz, con fecha de registro doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, a nombre de **XXXX**, así mismo en el acta de nacimiento 77, visible a foja 39, del libro 01, expedida por el oficial 04 del Registro Civil de Villa Macultepec del municipio del Centro Villahermosa, con fecha de registro ocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, a nombre de **XXXX**.

Apareciendo que el domicilio del oficial antes mencionado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, remítanse exhorto al juzgado competente del estado de Álamo Veracruz, para que por su digno conducto hagan llegar las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada, al Oficial del lugar y de cumplimiento a lo ordenado en este fallo y en lo subsecuente aparezca **XXXX** como estado civil divorciado (a). Por lo que gírese oficio anexando las copias certificadas de este Fallo al Oficial antes citado, para que realice las anotaciones mencionadas.

Quinto. Se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron los cónyuges por virtud del matrimonio que hoy se disuelve, para todos los efectos legales, y no se hace ningún pronunciamiento respecto a la liquidación de la misma en razón de que no existe durante el procedimiento base para ello; quedando a salvo los derechos de las partes para que en caso de que llegaren a existir bienes de la sociedad conyugal, se liquiden en términos que establece el artículo 210 del Código Civil antes citado.

Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de
gase devolución a las partes de los documentos exhibidos
previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así
mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y **archívese** el
expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de
Gobierno.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada **Angélica
Severiano Hernández**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro,
ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado.
Conste. Exp. Núm.: 1193/2015. Fca*

Sentencia Definitiva

Juzgado Primero Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. Villahermosa, Centro, Tabasco; **Catorce de enero** de dos mil dieciséis.

Vistos: para dictar sentencia definitiva, los autos que integran el expediente **XXXX**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **divorcio voluntario** promovido por **xxxx**; y,

R e s u l t a n d o

Único. Este proceso se radico el veintiuno de octubre de dos mil quince y seguido todas sus etapas se citó para sentencia el día diez de diciembre del año que transcurre.

C o n s i d e r a n d o

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Los promoventes **xxxx**, solicitaron la disolución del vínculo matrimonial que celebraron el diecinueve de octubre del dos mil diez y en cumplimiento al artículo 269 del Código Civil en vigor exhibieron el convenio el cual, para mayor seguridad jurídica se transcribe a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Bajo protesta de decir verdad ambos comparecientes manifestamos que **xxxx**, no se encuentra en estado de gravidez, como lo demostramos con el certificado médico de prueba de embarazo, expedido por centro de diagnóstico clínico de Madero Cedula profesional 8283387, de fecha

mil quince, misma que se anexa para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDA. Ambos comparecientes convenimos que nuestro hijo Jafet Alejandro Marín León, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriada la sentencia definitiva de divorcio, quedara bajo la guarda y custodia de su señora madre **XXXXX**, toda vez que actualmente se encuentra viviendo con la suscrita, su domicilio ubicado enXXXX, y cualquier cambio de domicilio que realizara junto con su hija deberá comunicárselo a **XXXXX**, conservando ambos conyugues la patria potestad de la citada menor.

TERCERA. El domicilio de **XXXXX**, será el ubicado en la ranchería tierra amarilla del municipio del Centro, Tabasco.

CUARTA. El domicilio de **XXXXX**, será el ubicado en la villa Ocuitzapotlan del municipio del Centro, Tabasco.

QUINTA. En cuanto a los alimentos, ambos comparecientes manifestamos que se apegaran a lo acordado ante el C. Juez Primero de lo Familiar en el expediente 256/2008, misma que se exhibe en el presente escrito inicial de demanda.

SEXTA. Ambas partes convienen que el **XXXXX**, podrá convivir con su hijoXXXX, los días domingo de cada semana, en el horario de 9:00 A.M. a 18:00 horas, sin que se afecte sus horarios de escuelas y tareas; y para el periodo vacacional, se dividirá de las siguiente manera: vacaciones de semana santa, mitad de semanas para casa uno; las vacaciones de verano, igual forma mitad para casa uno; en diciembre también mitad para cada uno, a excepción que los días 24 de diciembre ,la convivencia será con su señora madre **XXXXX**, y los días 31 de diciembre la convivencia será con su señor padre **XXXXX**, debiéndose de realizar estas visitas conforme a lo que establece la ley de la materia, es decir, deberá presentarse en estado conveniente o sea no haber ingerido bebidas embriagantes, ni haber consumido drogas, conducirse con propiedad, lo anterior para la convivencia y relación entre padres e hijos.

SÉPTIMA. Convenimos ambos comparecientes que de nuestra unión matrimonial bajo protesta de decir verdad manifestamos que no adquirimos bienes muebles ni inmuebles durante el tiempo en que duro nuestra relación matrimonial por lo que no existen bienes para la liquidación de la Sociedad Conyugal que nos une.

partes solicitan se su señoría que toda vez que el presente convenio no contiene clausula contraria a la moral y a las buenas costumbres, este sea aprobado en todas y cada una de sus cláusulas.

III. Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: "...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...", "...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...",

cia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que los señores XXXX y XXXX, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación jurídica que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrado transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica recíproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados ~~XXXX~~, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el diecinueve de octubre del año dos mil seis, bajo el régimen de sociedad legal, ante la Oficialía 03 del Registro Civil de Villa Ocuilzapotlan,

o número 0001, bajo el número de acta **00106**, foja
49990.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

Resuelve

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer por **xxxx**.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. En consecuencia, **se declara disuelto el vínculo matrimonial** celebrado entre los ciudadanos **xxxx**, celebrado el día diecinueve de octubre del año dos mil seis, ante la Oficialía 03 del Registro Civil de Villa Ocuiltzapotlan, Centro, Tabasco, y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada a la citada Oficialía para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio, celebrado entre los antes citados, inscrito en el libro número 001, en la foja 49990, acta número 00106 bajo el régimen de sociedad conyugal.

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Conforme a lo señalado en el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado, al haberse elevado a categoría de cosa juzgada el convenio judicial, gírese oficio a las oficialías correspondientes, para que se practique la anotación respectiva en el acta de nacimiento 00036, del libro 0001, levantada por la Oficialía número 03 del Registro Civil de Villa Ocuiltzapotlan, Centro Tabasco, con fecha de registro veinte de febrero de 1988, a nombre de Magda Yanet León Gómez; así como en el acta de

pro 0002, expedida por la Oficialía número 03 del registro civil de Villa Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco, con fecha de registro nueve de octubre de 1985, a nombre de José Natividad Marín Jesús; debiendo anexarse las copias certificadas de este Fallo para los efectos legales conducentes.

Quinto. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y archívese el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada **XXXX**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **XXXX**, que certifica y da fe, firmando al margen los comparecientes, quienes en el acto se dan por notificados de la presente resolución. Conste.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 976/2015. → mgog.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Sentencia Definitiva

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco; tres de marzo de dos mil dieciséis.

Vistos. Para dictar sentencia definitiva los autos que integran el expediente número **XXXX** relativo al Juicio de **XXXX** promovido por **XXXX**; y

Resultando

1. En veintisiete de octubre de dos mil quince, comparecen las partes manifestando su deseo de divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor y,

Considerando

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes **XXXX**, celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Convenio que en lo conducente las partes pactaron lo siguiente:

PRIMERA.- *AMBOS CÓNYUGES DECIDEN DIVORCIARSE POR VOLUNTAD PROPIA Y POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES PERSONALES, SIN AFECTAR LOS INTERESES PERSONALES DE AMBOS CÓNYUGES NI DE TERCEROS. HACEMOS ACLARACIÓN A SU SEÑORÍA QUE NO OBTUVIMOS BIENES PATRIMONIALES DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE DISOLVER*

AMBOS CÓNYUGES ESTÁN DE ACUERDO QUE LA PATRIA POTESTAD DE LOS XXXX Y XXXX de apellidos XXXX, LA EJERCERÁN AMBOS PADRES, EN EL ENTENDIDO QUE LA GUARDA Y CUSTODIA LA EJERCERÁ SU MADRE LA C. XXXX.

TERCERO.- LA CASA QUE SERVIRÁ DE HABITACIÓN PARA LOS MENORES XXXX Y XXXX de apellidos XXXX, ASÍ COMO PARA LA C. XXXX, DURANTE EL PROCEDIMIENTO ASÍ COMO DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO , SERÁ EN XXXX, Y DARA AVISO AL C. XXXX Y ASÍ COMO AL JUZGADO CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO.

ASIMISMO LA CASA QUE SERVIRÁ DE HABITACIÓN AL C. JUAN GABRIEL CAMACHO VÁZQUEZ DURANTE EL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO SERÁ EL UBICADO EN LA AVENIDA CÉSAR SANDINO NÚMERO 811 DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD.

CUARTO.- AMBOS CÓNYUGES ESTÁN DE ACUERDO DE FIJAR COMO PENSIÓN ALIMENTICIA LA CANTIDAD DE \$,1200,00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). DE MANERA QUINCENAL DURANTE EL PROCESO Y DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL MISMO. HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE DICHA PENSIONES ÚNICAMENTE SERA PARA NUESTRAS MENORES HIJOS XXXX Y XXXX de apellidos XXXX, YA QUE LA SEÑORA XXXX, LABORA Y TIENE INGRESOS PROPIOS PARA SUBSISTIR.

QUINTO.- AMBOS CÓNYUGES ESTÁN DE ACUERDO QUE LOS MENORES XXXX Y XXXX de apellidos XXXX, CONVIVIRÁN CON SU PADRE TODOS LOS FINES DE SEMANA, ASÍ COMO CUALQUIER DÍA DE LA SEMANA, DADO QUE LABORA COMO TAXISTA, ASÍ COMO EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS PERIODOS DE VACACIONES ESCOLARES, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CON RESPECTO DEL HORARIO DE LA CONVIVENCIA.

SEXTO.- AMBOS CÓNYUGES MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO ADQUIRIERON NINGÚN BIEN MUEBLES E INMUEBLE DURANTE EL MATRIMONIO. POR LO QUE NO HAY NADA QUE DISOLVER.

Los divorciantes, solicitaron se apruebe el convenio que celebraron y se eleve a categoría de cosa juzgada, **renunciado** el término para apelar la sentencia definitiva y solicitaron además se gire el oficio correspondiente al Oficial del registro civil donde contrajeron nupcias para que levante y expida el acta de divorcio correspondiente.

Con la finalidad de resolver sobre la aprobación del convenio, resulta necesario dejar constancia de que en autos obra copia certificada del acta de matrimonio que obra a foja cuatro de autos, con la cual queda acreditado que con fecha veinte de abril de dos mil diez, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 06 del Registro Civil de esta Ciudad, documental a la que se le concede

ormidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta entidad.

III.- Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que en la presente causa al ser voluntario los cónyuges deben exhibir el convenio establecido en el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vinculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: "...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...", "...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un

sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en la presente causa se encuentran reunidos los requisitos establecidos en la legislación procesal aplicable, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad.

Es evidente en el caso, que los señores XXXX, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los XXXX, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el día tres de agosto de dos mil uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de esta Ciudad, en el libro número 0002, inscripto bajo el número de acta 00239, foja 83237.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer por XXXX.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres **se aprueba** en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los ciudadanos XXX, celebrado el día veinte de abril de dos mil diez, ante el Oficial Número 01 del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir

de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio, celebrado entre los antes citados, inscrito en el libro número 0002, en la foja 83237, acta número 00239 bajo el régimen de sociedad conyugal.

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado, al haberse elevado a categoría de cosa juzgada el convenio judicial, requiérase a las partes para que a la brevedad posible alleguen sus partidas de nacimiento, quedando supeditado el oficio ordenado en el párrafo que antecede, hasta en tanto se de cumplimiento al presente requerimiento.

Quinto. Las partes no pactaron alimentos para ellos ya que ambos obtienen ingresos suficientes para allegárselos.

Sexto. Se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron los cónyuges.

Séptimo. En términos del artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, resulta improcedente el pago de costas en esta instancia, por tratarse de un asunto del orden familiar.

Octavo. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y **archívese** el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada en derecho **XXXX**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **XXXX**, que certifica y da fe.

en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 998/2015. → igs

S e n t e n c i a D e f i n i t i v a

Juzgado primero familiar de primera instancia del distrito judicial del centro, Villahermosa, Tabasco, a once de diciembre de dos mil quince.

Visto: el convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número XXXX, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario promovido por XXXX; y,

R e s u l t a n d o

1. En tres de noviembre de dos mil quince, comparecen las partes manifestando su deseo de divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor y,

C o n s i d e r a n d o

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes XXXX, celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Con la copia certificada del acta de matrimonio que obra a foja siete de autos, quedó acreditado que con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 02 del Registro Civil de esta Ciudad, documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta entidad.

III.- Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el

Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: “...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...”, “...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...”, “...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en

proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que los señores XXXX, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación jurídica que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrado transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica recíproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados XXXX, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 02 del Registro Civil de esta Ciudad, en el libro número 0002, bajo el número de acta 00324, foja 13525.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

Resuelve

ste juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer por XXXX.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los ciudadanos XXXX, celebrado el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el Oficial Número 02 del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio, celebrado entre los antes citados, inscrito en el libro número 0002, en la foja 13525, acta número 00324 bajo el régimen de sociedad conyugal.

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Para estar en condiciones de ordenar la anotación marginal en las partidas de nacimiento de los cónyuges, conforme a lo señalado en el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado, al haberse elevado a categoría de cosa juzgada el convenio judicial, se requiere a los cónyuges divorciantes para que en el término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban sus partidas de nacimiento.

Quinto. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta

el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciadaXXXX, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada XXXX, que certifica y da fe, firmando al margen los comparecientes, quienes en el acto se dan por notificados de la presente resolución. Conste.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 1018/2015. → igs

S e n t e n c i a D e f i n i t i v a

Juzgado primero familiar de primera instancia del distrito judicial del centro, Villahermosa, Tabasco, a nueve de diciembre de dos mil quince.

Visto: el convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número XXXX, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario promovido por XXXX; y,

R e s u l t a n d o

1. En cinco de noviembre de dos mil quince, comparecen las partes manifestando su deseo de divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor y,

C o n s i d e r a n d o

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes XXXX, celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

certificada del acta de matrimonio que obra a foja cinco de autos, quedó acreditado que con fecha ocho de agosto de dos mil uno, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta entidad.

III.- Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 269 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 269 del Código Civil para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: "...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte

a conciliación de sus intereses;...”, “...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...”, “...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que los señores XXXX, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación jurídica que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrado transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica recíproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados XXXX, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él

consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el día ocho de agosto de dos mil uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de esta Ciudad, en el libro número 04, bajo el número de acta 803, foja 10015.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer por XXXX.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. En consecuencia, **se declara disuelto el vínculo matrimonial** celebrado entre los ciudadanos XXXX, celebrado el día ocho de agosto de dos mil uno, ante el Oficial Número 01 del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio, celebrado entre los antes citados, inscrito en el libro número 04, en la foja 10015, acta número 803 bajo el régimen de sociedad conyugal.

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Conforme a lo señalado en el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado, al haberse elevado a categoría de cosa juzgada el convenio judicial, gírese oficio a las oficialías correspondientes, para que se practique la anotación respectiva en el acta de nacimiento 00781, visible a foja 0658, del libro 0004, expedida por el oficial 06 de esta Ciudad, con fecha de

de julio de mil novecientos noventa y cinco, a nombre XXXX; así como en el acta de nacimiento 00166, visible a foja 45561, del libro 0001, expedida por el oficial número 01 del registro civil de esta Ciudad, con fecha de registro trece de octubre de mil novecientos ochenta y tres, a nombre de XXXX.

Debiendo anexarse las copias certificadas de este Fallo para los efectos legales conducentes.

Quinto. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y archívese el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada **XXXXX**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada XXXX, que certifica y da fe, firmando al margen los comparecientes, quienes en el acto se dan por notificados de la presente resolución. Conste.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 1022/2015. → igs

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Sentencia Definitiva

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco; **cinco de enero de dos mil dieciséis.**

ctar sentencia definitiva, los autos que integran el

expediente **XXXX**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **Adopción Plena**, promovido por **XXXX**; y:

Resultando

1.El seis de noviembre de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda que dio inicio a la presente causa, y se requirió a XXXX., tutora definitiva de la madre biológica del menor, para que ante esta autoridad otorgara su consentimiento para dar en adopción al menor XXXX. Así como a los promoventes para que ratificaran el escrito de solicitud de adopción.

2.El diecinueve de noviembre del presente año, compareció ante esta autoridad, XXXX, madre Superiora de la casa hogar “Don de María” tutora definitiva de la madre biológica del menor XXXX a manifestar su consentimiento para dar en adopción al menor XXXX; y los promoventes XXXX, comparecieron el nueve de diciembre a ratificar el contenido y firma de su escrito inicial de demanda de primero de octubre del presente año, en el que solicitan la adopción plena del citado menor.

3.El nueve de diciembre de dos mil quince, se desahogó la prueba testimonial ofrecida por los promoventes a cargo de XXXX y XXXX y finalmente se citaron los presentes autos para el dictado de la resolución que en derecho corresponde.

Consideraciones

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24 fracción VIII, 28 fracción IV y 530 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relacionado con el artículo 40 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.Los promoventes **XXXX**,solicitan la adopción plena del menor **XXXX**, en síntesis expusieron como hechos conducentes al procedimiento que ejercen:

están unidos en matrimonio desde hace más de cinco años, que son mayores de veinticinco años.

- Señalaron que su domicilio conyugal lo tienen establecido enXXXX.
- Refirieron que son de buenas costumbres y que pretenden adoptar al menor XXXX.
- Que poseen los elementos necesarios para desempeñar las funciones paternas y maternas, además cuentan con un buen estado de salud y suficiente solvencia económica y moral para brindarle al menor todo lo indispensable para su subsistencia.
- Que el menor XXXX, se encuentra bajo la guarda y custodia de ellos, desde el día ocho de septiembre de dos mil catorce, tal y como consta en el acta de exposición voluntaria que se realizó ante la Procuraduría de la Defensa del menor.
- Manifiestan que pretenden adoptar al menor XXXX para darle todo el cariño, apoyo y todo el amor.
- Que cuentan con el consentimiento de XXXX, quien es tutora definitiva de XXXX, madre biológica del menor XXXX, quien ejerce la patria potestad del menor, pero ésta fue declarada incapaz y se designó como su tutora a la persona primera mencionada.

III. Del análisis y valoración realizados al material probatorio desahogado en este procedimiento a la luz de las disposiciones aplicables, la que resuelve determina que es procedente la solicitud de adopción plena promovida por XXXX, respecto del menor XXXX; puesto que, cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece la legislación adjetiva y sustantiva civil en vigor, la primera en el artículo 729, y la segunda, los diversos 399 y 401, respectivamente.

Ello es así, ya que con la documental pública consultable a foja 37 de autos, consistente en la copia certificada expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco, del acta de matrimonio número 195, que obra en el libro 01, celebrado entre XXXX y XXXX, levantada con fecha dieciocho de marzo

do de esta manera plenamente demostrado que los promoventes, se encuentran legalmente casados entre sí, bajo el régimen de separación de bienes, puesto que, en el apartado correspondiente al de los contrayentes, aparecen inscriptos sus nombres.

Así también, con la documental consistente en la copia certificada del acta de nacimiento número 00111, que obra en el libro 0001 a foja 492120, expedida con fecha quince de enero de dos mil trece, por el Oficial 06 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco; se acredita el nacimiento del menor **XXXX**, y que su madre es Anayeli Torres Fuentes.

Documentales antes mencionadas que, por encontrarse expedidas por un funcionario en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones, que tienen relación con los hechos de la litis, como no fue redargüida de falsa ni de inexacta por la contraria, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

Obran en autos, el estudio psicológico y socioeconómico, de los promoventes **XXXX y XXXX, así como el realizado al menor XXXX**, realizado por la psicóloga y trabajadora social adscritas al Departamento de Adopciones de la PROFADE del Sistema Dif Tabasco, visibles a fojas de la ocho a la quince, de la treinta y nueve a la cuarenta y nueve de los autos.

Obran también, dos certificados médicos expedidos por el Doctor **XXXX**, Adscrito a la Secretaría de Salud en el Estado, a nombre de **XXXX y XXXX**, visible a fojas diecinueve y veintidós de autos; así como un certificado médico a nombre del menor **XXXX**, visible a fojas dieciocho.

De igual manera obra constancia expedida por la CONAGUA a favor de **XXXX** de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, donde se hace constar que labora en esa dependencia como Jefe del Centro de Previsión meteorológica con una percepción mensual bruta de \$15,754.16 (quince mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 16/100 m.n); constancia expedida por la Secretaría de Salud del Estado a nombre de **XXXX**, donde se hace constar que labora en esa dependencia, con el puesto de Químico A, con un sueldo mensual

mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n)

adscrita al Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa.

Documentos que en términos de los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, tiene pleno valor probatorio porque fueron expedidos por funcionarios estatales en ejercicio de sus atribuciones legales y de documentos que obran en sus archivos y con los mismos se demuestra que los solicitantes son personas que se encuentran aptos y con las facultades para crecer y proteger de manera adecuada y estable la salud tanto física como mental del menor y cuentan además con una solvencia económica estable, lo que les permite vivir cómodamente.

Así también, se corrobora que son personas de excelente conducta, trabajadoras, honestas y responsables, ya que así se deduce de las documentales consistentes en cartas de recomendación a nombre de los promoventes, expedidas por el Ingeniero XXXX, visibles a fojas diecisiete, veintiséis y veintiocho de autos; a las cuales se les concede valor probatorio en términos de los artículos 270 y 318 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado; por provenir de terceros y no fueron objetadas por las partes.

Por lo que respectiva a la prueba testimonial a cargo de XXXX, desahogada el nueve de diciembre del año en curso, en lo que interesa se desprende que los testigos citados declararon que conocen a los promoventes, que son un matrimonio muy unido, que tienen establecido su domicilio conyugal en la cerrada Turquesa número 115, manzana 10 del fraccionamiento Topacio, Lima Parrilla, Centro, Tabasco; que son buenas personas, que el señor XXXX es empleado de la Conagua y XXXX es química y trabaja en el Hospital Rovirosa, que desean adoptar al menor XXXX, que esa adopción será beneficiosa para dicho menor, ya que podrá ir a la escuela, y va a estar mejor moralmente hablando ya que su mamá biológica es una persona enferma; que la madre del menor es la señora XXXX, que el menor no tiene papá. Quienes expresaron que saben lo declarado porque y han convivido con ellos, y los conocen desde año muchos años. A este medio de prueba de conformidad con los artículos 297 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor probatorio, pues la prueba testimonial por su naturaleza debe

lad, para ello debe tomarse en cuenta que los testigos conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que exprese porque medios se dio cuenta; que justifique la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que de razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la Litis; requisitos que fueron debidamente cubiertos en el desahogo de esta probanza¹.

Atento a lo anterior, esta autoridad concluye que los solicitantes **XXXX y XXXX**, son personas aptas para adoptar al **menor XXX**, quien en la actualidad cuenta con XXXXde edad, como se evidencia de su atesto de nacimiento número 00111, inscripto en el libro número 001, foja 492120, expedido por el Oficial 06 del Registro Civil de Centro, Tabasco, el quince de enero de dos mil trece; documental que tiene pleno valor probatorio por tratarse de actas del Estado civil expedida por funcionario del Registro Civil en ejercicio de sus atribuciones legales acorde a lo dispuesto en los artículos 269 fracción V y 319 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Con dicha probanza, también se evidencia que el referido menor es hijo legítimo de XXXX, en razón de que, en el casillero respectivo a los padres únicamente aparece registrado el nombre de dicha persona; de igual manera con la documental pública consistente en las copias certificadas de la sentencia de siete de septiembre de dos mil quince y su ejecutoria, dictada en el expediente 965/2015, relativo al juicio Ordinario civil de Declaración de Estado de Interdicción, promovido por XXXX y/o XXXX. en contra de XXXX, en la que se declara el estado de interdicción de la última mencionada y se designa como su tutora definitiva a XXXX y/o SXXXX; documental que tiene pleno valor

¹Época: Novena Época. Registro: 164440. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Junio de 2010. Materia(s): Común. Tesis: I.8o.C. J/24. Página: 808. PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 564/98. Josefina Gutiérrez viuda de Chong y otra. 30 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. Amparo directo 5/2004. María de Lourdes Chávez Aguilar. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: César Cárdenas Arroyo. Amparo directo 104/2004. Esther Calvo Domínguez. 15 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez. Amparo directo 180/2008. *****. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez. Amparo directo 103/2009. Abelardo Pérez Muñoz. 23 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

de los artículos 269 fracción VIII y 319 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, por tratarse de actuaciones judiciales.

También quedó acreditado que los adoptantes resultan ser un varón y una mujer, que se encuentran casados; tienen más de cinco años de estar casados, asimismo, con las certificaciones de las actas de nacimiento visibles a fojas treinta y cuatro y treinta y seis, se justifica que XXXX y XXXX, actualmente cuentan con cuarenta y seis y cuarenta tres años de edad, por haber ocurrido su nacimiento el dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y dos respectivamente, ya que así aparece en los atestados que se analizan; las que de conformidad con los preceptos 269 fracción V y 319 del Código Adjetivo Civil en consulta, tienen pleno valor probatorio, por tratarse de actas del Estado Civil de las personas expedidas por funcionario del Registro Civil en ejercicio de sus atribuciones legales y además de que no fueron redargüidas de falsas o inexactas.

De igual manera se acreditó que el menor **XXXX**, tiene menos de cinco años, ya que nació el cinco de enero de dos mil trece; que la adopción presenta ventajas para el menor, puesto que las personas que lo pretenden adoptar cuentan con excelente conducta, y con medios bastantes para proveerla en su formación y educación integral, lo que evidentemente redundará en beneficio del menor; además, cuentan con una casa propia, con todos los enseres de un hogar y el espacio necesario para el buen desenvolvimiento del menor; lo que deja de manifiesto que contará con la protección necesaria, y desde luego tendrá estabilidad personal y emocional, pues sus padres adoptivos ya le están proporcionando afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, en razón de que, el menor vive con ellos desde que tenía seis meses de edad, por lo que, ningún daño se le causará al menor, sino por el contrario, se contribuye a su sano desarrollo físico, intelectual, moral y psicológico, garantizando que sea una persona que en el futuro contribuya al desarrollo de nuestra sociedad, en cualquier ámbito en el que se desempeñe.

Por otra parte, se tiene que no existe oposición alguna para la procedencia de la solicitud que se ha planteado; y por el contrario, quien ejerce

do menor, es una persona en estado de interdicción que necesita de una tutora definitiva por su estado psicológico.

Así las cosas, esta autoridad declara procedente para todos los efectos legales, la adopción plena solicitada por los señores **XXXX y XXXX**, del menor **XXXX**, en consecuencia, el adoptado pasa a ser un miembro más en la familia de los adoptantes como si fuese hijo biológico y le confiere, respecto de la familia de los adoptantes, los mismos derechos y obligaciones que si hubiera nacido de matrimonio y viceversa, creando un verdadero lazo de parentesco.

Una vez que la presente resolución adquiera autoridad de cosa juzgada, confiere al adoptado **XXXX**, un nuevo estado civil que no podrá ser contradicho por persona alguna.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 112, 113 y 144 fracción I b), del Código Civil en vigor, dentro del término de quince días, los promoventes **XXXX y XXXX** mediante oficio, presentarán al Oficial del Registro Civil 06 de Centro, Tabasco, copia certificada, para que se levante el acta de adopción correspondiente del menor **XXXX, quien llevará el nombre de XXXX**, la que deberá contener nombres, apellidos, fecha, lugar de nacimiento y domicilio del adoptado; nombre, apellidos, estado civil, domicilio y nacionalidad de los adoptantes y los datos esenciales de la resolución judicial, fecha en que causó ejecutoria y tribunal que la dictó.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los preceptos 105 y 109 del Código Civil en vigor, dicho oficial, deberá realizar las anotaciones respectivas en el acta de nacimiento del menor **XXXX**.

Por todo lo expuesto y fundado es de resolver y se:

Resuelve

Primero. La vía elegida es la correcta, y este juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa.

Segundo. Se aprueba para todos los efectos legales procedentes, la adopción plena solicitada por los ciudadanos **XXXX y XXXX** respecto del menor **XXXX**.

tado **XXXX**, pasa a ser un miembro más en la familia

de los adoptantes **XXXX y XXXX** como si fuese su hijo biológico y le confiere, respecto de la familia de éstos, los mismos derechos y obligaciones que si hubiera nacido de matrimonio y viceversa, creando un verdadero lazo de parentesco.

Cuarto. Una vez que la presente resolución adquiera autoridad de cosa juzgada, confiere al adoptado **XXXX**, un nuevo estado civil que no podrá ser contradicho por persona alguna.

Quinto. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 112, 113 y 144 fracción I b), del Código Civil en vigor, dentro del término de quince días, los promoventes **XXXX y XXXX**, mediante oficio, presentarán al Oficial del Registro Civil 06 de Centro, Tabasco, copia certificada, para que se levante el acta de adopción correspondiente del menor **XXXX, quien llevará el nombre de XXXX**, la que deberá contener nombres, apellidos, fecha, lugar de nacimiento y domicilio del adoptado; nombre, apellidos, estado civil, domicilio y nacionalidad de los adoptantes y los datos esenciales de la resolución judicial, fecha en que causó ejecutoria y tribunal que la dictó.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los preceptos 105 y 109 del Código Civil en vigor, dicho oficial, deberá realizar las anotaciones respectivas en el acta de nacimiento del menor **XXXX**.

Sexto. Al adquirir autoridad de cosa juzgada la presente resolución, previa las anotaciones en el libro de gobierno respectivo, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo resolvió, manda y firma la maestra en derecho **XXXX**, Jueza Primero Familiar de primera instancia del Distrito judicial del Centro, por y ante la licenciada **XXXX**, secretaria judicial, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó el fallo que antecede en la lista de acuerdos del 01 de enero de 2016. Conste.

En ____ de _____ de 2016, se turnó el expediente a la actuario judicial, para su notificación. Conste.

EXP. 1057/2015.

L'ASH/ptms.

“25 de noviembre, Conmemoración del día internacional de la Eliminación de la violencia contra la mujer”.

JUNTA DE AVENIMIENTO, APROBACIÓN DE CONVENIO Y ARCHIVO DEFINITIVO.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las doce horas con treinta minutos del catorce de diciembre de dos mil quince, estando en audiencia pública de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles 260 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, la licenciada en derecho **XXXX**, Jueza primero familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, asistida por la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana licenciada **XXXX**, con quien actúa, certifica y de fe.

Se hace constar la comparecencia de la Fiscal licenciada **XXXX** y de la Representante de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia licenciada **XXXX**, ambas adscritas al Juzgado; así como también la comparecencia **XXXX Y XXXX**.

toma de general, por economía procesal se deja constancia que fueron protestados cada uno de los comparecientes, y advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal en vigor, para el estado de Tabasco.²

XXXX, se identifica con una credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio al reverso 0302054770123, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de cuarenta y cinco años de edad, fecha de nacimiento el día diecisiete de julio de mil novecientos setenta, originario de esta ciudad, con instrucción escolar primaria, ocupación comerciante, domicilio actual prolongación socialista número 312, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, con ingresos mensuales aproximados de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.).

XXXX, se identifica con cedula profesional, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector CRQUMR72022027M200, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de cuarenta y tres años, fecha de nacimiento el día veinte de febrero de mil novecientos setenta y dos, originaria de Balancan, Tabasco, con instrucción escolar secundaria, ocupación comerciante, domicilio actual en prolongación socialista número 312, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, con ingresos mensuales aproximados de \$9, 000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.).

² "...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor..."

al desahogo de la Junta de Avenimiento señalada para este día y hora, por lo que la suscrita jueza procede a exhortar a los comparecientes a fin de procurar su reconciliación en términos del artículo 721 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndose valer de argumentos de orden jurídico, social y moral sin lograrlo pues ambos comparecientes manifiestan su expresa y firme voluntad de obtener su divorcio y en esta acto modifican las clausulas para quedar en los términos siguientes:

C O N V E N I O

Convenio sobre el Divorcio Voluntario, debidamente fundamentado en el artículo 269, del Código Civil del Estado de Tabasco, en el cual lo celebran las partes **XXXX Y XXXX**, los cuales se encuentran de acuerdo en celebrar las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. Que ambos cónyuges ejerceremos la patria potestad de nuestros hijos, XXXX y XXXX de apellidos XXXX, y que quedaran bajo la guarda y custodia de la cónyuge la C. XXXX, tanto durante el procedimiento que dure la solicitud de divorcio voluntario, como después de ejecutoriado este, en cuanto a nuestro hijo XXXX, quien cuenta con 19 años de edad, se hace innecesario convenir sobre la patria potestad del mismo.

SEGUNDA. Que para el sostenimiento de nuestros hijos, ambas partes estamos de acuerdo en que el C. XXXX, proporcione una pensión alimenticia por el orden de \$ 6, 000.00 (SON: SEIS MIL PESOS M.N. 00/100) Mensuales; los cuales serán pagados a razón de \$3,000.00 de manera quincenal, mismos que serán depositados a la cónyuge por conducto de depósito judicial, y que será depositado los días quince y treinta de cada mes. Así mismo dicha cantidad será aumentada en proporción a las necesidades.

TERCERA. Ambas partes acuerdan que el domicilio en donde permanecerán la C. XXXX y nuestros hijos será el que se ubica en la Calle

olonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco; y el domicilio en donde permanecerá el C. XXXX, será el mismo domicilio pero en una habitación independiente, los domicilios aquí proporcionados serán tanto durante el procedimiento que dure la solicitud de divorcio voluntario, como después de ejecutoriado este.

CUARTA. Está de acuerdo la C. XXXX, que el C. XXXX, visite a sus hijos, en el domicilio CONYUGAL los días Sábados y Domingos de cada semana en un horario 16:00 a 18:00 horas; siempre y cuando el C. XXXX, no lo haga de manera inconveniente y en un horario que no afecte la seguridad de nuestros hijos.

QUINTA. Ambas partes acuerdan que la cantidad a título de alimentos que deberá de pagar el C. XXXX a la C. XXXX, la cual es de \$ 6,000.00, (SON: SEIS MIL PESOS M.N. 00/100) Mensuales y para garantizar estos alimentos durante el mes de Diciembre del 2015, se entregan en este acto la cantidad de \$6,000.00, mil (SON: SEIS MIL PESOS M.N. 00/100). Tal y como consta en el recibo correspondiente de esta misma fecha y que anexo a este convenio.

SEXTA. Las partes convienen en hacer repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio de la siguiente forma:

1.-XXXX, dos locales que se identifican con los números 219 y 220, los cuales se encuentran al interior del mercado Coronel Gregorio Méndez Magaña, en la Colonia Guayabal, tal y como se comprueba con la carta de cesión de derechos de fecha 27 de septiembre del año 2010, la cual se exhibe en original y copias, dichos locales se encuentran en trámite de traspasos ante el H. ayuntamiento del municipio del Centro, Tabasco; para quedar a nombre de **XXXX**.

2.- Un local que se idéntica con el No. 221 que se encuentra en el interior del mercado Coronel Gregorio Méndez Magaña, que se encuentra en la Colonia Guayabal, local que se encuentra a nombre de la C. XXXX, tal y como se demuestra con la exhibición del original de la Cesión de Derecho de fecha 20 de mayo del 2013, folio 108 expedida por el C.P. Carlos Mario Canto Priego Coordinador de Mercados, del H. Ayuntamiento

Municipio de Centro, Tabasco, Dirigido al Director de Finanzas. Documental que se exhibe acompaña de copias fotostáticas para que previo cotejo que entre ellas se haga me sea devuelto el original por serme de utilidad para otros fines.

3.- Un local que se identifica con el No. 222 que se encuentra en el interior del mercado Coronel Gregorio Méndez Magaña, que se encuentra en la Colonia Guayabal, local que se encuentra a nombre de la C. XXXX, tal y como se demuestra con la exhibición del original de la Cesión de Derecho de fecha 20 de mayo del 2013, folio 107 expedida por el C.P. Carlos Mario Canto Priego Coordinador de Mercados, del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, Dirigido al Director de Finanzas. Documental que se exhibe acompaña de copias fotostáticas para que previo cotejo que entre ellas se haga me sea devuelto el original por serme de utilidad para otros fines.

Hacemos del conocimiento de su Señoría que acordamos que cada uno de los suscritos conservará para sí, los locales que se encuentran a nombre de cada uno que se encuentran al interior del mercado Coronel Gregorio Méndez Magaña, ya que estos nos proporcionan los recursos económicos necesarios para proveer a nuestros hijos alimentos y estudios, así como también nuestros propios alimentos.

4.- Todo el menaje de la casa pasará a ser propiedad de la cónyuge y de nuestros hijos.

SÉPTIMA. Ambos cónyuges aceptan que al momento de firmar la demanda de divorcio voluntario así como el presente convenio, la C. XXXX, no se encuentra en estado de gravidez, como se demuestra con el original del certificado médico, del CENTRO SALUD URBANO “CARRIZAL”, expedida por el DR. Enrique García Sánchez, de fecha 11 de Noviembre del año 2015. Documental que se exhibe acompañado de copias fotostáticas para que previo cotejo que se haga entre ellas me sea devuelto el original por serle a la suscrita XXXX, de utilidad para otros fines.

Están de acuerdos las partes, que en el presente convenio no existe ninguno de los vicios sancionados por la ley como son, el dolo, mala fe, error; por lo que es todo lo que tienen que manifestar firmando al margen y calce para mayor constancia.

Manifiestan que ratifican el convenio antes citado, en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitando que la sentencia que se dicte sea declarada ejecutoriada para los efectos legales conducentes.

La Fiscal adscrita manifiesta: *"...Tomando en consideración que el convenio suscrito por los consortes reúne las exigencias del numeral 269 del Código Civil vigente en el Estado, por lo que solicito a su señoría que se apruebe el convenio aludido y en consecuencia se disuelva el vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar..."*.

En uso de la voz el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia expresa: *"...Que conforme a lo señalado por los divorciantes en el convenio que adjuntan a su solicitud de divorcio mismo que reúne los requisitos que establece el artículo 269 del Código Civil en vigor, en tal virtud esta representación no cuenta con objeción alguna respecto de la determinación tomada por los cónyuges divorciantes, solicitando se apruebe para todos los efectos legales a que haya lugar dicho convenio y se conceda la disolución del vínculo matrimonial que los une, siendo todo lo que deseo manifestar..."*.

Habiendo oído a la Fiscal adscrita y el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen los comparecientes y se procede a dictar la resolución que en derecho procede en los términos siguientes:

S e n t e n c i a D e f i n i t i v a

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, catorce de diciembre de dos mil quince.

VISTO: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar

del expediente número 1129/2015, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario promovido por **XXXX Y XXXX**.

R e s u l t a n d o

Único. En catorce de diciembre de dos mil quince, comparecen las partes manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor del Estado.

C o n s i d e r a n d o

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes **XXXX Y XXXX**, celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Con la copia certificada del acta de matrimonio que obra a foja siete de autos, quedó acreditado que con fecha *veintiuno de noviembre de dos mil*, las partes *contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, con número de acta 01134;* documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta entidad.

III. Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en

; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Fiscal adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: “...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...”, “...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...”, “...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos,

...ortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que **XXXX Y XXXX**, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrado transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica recíproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados **XXXX Y XXXX**, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del

endo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente se disuelve el matrimonio celebrado el *veintiuno de noviembre de dos mil*, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de *sociedad conyugal*, ante el *Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad*, con número de acta *01134*; inserto en el libro número *0006*, foja *3625*.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer **XXXX Y XXXX**.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre **XXXX Y XXXX**, celebrado el *veintiuno de noviembre de dos mil*, ante el *Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad*; y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio, celebrado entre **XXXX Y XXXX**, consultable en el libro número *0006*, bajo el número de acta *01134*, bajo el régimen de *sociedad conyugal*.

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince

tinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Conforme a lo señalado en el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado, al haberse elevado a categoría de cosa juzgada el convenio judicial, se ordena practicar la anotación respectiva en el acta de nacimiento 00148, inserto a foja 74 del libro 0001, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de Balancan, Tabasco, con fecha de registro seis de marzo de mil novecientos setenta y dos, a nombre de **XXXX**; asimismo en el acta de nacimiento número 04511, del libro 56, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, Tabasco, con fecha de registro de nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a nombre de **XXXX**.

Apareciendo que el domicilio del oficial antes mencionado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, remítase atento exhorto al juzgado competente del municipio de Balancan, Tabasco, para que por su digno conducto hagan llegar las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada, a las Oficialías de los lugares y de cumplimiento a lo ordenado en este fallo y en lo subsecuente aparezcan como estado civil divorciado (a). Por lo que gírese oficio anexando las copias certificadas de este Fallo al Oficial antes citado, para que realice las anotaciones mencionadas.

Quinto. Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada **XXXX**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **XXXX**, que certifica y da fe, firmando al margen los comparecientes, quienes en el acto se dan por notificados de la presente resolución. Conste.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado.
Conste. Exp. Núm.: 1129/2015. Fca*.

Sentencia definitiva

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, **siete de marzo** del dos mil dieciséis.

Visto: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número **0019/2016**, relativo al Juicio de **Divorcio Voluntario**, promovido por xxxx.

Resultando

Único. En doce de enero del dos mil dieciséis, se radico el procedimiento judicial de divorcio voluntario, y el día de hoy los promoventes xxxx comparecieron modificando y ratificando el convenio de divorcio en los términos asentados en la audiencia que antecede; y,

Considerando

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

xxx, celebraron un convenio de divorcio para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Convenio que en sus cláusulas quedo ratificado en cuanto a su firma y contenido en los términos siguientes:

C O N V E N I O

PRIMERA. Los conyugues se comprometen a guardarse el respeto debido, evitando disgustos y fricciones que causen detrimento al honor y decoro que se merecen, tanto en la tramitación del procedimiento de Divorcio Voluntario, como después de causen estado la Sentencia que lo declare.

SEGUNDA. Manifiestan los cónyuges, bajo protesta de decir verdad que el menor de edad quedara bajo la guarda y custodia de su progenitora.

TERCERA. Manifiestan los cónyuges que sus domicilios durante y después el juicio de divorcio voluntario será el de la cónyuge en **XXXX** y la del cónyuge será en **XXXX** ambas direcciones en el municipio de **CENTRO, TABASCO**.

CUARTA. Los cónyuges manifiestan que en el presente convenio no existe dolo, error, mala fe, ni vicios que pudieran invalidarlo y se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen; enteradas las partes del contenido, alcance, valor y legalidad; para la interpretación y cumplimiento del convenio, se someten expresamente a la jurisdicción del Juez Familiar que sancione el Divorcio Voluntario, con renuncia del fuero de su domicilio que llegase a tener en el futuro.

QUINTA. Por lo que respecta a los días de visita del menor xxx, con su progenitor serán , previo acuerdo con la progenitora del menor antes citado, para lo cual el progenitor del menor pasara a buscarlo en el domicilio ubicado en **XXXX**, por lo que el menor pernoctara con su progenitor siempre y cuando esas visitas no interfieran en la

bores escolares que tuvieran propias de la edad del citado menor por razón de sus estudios.

SEXTA. Por lo que respecta a la pensión alimenticia para el menor el cónyuge continuara proporcionando a la cónyuge la cantidad de **\$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** de manera mensual los tres primero días de cada mes, cantidad que será depositada en la tesorería judicial de los juzgados familiares con domicilio ampliamente conocido

SEPTIMA. Ambos cónyuges bajo protesta de decir verdad manifiestan que durante el matrimonio no se adquirieron bienes muebles e inmuebles por lo tanto no se tiene que liquidar ninguna sociedad conyugal.

De igual forma, con la copia certificada del acta de matrimonio que obra en autos, quedó acreditado que con fecha trece de agosto de dos mil doce, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 02 del Registro Civil de esta Ciudad, documental a la que tiene valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de acta del estado civil expedida por funcionario del Registro Civil en ejercicio de sus facultades legales, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta Entidad.

III. Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, así como el

a para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es evidente en el caso, que xxxx, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron, asimismo, el convenio de divorcio exhibido reúne los requisitos establecidos en el artículo 269 del Código Civil; además de que los promoventes renunciaron expresamente al término para impugnar la sentencia de que se trata.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el trece de agosto de dos mil doce, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial **02** del Registro Civil de esta Ciudad, en el libro número **03**, a foja **100464** y bajo el número de acta **482**.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; se,

Resuelve

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer pory.

. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, mismo que fue ratificado en su contenido y firma, y en razón de que el mismo no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **sentencia ejecutoriada** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado; por haber renunciado las partes al término de apelación en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Tercero. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado el trece de agosto de dos mil doce, entre, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 02 del Registro Civil de esta Ciudad, y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio **482** consultable en el libro número 03, a foja 100464.

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Envíese con atento oficio copia certificada de esta audiencia, al Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, para que en el acta número 01307, fecha de registro veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, asentada en el libro número 0007, a nombre de; y así como al Oficial 02 del Registro Civil de esta Ciudad, para que en el acta número 01524, a foja 91577, con fecha de registro

novecientos noventa y dos, asentada en el libro número 0008, a nombre de; haga las anotaciones marginales respectivas, conforme al numeral 105 del Código Civil en vigor en el Estado.

Quinto. Se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron los cónyuges por virtud del matrimonio que hoy se disuelve, para todos los efectos legales, y no se hace ningún pronunciamiento respecto a la liquidación de la misma en razón de que no existe durante el procedimiento base para ello; quedando a salvo los derechos de las partes para que en caso de que llegaren a existir bienes de la sociedad conyugal, se liquiden en términos que establece el artículo 210 del Código Civil antes citado.

Sexto. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y **archívese** el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada Angélica Severiano Hernández, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada Fabiola Cupil Arias, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 0019/2016 FCA*.

SENTENCIA DEFINITIVA

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, quince de febrero de dos mil dieciséis.

Visto: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número 0076/2016, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario promovido por XXXX.

Resultando

Único. En quince de febrero de dos mil dieciséis, comparecen las partes manifestando su deseo de llegar a un arreglo conciliatorio para divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor del Estado.

Considerando

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes celebraron un convenio para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Convenio que en sus cláusulas quedo ratificado en cuanto a su firma y contenido en los términos siguientes:

CONVENIO que para disolver el Vínculo Matrimonial y conforme a lo establecido por el artículo 269 del Código Civil del Estado de Tabasco, presentamos los suscritos, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Ambas partes nos reconocemos la personalidad de cónyuges, por así haberlo decidido civilmente, misma con la que comparecemos en términos del presente acuerdo de voluntades, a través del cual manifestamos dar por terminada nuestra relación de matrimonio y establecer las condiciones en que se ha de llevar a cabo su terminación y la situación jurídica de nuestras menores hijas.

DA. Manifestamos los citados promoventes que en lo sucesivo cada quien tendrá ubicado su domicilio particular en:

- a) En XXXX, para la XXXX
- b) En XXXX, Capital, para el C. XXXX

TERCERA. Convenimos ambas partes, que nuestras menores hijas nacidas en matrimonio, tanto y durante el procedimiento, como después de ejecutoriado la terminación de la relación de matrimonio, quedarán bajo la guarda y custodia de la C. XXXX, en el domicilio que le corresponde en la cláusula SEGUNDA de este instrumento, conservando ambas partes la patria potestad. Asimismo, el C., tendrá la convivencia en el domicilio que le corresponde en la cláusula SEGUNDA de este convenio, con su menores hijas, desde las 16:00 horas del día viernes hasta las 19:00 horas del día domingo, de cada fin de semana; asimismo las menores de edad, disfrutarán alternadamente con sus padres, en los periodos vacacionales, previo acuerdo entre éstos.

CUARTA. Es obligatorio para ambas cónyuges, notificarse oportunamente el uno al otro su cambio de domicilio en caso de hacerlo, a fin de tener el debido conocimiento de donde se resguardaran las menores

QUINTA. El C., proporcionará **quincenalmente**, por concepto de alimentos para sus menores hijas, 14.26 salarios mínimos conforme a esta zona, cuyo salario mínimo actual es de SETENTA PESOS 10/100 M.N. (\$70.10), lo que quincenalmente viene siendo la cantidad de **QUINIENTOS PESOS 00100 M.N. (\$ 500.00)**, cantidad que se incrementará de forma automática de acuerdo al aumento del salario mínimo publicado periódicamente en la página web del Gobierno Federal conasami.gob.mx. En cuanto a la C.XXXX, toda vez que tiene ingresos propios, no reclama alimentos para ella al C.

Asimismo, la cantidad que a título de alimentos el XXXX., pagará a la XXXXX, para sus menores hijas, durante los dos meses que durará el presente procedimiento de divorcio voluntario, será por la cantidad de DOS MIL PESOS 00/100 M.N., efectivo que en este acto el XXX le hace entrega a la XXXX, en billetes de diversas denominaciones, sirviendo el presente convenio como acuse de recibo para todos sus efectos legales a que haya lugar.

SEXTA., se comprometen y obligan a contribuir en los gastos que se generen a raíz de la educación y atención médica y medicamentos, que sean necesarios para el buen desarrollo psicomotor de sus menores hijas, en partes iguales, esto independientemente de la cantidad que por concepto de alimentos le

...inos pactados en la cláusula que antecede. De igual manera, la C., se compromete al cuidado y atención de sus menores hijas al tenerla incorporada en su domicilio.

SÉPTIMA. Ambos padres decidirán conjuntamente acerca de la educación y formación moral de sus menores hijas, para su sano desarrollo físico y mental.

OCTAVA. Ambas partes se comprometen y obligan a respetarse y a no interferir mutuamente, tanto en su persona, familia, bienes y acciones, tanto de hecho como de palabra, en forma pública y privada, para dar un buen ejemplo y educación a su menor hijo.

NOVENA. Las partes declaran bajo protesta de decir verdad, que durante el tiempo que duró su matrimonio, no adquirieron bien alguno en común que se tenga que liquidar.

DÉCIMA. Asimismo, ambas partes se obligan a dar el debido respeto y cumplimiento a lo establecido en cada una de las cláusulas conforme a lo convenido, dejando a salvo los derechos de cada uno para hacerlos valer en la vía y forma que legalmente correspondan conforme a derecho en caso de incumplimiento al presente.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes bajo protesta de decir verdad, manifiestan que en la celebración del presente acuerdo de voluntades, no hubo error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otra circunstancia que pudiese haber viciado su consentimiento.

De igual forma, con la copia certificada del acta de matrimonio que obra en autos, quedó acreditado que con fecha *veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis*, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 02 del Registro Civil de esta ciudad, documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta Entidad.

III. Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que de conformidad con el artículo 234 del

Civiles en vigor en el Estado de Tabasco si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, con relación al citado numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Fiscal adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III, 234 y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: "...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...", "...Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada...", "...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...", de ahí que en el proceso se podrá convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia para intentar la conciliación de intereses, con la única finalidad de evitar la controversia, así como el desgaste de las partes, tanto en su persona como en su patrimonio, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad y finalizar así el juicio.

Es evidente en el caso, que, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de

así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrada transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica recíproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente se disuelve el matrimonio celebrado el *veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 02 del Registro Civil de esta ciudad, con número de acta 00715; inserto en el libro número 0004, foja 7528.*

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer por.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, mismo que fue ratificado en su contenido y firma, y en razón de que el mismo no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **sentencia ejecutoriada** de

culos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado; por haber renunciado las partes al término de apelación en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Tercero. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado el *veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, entre XXXX*, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 02 del Registro Civil de esta ciudad, y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del *acta de matrimonio 00715*, en el libro número 0004 a foja 7528.

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Conforme a lo señalado en el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado, al haberse elevado a categoría de cosa juzgada el convenio judicial, se ordena practicar la anotación respectiva en el acta de nacimiento 5182, visible a foja 391 vuelta, libro uno, expedida por el oficial 01 del Registro Civil, de esta ciudad, con fecha de registro diez de diciembre de mil novecientos setenta, a nombre de XXXX, así mismo en el acta de nacimiento 01043, visible a foja 222 VTA, del libro 0002, expedida por el oficial 02 del Registro Civil, de esta ciudad, con fecha de registro cuatro de agosto de mil novecientos ochenta, a nombre de XXXX.

Quinto. Se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron los cónyuges por virtud del matrimonio que hoy se disuelve, para todos los efectos legales, y no se hace ningún pronunciamiento respecto a la liquidación de la misma en razón de que no existe durante el procedimiento base para ello; quedando a salvo los derechos de las partes para que en caso de que llegaren a existir bienes de la sociedad conyugal, se liquiden en términos que establece el artículo 210 del Código Civil antes citado.

Sexto. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar,

costa copias certificadas de esta sentencia y **archívese** el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada XXXX, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **XXXX** que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 0076/2016. Fca*



Sentencia Definitiva

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco; veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

Vistos. Para dictar sentencia definitiva los autos que integran el expediente número **00102/2015** relativo al Juicio de **Divorcio Voluntario** promovido por XXXX

Resultando

1. En ocho de febrero de dos mil dieciséis, comparecen las partes manifestando su deseo de divorciarse de manera voluntaria, por lo que celebraron un convenio judicial de divorcio en los términos señalados en el artículo 269 del Código Civil en Vigor y,

Considerando

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes, celebraron un convenio, para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Convenio que en lo conducente las partes pactaron lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA.- Es nuestra voluntad que durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio, los suscritos conservaran la patria potestad sobre nuestros,

CLAUSULA SEGUNDA. Es nuestra voluntad que durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio nuestros hijos, vivirán una semana con cada progenitor, es decir, la custodia de los mismos serán compartida.

oactan que la custodia de sus menores

hijos se ejercerá de la siguiente manera: una semana completa se harán cargo cada uno de ellos de nuestros menores hijo (a partir de cada domingo) otorgándole durante la misma todo lo concerniente a calzado, vestidos, atención médica, (manutención alimento) y comprometiéndose a llevarlos al colegio, es decir, cada padre se hará cargo de los menores por una semana y los gasto que se generen durante el transcurso de dicha semana que tenga bajo su cuidado a sus menores hijos, lo cubrirá cada uno de ellos.

Cumpliendo con esto con la responsabilidad de cada uno de los suscritos de otorgar manutención a nuestros hijos, que prevé el código civil del estado de Tabasco, como proveedores de alimentos y derivados.

CLAUSULA TERCERA.- Ambas partes acuerdan bajo protesta de decir verdad, que el señor no aportara pago de pensión alimenticia alguna a la señora, por contar esta con solvencia económica.

CLAUSULA CUARTA. Igualmente acuerdan los CC. que en cada inicio escolar ambos aportaran el 50% sobre gastos de ÚTILES ESCOLARES CALZADO Y UNIFORMES.

CLAUSULA QUINTA. Durante el procedimiento y hasta la ejecución de sentencia de divorcio, la señora, habitará en XXXX.

CLÁUSULA SEXTA. Durante el procedimiento y hasta la ejecución de sentencia de divorcio, el señor, habitará en XXXX.

CLAUSULA SÉPTIMA. Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que durante nuestro matrimonio no adquirimos ningún bien, por lo que no es necesario liquidar la sociedad conyugal.

Los divorciantes, solicitaron se apruebe el convenio que celebraron y se eleve a categoría de cosa juzgada, **renunciado** el término para apelar la sentencia definitiva y solicitaron además se gire el oficio correspondiente al Oficial del registro civil donde contrajeron nupcias para que levante y expida el acta de divorcio correspondiente.

Con la finalidad de resolver sobre la aprobación del convenio, resulta necesario dejar constancia de que en autos obra copia certificada del acta de matrimonio que obra a foja siete de autos, con la cual queda acreditado que con fecha tres de agosto de dos mil uno, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el

Civil de esta Ciudad, documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta entidad.

III.- Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; que se clasifica en voluntario y necesario según el artículo 257 del mismo Cuerpo de Leyes; y que en la presente causa al ser voluntario los cónyuges deben exhibir el convenio establecido en el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, teniendo autoridad de cosa juzgada en caso de ser aprobado, lo que está relacionado con el numeral 488 de la propia Ley.

Es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor, pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho convenio ni a la disolución del vinculo matrimonial solicitada por las partes, por así convenir a sus representaciones.

Es necesario analizar, que el espíritu de la Legislación Procesal Civil actual, es de que las partes estén en aptitud legal en cualquier tiempo, de poner fin a una controversia judicial, mediante convenio sancionado por el órgano jurisdiccional, siempre que tal pacto esté ajustado a derecho, pues así se interpreta de los numerales 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que en su parte medular dicen: "...Dirección e impulso del proceso. El juzgador tendrá los siguientes deberes, con independencia de los demás que señalen las leyes: III.- Convocar a las partes, en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de sus intereses;...", "...Suplencia de la deficiencia. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de

mentos, el juzgador deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento...”, de ahí que en la presente causa se encuentran reunidos los requisitos establecidos en la legislación procesal aplicable, permitiéndoles someter a la anuencia judicial el convenio que deduzcan para tales efectos, sancionándose su legalidad.

Es evidente en el caso, que los señores, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron.

Situación jurídica que resulta ajustada a derecho, ya que los interesados han cumplido con los requisitos que el Código Civil vigente, prevé en el numeral 269, para divorciarse de común acuerdo, pues las partes no contravienen lo preceptuado en el artículo 505 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, por no estar celebrado transacción con la acción de divorcio, porque la transacción implica recíproca concesiones para terminar una controversia judicial, acorde al numeral 3250 del Código Civil en vigor en el Estado, por el contrario, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus proposiciones basadas en el numeral 269 de la Ley Sustantiva Civil invocada, cumplen con los requisitos legales y de forma del divorcio, ajustándose a los lineamientos que la propia ley fija para tales efectos, ya que han concertado un acuerdo de voluntades para evitar la controversia y obtener así la terminación de su matrimonio.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el día tres de agosto de dos mil uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 06 del Registro Civil de esta Ciudad, en el libro número 07, inscripto bajo el número de acta 474, foja 10273.

desto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se,

R e s u e l v e

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer por **XXXX**.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, y que en este acto ratifican y toda vez que las mismas no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres **se aprueba** en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **SENTENCIA EJECUTORIADA** de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Tercero. En consecuencia, **se declara disuelto el vínculo matrimonial** celebrado entre los ciudadanos, celebrado el día tres de agosto de dos mil uno, ante el Oficial Número 06 del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio, celebrado entre los antes citados, inscrito en el libro número 07, en la foja 10273, acta número 474 bajo el régimen de sociedad conyugal.

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Cuarto. Conforme a lo señalado en el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado, al haberse elevado a categoría de cosa juzgada el convenio judicial, gírese oficio a las oficialías correspondientes, para que se practique la anotación respectiva en el acta de nacimiento 2442, visible a foja 21-VTA, del libro 10/77, expedida por el oficial 01 de esta Ciudad, con

re de mil novecientos setenta y siete, a nombre de XXXX; así como en el acta de nacimiento 6764, visible a foja 45159, del libro 34, expedida por el oficial número 01 del registro civil de esta Ciudad, con fecha de registro diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, a nombre de.

Debiendo anexarse las copias certificadas de este Fallo para los efectos legales conducentes.

Quinto. Las partes no pactaron alimentos ya que ambos obtienen ingresos suficientes para allegárselos.

Sexto. Se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron los cónyuges.

Séptimo. En términos del artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, resulta improcedente el pago de costas en esta instancia, por tratarse de un asunto del orden familiar.

Octavo. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y **archívese** el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada en derecho XXXX, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada XXXX, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 102/2015.

Sentencia definitiva

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, **siete de marzo** del dos mil dieciséis.

Visto: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número **137/2016**, relativo al Juicio de **Divorcio Voluntario**, promovido por XXXX.

Resultando

Único. En diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, se radicó el procedimiento judicial de divorcio voluntario, y el día de hoy los promoventes comparecieron modificando y ratificando el convenio de divorcio en los términos asentados en la audiencia que antecede; y,

Considerando

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes, celebraron un convenio de divorcio para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Convenio que en sus cláusulas quedo ratificado en cuanto a su firma y contenido en los términos siguientes:

, no reclamar los alimentos ya que es una persona que se encuentra dependiendo económicamente de su pareja y actual padre de sus hijos y de quien se encuentra en estado de gravidez.

- B.** Conviene el XXXX no reclamar los alimentos ya que es una persona que se encuentra económicamente activa, percibiendo la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N) de forma mensual resultado del servicio de mantenimiento al que se dedica.
- C.** Convienen las partes, que la guardia y custodia del menor hijo la ejercerá la XXXX, en el domicilio ubicado en XXXX, para lo cual convienen las partes, que el señor convivirá con su menor hijo los fines de semana previo acuerdo entre las partes. En cualquier otro caso o siempre que la menor lo requiera o tenga necesidad de convivir con su padre, el cónyuge divorciante se comunicará con la madre de la menor, por lo menos un día antes para llevar a efecto la convivencia, quien no podrá negarse u oponerse, sin causa justificada, y siempre que ello no interfiera con las actividades laborales de los interesados y/o actividades curriculares de la niña y/o con su estado de salud.

Por lo que el padre podrá visitar, viajar, salir, pasear y realizar todas las actividades inherentes al buen esparcimiento y sano crecimiento de la menor, todo ello siempre y cuándo cuente con el consentimiento previo de la madre, en los términos indicados previamente.

- D.** Conviene el XXXX, que debido al hecho que el menor vivirá con su madre, éste le proporcionará de manera semanal la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pensión alimenticia, los cuales serán depositados en la tesorería de ese H. Juzgado, además del 50% de los gastos de colegiaturas, calzado, artículos escolares, y así como los gastos médicos que sean necesarios, incluyendo medicamentos y consultas particulares, cuando el menor lo requiera y en el mes de diciembre el progenitor se compromete a comprar a su menor hijo ropa y calzado.
- E.** Los divorciantes manifiestan que no adquirieron bienes muebles ni inmuebles, por lo no hay nada que liquidar.

na, con la copia certificada del acta de matrimonio
edó acreditado que con fecha trece de junio del
dos mil seis, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de
sociedad conyugal, ante el Oficial número 07 del Registro Civil del esta
Ciudad, documental a la que tiene valor probatorio de conformidad con
los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por
tratarse de acta del estado civil expedida por funcionario del Registro
Civil en ejercicio de sus facultades legales, justificando el estado civil de
los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta Entidad.

III. Tomando en consideración el criterio adoptado por las H.
Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de
fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo
dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio
disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en
aptitud de contraer otro; es de resolverse, que en el presente caso se
encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y
269 de la Ley Sustantiva en vigor; pues de los autos, se desprende que
los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a
consideración de la juzgadora un convenio y que la Agente del
Ministerio Público adscrita al Juzgado, así como el Representante del
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho
convenio ni a la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las
partes, por así convenir a sus representaciones.

Es evidente en el caso, que los señores, han expresado su
firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy
juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la
disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias
jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello
suscribieron, asimismo, el convenio de divorcio exhibido reúne los
requisitos establecidos en el artículo 269 del Código Civil; además de que
los promoventes renunciaron expresamente al término para impugnar
la sentencia de que se trata.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva
el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo

... a los interesados, surtiendo efectos dicha
... de la fecha de la ratificación judicial del citado
convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar,
consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el trece de
junio del dos mil seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el
Oficial **07** del Registro Civil de esta Ciudad, en el libro número **0001**, a
foja **50935** y bajo el número de acta **00184**.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos
14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y
demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado;
se,

Resuelve

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la
acción de divorcio voluntario hecha valer por XXXX.

Segundo. Tomando en consideración el convenio
formulado por las partes colitigantes, mismo que fue ratificado en su
contenido y firma, y en razón de que el mismo no tienen cláusulas
contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en
todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por el en
todo tiempo y lugar, como si se tratase de **sentencia ejecutoriada**
de conformidad con los artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del
Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado; por
haber renunciado las partes al término de apelación en términos del
artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Tercero. En consecuencia, **se declara disuelto el vínculo
matrimonial** celebrado el trece de junio del dos mil seis, bajo el régimen
de sociedad conyugal, ante el Oficial 07 del Registro Civil de esta Ciudad
y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias
certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se
sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de
matrimonio **00184** consultable en el libro número **0001**, a foja **50935**.

realizar y expedir el acta de divorcio y además de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Por lo que gírese oficio anexando las copias certificadas de este Fallo al Oficial antes citado, para que realice las anotaciones mencionadas.

Cuarto. Envíese con atento oficio copia certificada de esta audiencia, al Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, para que en el acta número 01955, fecha de registro 06/04/1987, asentada en el libro número 0010, a foja 12201, a nombre de; y así como al Oficial 02 del Registro Civil de esta Ciudad, para que en el acta número 01683, a foja 28639, con fecha de registro 19/09/1988, asentada en el libro número 0009, a nombre de; haga las anotaciones marginales respectivas, conforme al numeral 105 del Código Civil en vigor en el Estado.

Quinto. Se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron los cónyuges por virtud del matrimonio que hoy se disuelve, para todos los efectos legales, y no se hace ningún pronunciamiento respecto a la liquidación de la misma en razón de que no existe durante el procedimiento base para ello; quedando a salvo los derechos de las partes para que en caso de que llegaren a existir bienes de la sociedad conyugal, se liquiden en términos que establece el artículo 210 del Código Civil antes citado.

Sexto. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y **archívese** el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada **XXXX**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **XXXX**, que certifica y da fe.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 137/2016

Sentencia definitiva

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, **nueve** de **marzo** del dos mil dieciséis.

Visto: El convenio celebrado por las partes y las manifestaciones de los representantes sociales; se procede a dictar sentencia definitiva en el expediente número **141/2016**, relativo al Juicio de **Divorcio Voluntario**, promovido por XXXX; y,

Resultando

Único. En diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, se radicó el procedimiento judicial de divorcio voluntario, y el día de hoy los promoventes comparecieron modificando y ratificando el convenio de divorcio en los términos asentados en la audiencia que antecede; y,

Considerando

I. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Las partes, celebraron un convenio de divorcio para los efectos de poner fin al vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de jurisdicción voluntaria, el cual solicitan sea sometido a la consideración de la que hoy juzga.

Convenio que en sus cláusulas quedo ratificado en cuanto a su firma y contenido en los términos siguientes:

CONVENIO QUE CELEBRAMOS LOS SEÑORES, A LA CONSIDERACION DEL CIUDADANO JUEZ FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CIUDAD, EN EL JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO QUE SE PROMUEVE Y PARA LOS EFCTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 269 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTE:

O DISOLVER EL VINCULO MATRIMONIAL
QUE NOS UNE, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDA.- TANTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO COMO DESPUES DE DICTADA LA SENTENCIA Y EJECUTORIADA ESTA, NUESTRA MENOR HIJA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE XXXX, QUEDA BAJO LA GUARDA Y CUSTODIA DE SU MADRE LA **XXXX.**, COMPROMETIENDOSE POR ESTE MEDIO A PROPORCIONAR A DICHA HIJA, LA SEGURIDAD, CUIDADO, BUEN EJEMPLO, CARIÑO Y ATENCION QUE ESTA REQUIERA PARA SU BUEN DESARROLLO TANTO FISICO COMO MENTAL, ASI MISMO AMBOS SEGUIREMOS EJERCENDO LA PATRIA PROTESTAD DE NUESTRO HIJA, ASI MISMO LA CASA QUE SERVIRA DE HABITACION A LA **SEÑORA XXXX**, Y A SU HIJA, SERA LA UBICADA EN XXXX.

TERCERO.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y DESPUES DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO EL **C.**, SE COMPROMETE A PROPORCIONAR COMO A FAVOR DE SU HIJA QUE RESPONDE AL NOMBRE XXXX, UN PORCENTAJE **DEL 30%** DEL SUELDO QUE DEBENGA EL **C.**, COMO TRABAJADOR DE LA EMPRESA XXXX, SOLICITANDO QUE DESPUES DE QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL, SE LIBRE ATENTO OFICIO A LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA XXXX, CON DOMICILIO UBICADO EN XXXX A EFECTO DE QUE SEA DESCONTADOS DE SUS SUELDO EL IMPORTE O PORCENTAJE QUE EN SENTENCIA DEFINITIVA SE APRUEBE COMO PENSION ALIMENTICIA Y QUE DEBE PROPORCIONAR EL **C. XXXX**, COMO TRABAJADOR DE LA EMPRESA XXXX CANTIDAD QUE DEBERA SER ENTREGADA A LA, **C.**, MADRE DE LA MENOR SIN MAS REQUISITOS QUE PREVIA IDENTIFICACION Y RECIBO QUE SE OTORQUE.

CUARTA.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO COMO DESPUES DE DICTADA LA SETENCIA Y EJECUTORIADA LA MISMA, EL **XXXX**, HABITARA EN EL XXXX.

QUINTA.- TODA VEZ QUE EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE EXISTENTE ENTRE LOS **CC.**, FUE CELEBRADO BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DURANTE EL MATRIMONIO SE ADQUIRIERON BIENES, LAS PARTE CONVIENEN EN LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL EN LOS SIGUIENTE TERMINOS:

A).- UN AUTOMOVIL MARCA NISSAN, MARCH ADVANCE T/AUT, MODELO 2015, SERIE 3N1CK3CD4FL246183, MOTOR HR16861080H, COLOR TURQUESA.

B).- UN AUTOMOVIL MARCA CHEVROLET, LINEA CAPTIVA SPORTÎ BÎ, MODELO 2013, SERIE 3GNFL7EK0DSS28745, COLOR GRIS OSCURO METALICO COLOR INT.

C).- UN AUTOMOVIL MARCA NISSAN, SENTRA, ADVANCE CVT, MODELO 2016, SERIE 3N1AB7AD4GL621556, MOTOR NUMERO MRA8662829H, COLOR HIERRO.

RESPECTO A LOS BIENES ANTES DESCRITOS, ESTOS SE REPARTEN DE LA SIGUIENTE FORMA:

1.- LA SEÑORA, UNA VEZ DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL, QUEDARA COMO PROPIETARIA UNICA Y ABSOLUTA DE LOS SIGUIENTE BIENES:

A).- UN AUTOMOVIL MARCA NISSAN, MARCH ADVANCE T/AUT, MODELO 2015, SERIE 3N1CK3CD4FL246183, MOTOR HR16861080H, COLOR TURQUESA

B).- UNA AUTOMOVIL CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LINEA CAPTIVA SPORTÎ BÎ, MODELO 2013, SERIE 3GNFL7EK0DSS28745, COLOR GRIS OSCURO METALICO COLOR INT.

A VEZ DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL COMO ABSOLUTO DEL SIGUIENTE BIEN MUEBLE:

A).-UN AUTOMOVIL MARCA NISSAN, SENTRA, ADVANCE CVT, MODELO 2016, SERIE 3N1AB7AD4GL621556, MOTOR NUMERO MRA8662829H, COLOR HIERRO.

3.- LAS PARTES ACUERDAN QUE TODOS LOS MUEBLES Y ENSERES ELECTRICOS QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE DENTRO DEL DOMICILIO CONYUGAL SON DE LA EXCLUSIVA PROPIEDAD DE LA C., YA QUE ELLA EFECTUO LOS PAGOS DE DICHS ARTICULOS UNA VEZ DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL.

SEXTA.- AMBAS PARTES SE SOMETEN PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO A LOS TRIBUNALES Y LEYES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIADO AL FUERO QUE POR SU DOMICILIO FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLES.

SEXTIMA.-CONVIENEN LOS CIUDADANOS, QUE NO SE PACTA ALIMENTOS PARA ELLOS YA QUE AMBOS OBTIENEN INGRESOS SUFICIENTES PARA ALLEGÁRSELOS.

De igual forma, con la copia certificada del acta de matrimonio que obra en autos, quedó acreditado que con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 02 del Registro Civil del esta Ciudad, documental a la que tiene valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de acta del estado civil expedida por funcionario del Registro Civil en ejercicio de sus facultades legales, justificando el estado civil de los interesados acorde al numeral 65 del Código Civil para esta Entidad.

III. Tomando en consideración el criterio adoptado por las H. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, mediante Circular 056, de fecha dos de agosto del año dos mil uno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Civil en vigor, que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro; es de resolverse, que en el presente caso se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 257 y 269 de la Ley Sustantiva en vigor; pues de los autos, se desprende que los cónyuges para efectos de dar por concluida la instancia someten a consideración de la juzgadora un convenio y que la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no se opusieron a dicho

vínculo matrimonial solicitada por las
representaciones.

Es evidente en el caso, que los señores, han expresado su firme voluntad de divorciarse y así lo manifestaron ante la que hoy juzga, revelando su intención de concluir el juicio y obtener así la disolución del vínculo matrimonial que los une y sus consecuencias jurídicas en los términos pactados en el convenio que para ello suscribieron, asimismo, el convenio de divorcio exhibido reúne los requisitos establecidos en el artículo 269 del Código Civil; además de que los promoventes renunciaron expresamente al término para impugnar la sentencia de que se trata.

En tales condiciones resulta procedente aprobar en definitiva el convenio de que se trata; y decretar así la disolución del vínculo matrimonial que une a los interesados, surtiendo efectos dicha aprobación a partir de la fecha de la ratificación judicial del citado convenio, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar, consecuentemente queda sin efecto el matrimonio celebrado el siete de diciembre de mil novecientos noventa cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial **02** del Registro Civil de esta Ciudad, en el libro número **0003**, a foja **21466** y bajo el número de acta **00600**.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; se,

Resuelve

Primero. Este juzgado resulto competente y ha procedido la acción de divorcio voluntario hecha valer por XXXX.

Segundo. Tomando en consideración el convenio formulado por las partes colitigantes, mismo que fue ratificado en su contenido y firma, y en razón de que el mismo no tienen cláusulas contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres se aprueba en todos sus términos, por los que ambas partes deberán pasar por él en todo tiempo y lugar, como si se tratase de **sentencia ejecutoriada**

os artículos 305, 307 del Código Civil; 2, 487 del
mentos Civiles ambos Vigentes en el Estado; por
haber renunciado las partes al término de apelación en términos del
artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Tercero. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado el siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 02 del Registro Civil de esta Ciudad y como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia ejecutoriada al citado Oficial para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio **00600** consultable en el libro número **0003**, a foja **21466**.

Debiendo realizar y expedir el acta de divorcio y además publicar un extracto de la presente sentencia ejecutoriada durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso b y 266 del Código Civil vigente y 728 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor en el Estado.

Por lo que gírese oficio anexando las copias certificadas de este Fallo al Oficial antes citado, para que realice las anotaciones mencionadas.

Cuarto. Envíese con atento oficio copia certificada de esta audiencia, al Oficial 004 del Registro Civil de Chametla El Rosario Sinaloa, para que en el acta número 00074, fecha de registro 16/junio/1975, asentada en el libro número 01, a nombre de; y así como al Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, para que en el acta número 01464, a foja 150, con fecha de registro 15/06/1971, asentada en el libro número 0004, a nombre de; haga las anotaciones marginales respectivas, conforme al numeral 105 del Código Civil en vigor en el Estado.

Apareciendo que el domicilio del oficial antes mencionado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, remítase atento exhorto al Juzgado Competente de Culiacán, Sinaloa, para que por su digno conducto haga llegar las copias certificadas de esta sentencia

que el lugar y de cumplimiento a lo que frecuente aparezcan como estado civil divorciado (a). Por lo que gírese oficio anexando las copias certificadas de este Fallo al Oficial antes citado, para que realice las anotaciones mencionadas.

Quinto. Gírese oficio a la **Subgerencia de Servicios Jurídicos Región Sureste**, con domicilio en la Avenida Sitio Grande número 2000 del fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, C.P. 86038 de esta Ciudad; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, cumpla u ordene a quien corresponda, haga efectivo el descuento decretado del **(30%)treinta por ciento** del salario base y demás prestaciones que obtiene, como producto de su trabajo, acorde a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo y/o artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y/o en estatutos laborales, o cualquier otra disposición análoga aplicable; como son de manera enunciativa más no limitativa:

Comisiones, horas extras adicionales, hora extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio por asistencia y puntualidad, horas extras, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales por servicios eventuales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, servicio de guardería, liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajuste al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por vida cara, compensación por actividades directivas, incentivos al desempeño, bonos de desempeño.

tro ingreso (inclusive liquidación) que reciba quincenal o mensualmente, según sea la forma de pago, del demandado, como empleado de la empresa XXXX, sobre el cien por ciento (100%) de los ingresos del trabajador sin importar el grado de prelación del acreedor y la cantidad líquida que se obtenga sea entregado a la ciudadana, para su administración.

Sexto. Se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron los cónyuges por virtud del matrimonio que hoy se disuelve, para todos los efectos legales, y no se hace ningún pronunciamiento respecto a la liquidación de la misma en razón de que no existe durante el procedimiento base para ello; quedando a salvo los derechos de las partes para que en caso de que llegaren a existir bienes de la sociedad conyugal, se liquiden en términos que establece el artículo 210 del Código Civil antes citado.

Séptimo. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así mismos hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia que obre en autos y copias de los mismos que dejen en su lugar, así mismo expídase a su costa copias certificadas de esta sentencia y **archívese** el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así en definitiva lo resolvió, manda y firma la licenciada XXXX, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada XXXX, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado. Conste. Exp. Núm.: 141/2016